

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



---

**“LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO, EN EL  
PROCESO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE  
HUÁNUCO 2015 - 2016”**

---

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO  
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

**TESISTA: YANET IDALIA VILLANUEVA RIVERA**

**ASESOR: Dr. VÍCTOR TORRES SALCEDO**

**HUÁNUCO-PERÚ**

**2019**

## DEDICATORIA

### **A Dios.**

*Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.*

### **A mi madre Eugenia.**

*Que desde el cielo, ha sido mi guía y motivo para seguir día a día.*

*Por sus sabios consejos, por la motivación constante, sus valores, su amor y por haberme apoyado en todo momento, que me ha permitido ser una persona de bien.*

### **A mi padre Primitivo.**

*Por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan y que me ha infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante y por su amor.*

### **A mis hermanito Anais, Flor y Miller.**

*Por la perseverancia de seguir adelante y ser esa fuerza para seguir adelante.*

## AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios por bendecirme la vida, por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Gracias a mis padres, Primitivo y Eugenia, por ser los principales promotores de mi sueño, por confiar y creer en mis expectativas, por los sabios consejos, valores y principios que me inculcó.

Asimismo, agradezco a la Corte Superior de Justicia de Huánuco y al encargado del área de archivo, quien me ha facilitado las sentencias para la elaboración de la presente investigación.

Agradecer a mis docentes de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, por haberme compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación de maestría, de manera especial al magister Víctor C. Torres Salcedo, asesor de mi trabajo de investigación, quien me ha guiado con paciencia, y rectitud; de igual modo, agradezco a los Jueces, Fiscales y Abogados por haberme permitido realizar las encuestas en el desarrollo de esta investigación.

## RESUMEN

El propósito de la presente investigación fue identificar el nivel de afectación de los derechos indemnizatorios del agraviado, que genera el ejercicio de la acción civil en un proceso penal, en Huánuco 2015-2016. En tal sentido, se procedió a efectuar un análisis de contenido de la normatividad implicada; así como, de su aplicación práctica a la luz de determinados expedientes penales seleccionados intencionalmente; asimismo, se aplicó tres cuestionarios, con los mismos reactivos, dirigidos a diez (10) abogados penalistas, cinco (5) jueces penales y cinco (5) fiscales penales. El análisis de los casos se efectuó teniendo en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 92 al 101 del Código Penal, concordado con sus artículos 45 y 46. El resultado de los cuestionarios fue materia de tabulación, consolidación y ponderación; asimismo, se procedió a su procesamiento a través del estadígrafo, lo que nos permitió presentar cuadros y gráficos que patentizan los resultados obtenidos. Tanto del análisis de los expedientes seleccionados, así como de los cuestionarios administrados, se llegó a la conclusión, que efectivamente el ejercicio de la acción civil en el proceso penal no dota de las garantías adecuadas para el logro de los derechos indemnizatorios del agraviado, ya que la finalidad fundamental del proceso penal es la plasmación del poder punitivo del Estado, por lo que el ejercicio de la acción civil pasa a un segundo plano.

**Palabras Claves:** Acción civil, actor civil, reparación civil, derechos indemnizatorios.

## SUMMARY

The purpose of the present investigation was to identify the level of affectation of the indemnifying rights of the aggrieved, which generates the exercise of the civil action in a criminal proceeding, in Huánuco 2015-2016. In this sense, an analysis of the content of the regulations involved was carried out; as well as its practical application in the light of certain criminal records selected intentionally; Likewise, three questionnaires were applied, with the same reagents, addressed to ten (10) criminal lawyers, five (5) criminal judges and five (5) criminal prosecutors. The analysis of the cases was made taking into account the parameters established in Articles 92 to 101 of the Criminal Code, consistent with Articles 45 and 46. The result of the questionnaires was a matter of tabulation, consolidation and weighting; Likewise, we proceeded to its processing through the statistician, which allowed us to present tables and graphs that show the results obtained. Both the analysis of the selected files and the administered questionnaires led to the conclusion that the exercise of the civil action in the criminal proceedings does not provide adequate guarantees for the attainment of the compensation rights of the aggrieved party. that the fundamental purpose of the criminal process is the expression of the punitive power of the State, so that the exercise of civil action takes a back seat.

**Key words:** Civil action, civil plaintiff, civil reparation, indemnification rights

## ÍNDICE

	<b>PÁG.</b>
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
SUMMARY	v
ÍNDICE	vi
INTRODUCCIÓN	ix
<b>I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>1</b>
1.1. Fundamentación del problema de investigación	1
1.2. Justificación	3
1.3. Importancia o propósito	4
1.4. Limitaciones	5
1.5. Formulación del problema	5
1.5.1. Problema general	5
1.5.2. Problemas específicos	5
1.6. Objetivos	6
1.6.1. Objetivo general	6
1.6.2. Objetivos específicos	6
1.7. Formulación de hipótesis	6
1.7.1. Hipótesis general	6
1.7.2. Hipótesis específicas	7
1.8. Variables	7
1.8.1. Variable A	7
1.8.2. Variable B	7
1.9. Operacionalización de variables	7
1.10. Definición de términos operacionales	8
<b>II MARCO TEÓRICO</b>	<b>10</b>
2.1 Antecedentes	10
2.2 Bases Teóricas	14
2.2.1 Teorías sobre responsabilidad civil	14

A. Teoría utilitarista	15
B. Teoría aristotélica-kantiana del derecho o la justicia	17
2.2.2 Sistemas de reparación civil	19
A. Derecho Romano	19
B. Sistema francés	21
C. Common law	24
D. Código Civil Aleman	27
2.2.3 Acción indemnizatoria	28
A. Indemnización	28
B. Criterio de imputabilidad de la responsabilidad	30
C. Componentes de la indemnización por daños y perjuicios	30
2.2.4 Jurisprudencia nacional	32
A. Casación N° 4638-06-Lima	32
B. Sala Penal Permanente R.N N° 1969-2016	33
2.3 Bases conceptuales	35
2.3.1 Acción civil	35
2.3.2 Responsabilidad civil	36
2.3.3 Daño	39
<b>III METODOLOGÍA</b>	41
3.1. Ámbito	41
3.2. Población	41
3.3 Muestra	41
3.4. Nivel y tipo de estudio	41
3.5. Diseño de investigación	42
3.6. Técnicas e instrumentos	43
3.7. Validación y confiabilidad del instrumento	44
3.8 Procedimiento	45
3.9 Tabulación	45
<b>IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>	47
4.1 Análisis descriptivo	47
4.2 Análisis inferencial y contrastación de hipótesis	90
4.3 Discusión de resultados	92
4.4 Aporte de la investigación	95

<b>CONCLUSIONES</b>	96
<b>RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS</b>	97
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	98
<b>ANEXOS</b>	102
<b>Anexo 1: Matriz de consistencia</b>	
<b>Anexo 2: Consentimiento informado</b>	
<b>Anexo 3: Instrumentos</b>	
<b>Anexo 4: Validación del instrumento por jueces</b>	
<b>NOTA BIOGRÁFICA</b>	
<b>ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO</b>	
<b>AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA</b>	



## INTRODUCCIÓN

En el capítulo I, se desarrolla el problema de investigación que dio pie a la presente investigación, surgió del hecho público y notorio de que el ejercicio de la acción civil en el proceso penal no garantiza los derechos indemnizatorios del agraviado, básicamente porque la finalidad fundamental o básica del proceso penal es el ejercicio del poder punitivo del Estado y que por ello, al pretender desarrollar dos acciones diferentes, una de carácter público (la acción penal); y, la otra de carácter privado (la acción civil), en un mismo proceso, en procura de lograr una economía procesal, a la larga se menoscaba los derechos indemnizatorios del agraviado. En el Capítulo II Marco Teórico, se efectuó una búsqueda de estudios similares precedentes, encontrándose que efectivamente existen estudios al respecto, pero en ámbitos y con propósitos diferentes. Se realizó el desarrollo de las bases teóricas que sustentan la investigación; así como, las definiciones conceptuales. También se explicitó el sistema de hipótesis y se definió la manera como se va a manejar las variables. En el Capítulo III Marco Metodológico, se enunció el tipo de investigación, enfoque, alcance o nivel y el diseño; asimismo, se determinó la población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y las técnicas para el procesamiento y análisis de la información. El Capítulo IV Resultados, se consigna los hallazgos encontrados luego del examen de los diez casos seleccionados; así como, de los 20 cuestionarios administrados a la muestra seleccionada intencionalmente, para tal efecto se confeccionó un cuadro resumen, y se procedió al análisis caso por caso, teniendo como base comparativa los parámetros de los Artículos 92 al 101 del Código Penal, concordado con sus Artículos 45 y 46. En el Capítulo IV Resultados y Discusión, se consigna la

confrontación de la situación problemática planteada, con las bases teóricas y la hipótesis y se explicita los criterios que a nuestro modo de ver deben respetarse con la finalidad de asegurar los derechos indemnizatorios del agraviado, en este sentido hemos advertido además que la existencia de una carga procesal inmanejable, limita grandemente que los señores fiscales y jueces, estudien, planteen y resuelvan debidamente los casos en el extremo de la reparación civil, los mismos que son tratados sólo formalmente, existiendo un sector importante de los expertos consultados a través de los cuestionarios administrados, que expresan su disconformidad con el estado de cosas existente al respecto.

Finalmente, se consigna las Conclusiones y Recomendaciones, más importantes establecidas en función de los objetivos trazados.

## Capítulo I

### I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1. Fundamentación del problema de investigación

Una de las consecuencias que trae aparejado la comisión de un ilícito penal, en cualquier latitud del mundo, es el daño personal, moral, económico o patrimonial que se le ocasiona a la parte agraviada. Nuestro ordenamiento jurídico penal, no es ajeno al tratamiento de esta problemática, por ello ha previsto como un mecanismo expeditivo, determinar la reparación civil que corresponde conjuntamente con la pena. Esta previsión está orientada a evitar ocasionar en la víctima del delito, una doble reclamación, una en la vía penal y otra en la vía civil, salvo que el propio agraviado así lo elija, todo ello por economía procesal; sin embargo, en la aplicación práctica de esta previsión, se presenta complicaciones para establecer una reparación civil acorde al daño causado, toda vez que la vía penal no es idónea para la determinación de una indemnización o restitución del bien jurídico afectado. En efecto, consideramos que el juez penal posee un perfil diferente a un juez civil, tanto por los problemas sobre los que administra justicia, tanto por su capacitación y especialización, de tal manera que aplica una óptica diferente a la del juez civil. Estudiosos, como Beltrán, J. (2008), ha detectado errores conceptuales en las resoluciones judiciales de orden penal en materia de reparación civil, toda vez que se confunde la naturaleza jurídica de la reparación civil en el proceso penal con la de la indemnización en el proceso civil, errores que se derivan de su tratamiento normativo y de las funciones que cumplen. Esta apreciación ha

sido evidenciada en lo resuelto por la Casación N° 4638-06-LIMA (publicado el 1 de abril de 2008), Indemnización por daños y perjuicios, de 18 de julio de 2007, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de la República.

De otro lado, paralelamente o consecuentemente a esta problemática, se encuentra la improbabilidad de hacer efectivo el pago de la reparación civil por la vía penal, de tal manera que, en ese poder del Estado, existen cientos y miles de expedientes en la que se ha fijado una reparación civil mínima y a pesar de ello no se hace efectivo, constituyendo en la práctica un mecanismo estéril en ese sentido. Incluso, existen casos emblemáticos, como lo es la del ex presidente Alberto Kenya Fujimori Fujimori y su ex asesor Vladimiro Montesinos Torres, quienes adeudan millonarias sumas por tal concepto y no hay una respuesta efectiva del Estado para materializarlas.

En este orden de ideas, la previsión normativa aludida desde un punto de vista teórico, resulta conveniente y fundamentado; sin embargo, en la práctica, se evidencia su incoherencia, pues el proceso penal no constituye la vía idónea para sustentar debidamente una acción de responsabilidad civil, con todas las consecuencias doctrinarias, legales y jurisprudenciales que conlleva, de ahí que las sumas que se fijan por este concepto, resultan totalmente inadecuadas al daño causado. En efecto, la naturaleza y finalidad del proceso penal tiene por objeto ejercer la acción punitiva del Estado, de carácter público; de otro lado, tenemos la reclamación civil, que al desarrollarse dentro de un proceso penal, se ve recortada, limitada e incluso, diríamos, menospreciada, con el consecuente resultado de la imposición de la reparación civil en montos que no guardan proporción con el daño causado. A ello se agrega, el impedimento de acudir a la vía extra-penal en caso de constituirse en actor civil.

De lo anteriormente señalado, se desprende que la actual configuración de la

acción civil en el proceso penal, no garantiza el debido resarcimiento, por la casi evidente limitación de orden práctico, atribuible al proceso, al fiscal, a la parte agraviada e incluso al juez, por lo que permite advertir que sería más recomendable que este extremo del proceso, se dilucide en un proceso civil propiamente dicho. En consecuencia, a fin de dotar de elementos empíricos que lo respalden, se hace necesario examinar algunos casos penales en nuestro medio, a la luz de los elementos normativos y funciones que cumplen tanto la reparación civil per se y el derecho indemnizatorio del agraviado, en los cuales el pago de la reparación civil ha sido ordenado sin lograr honrarla por parte del obligado, afectando el principio de tutela judicial efectiva, principalmente.

## **1.2 Justificación**

### **1.2.1 Legal**

La presente de investigación se ejecutó de conformidad con la siguiente normatividad vigente:

- a. Ley Universitaria N° 30220.
- b. Estatuto de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán” de Huánuco.
- c. Reglamento de Grado de Magister.

### **1.2.2 Práctica**

Los resultados del estudio permite adoptar medidas para el mejoramiento de la regulación del ejercicio de la acción civil orientada al resarcimiento de los daños provenientes de la comisión de un ilícito penal (reparación civil) en nuestro ordenamiento procesal penal y contribuye a la eficacia de este instituto, haciendo patente la tutela judicial efectiva, toda vez, como se ha expresado en la fundamentación del problema de investigación, existen serias deficiencias en la aplicación práctica de este instituto, debido a la interpretación de los

aspectos normativos y funcionales, tanto de la reparación civil, como la de la indemnización civil.

### **1.2.3 Metodológica.**

La metodología y procedimientos empleados en la presente investigación, orientados al tratamiento y examen de institutos jurídicos y su aplicación, tales como: el análisis documental a partir de una matriz de análisis y la encuesta a través de un cuestionario dirigido a expertos, validados oportunamente sobre su coherencia, relevancia, suficiencia y claridad, podrán ser utilizados en estudios similares.

### **1.2.4 Teórica**

Los resultados de la presente investigación contribuyen a incrementar los conocimientos sobre la naturaleza jurídica del resarcimiento económico del daño, proveniente de la comisión de un ilícito penal, en nuestro ordenamiento jurídico penal y su diferencia con la indemnización civil.

## **1.3 Importancia o propósito**

### **1.3.1 Razones teóricas.**

Debido a la confusión que se presenta entre las categorías de reparación civil e indemnización civil, tanto en el aspecto normativo, como en relación a las particulares funciones que cumple cada uno en la esfera jurídica de su competencia, se hace necesario estudiar o examinar ambos institutos a la luz de la doctrina, legislación y jurisprudencia, existentes al respecto, a fin de contribuir en su esclarecimiento y consecuentemente en la mejor aplicación de cada instituto, especialmente en la esfera penal.

### **1.3.2 Razones técnicas.**

Los fundamentos teóricos que se logren alcanzar, contribuirá a la mejor aplicación de ambas categorías conceptuales en los procesos judiciales de su

propósito, mejorando la administración de justicia en este tipo de reclamaciones o pretensiones.

### **1.3.3 Razones académicas**

Del mismo modo, los logros que se alcancen con esta investigación contribuirán también a la mejor comprensión de ambos institutos y a su enseñanza en las aulas universitarias, dotando de mejores conocimientos a los futuros profesionales del derecho.

### **1.4 Limitaciones.**

Las limitaciones que se presentaron estuvieron relacionadas con la disponibilidad física de la bibliografía especializada, al efecto en nuestro medio no se cuenta con bibliotecas que cuenten con un acervo bibliográfico de los grandes clásicos del derecho; sin embargo, dado los novísimos medios de información y comunicación, se tuvo acceso a bibliotecas de otras latitudes, que nos permitió superar esta limitación, asimismo, el acceso a las fuentes documentales, constituidos por los expedientes de la materia, los mismos que para su tratamiento requiere trámites y autorizaciones, también constituyó una limitación felizmente superada.

### **1.5 Formulación del problema de investigación**

#### **1.5.1 Problema general.**

¿Cuál es el nivel de afectación de los derechos indemnizatorios del agraviado, que genera el ejercicio de la acción civil en un proceso penal, en Huánuco 2015-2016?

#### **1.5.2. Problemas específicos**

**P.E.1** ¿Cuál es el nivel de afectación del derecho de **restitución** del agraviado, que genera el ejercicio de la acción civil en un proceso penal, en Huánuco 2015-2016?

**P.E.2** ¿Cuál es el nivel de afectación del derecho de **reparación** del agraviado, que genera el ejercicio de la acción civil, en un proceso penal, en Huánuco 2015-2016?

**P.E.3** ¿Cuál es el nivel de afectación de la **acción indemnizatoria** del agraviado, que genera el ejercicio de la acción civil en un proceso penal, en Huánuco 2015-2016?

## **1.6 Formulación de los objetivos**

### **1.6.1 Objetivo general**

Identificar el nivel de afectación de los derechos indemnizatorios del agraviado, que genera el ejercicio de la acción civil en un proceso penal, en Huánuco 2015-2016.

### **1.6.2. Objetivos específicos**

**O.E.1** Conocer el nivel de afectación del derecho de restitución del agraviado, que genera el ejercicio de la acción civil en el proceso penal, en Huánuco 2015-2016.

**O.E.2** Conocer el nivel de afectación del derecho de reparación del agraviado, que genera el ejercicio de la acción civil en un proceso penal, en Huánuco 2015-2016.

**O.E.3** Conocer el nivel de afectación del derecho de indemnización del agraviado, que genera el ejercicio de la acción civil en un proceso penal, en Huánuco 2015-2016.

## **1.7 Formulación de las hipótesis.**

### **1.7.1 Hipótesis General:**

La reparación civil que se determina en el proceso penal, afecta seriamente los derechos indemnizatorios del agraviado, como consecuencia de las serias



limitaciones que le impone el proceso penal para la adecuada regulación de la misma, en Huánuco 2015-2016.

### 1.7.2 Hipótesis específicas:

**H.E.1** El ejercicio de la acción civil en el proceso penal afecta seriamente el derecho de restitución del agraviado, en Huánuco, 2015-2016.

**H.E.2.** El ejercicio de la acción civil en el proceso penal afecta seriamente el derecho de reparación del agraviado, en Huánuco, 2015-2016.

**H.E.3.** El ejercicio de la acción civil en el proceso penal afecta seriamente el derecho de indemnización del agraviado, en Huánuco 2015-2016.

## 1.8 Variables

### 1.8.1 Variable A:

Acción civil en el proceso penal

### 1.8.2 Variable B:

Derecho indemnizatorio

## 1.9 Operacionalización de variables.

**Tabla 1**

OPERACIONALIZACIÓN				
VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTO
Acción civil en el proceso penal	Morales (s/f), señala: “El ejercicio de la acción civil en el proceso penal significa la discusión de una pretensión civil en sede penal, lo que beneficiaría a los justiciables, debido a que las responsabilidades civiles surgidas por un hecho punible serían materia de discusión y	Procesal          Legislativo	Requerimientos de acusación  Sentencias de primera y segunda instancia  Casaciones   Artículos 92 al 101	Análisis documental (Fichas de registro de datos y Fichas bibliográficas)

	solución en un mismo proceso (principio de economía procesal), haciendo innecesario que luego de una sentencia condenatoria recién se haga efectiva una pretensión resarcitoria”.	Jurisprudencial	C.P. Artículos 45 y 46 C.P.  Acuerdo Plenario N° 06-2016	
Derecho indemnizatorio	Osterling (s/f): “Indemnizar quiere decir poner a una persona, en cuanto sea posible, en la misma situación en que se encontraría si no se hubiese producido el acontecimiento que obliga a la indemnización (es decir, una suma en dinero equivalente al provecho que hubiera obtenido del cumplimiento efectivo. y exacto de la obligación, por el perjuicio sufrido)”.	Doctrinal  Legal  Jurisprudencial	Daño emergente y lucro cesante; Daños compensatorios y moratorias; Daños patrimoniales y morales; Daños directos e indirectos; Daños actuales y futuros; Daños propios y communes. Art. 1321 C.C. Art. 1985 C.C. Indemnización por daños y Perjuicios	Análisis documental (Fichas de registro de datos y Fichas Bibliográficas)

Elaboración propia

Continuación Tabla 1

### 1.10 Definición de términos operacionales

Una definición operacional está constituida por una serie de procedimientos o indicaciones que describe las actividades que un observador debe realizar para recibir las impresiones sensoriales, las cuales indican la existencia de un concepto teórico en mayor o menor grado (Reynolds, 1986, p.52, citado por Hernández, Fernández-Collado y Baptista (2007 p. 146). En otras palabras, especifica qué actividades u operaciones deben

realizarse para medir una variable. Citando a F.N Kerlinger señalan, una definición operacional nos dice que para medir o recoger datos respecto de una variable, hay que hacer esto y esto otro (id).

**Tabla 2**

<b>Variable</b>	<b>Definición operacional</b>
<b>Reparación civil</b>	Se examinó los Artículos 92 al 101 del Código Penal vigente, concordato con los artículos 45 y 46 del mismo cuerpo legal; así como, los parámetros establecidos en el Acuerdo Plenario N° 06-2016, sobre los delitos de peligro abstracto, a la luz de su aplicación práctica en el proceso penal, para cuyo efecto se revisó los momentos estelares de su consideración.
<b>Derecho indemnizatorio</b>	Se verificó la inaplicación de los alcances del Artículo 1985 del C.C, concordado con el Artículo 1321 y la jurisprudencia sobre la materia al momento de la determinación de la reparación civil, en los requerimientos acusatorios, control de acusación y sentencias.

Elaboración propia

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 ANTECEDENTES.**

El tema de la acción civil en el proceso penal, se encuentra ampliamente documentado, tanto en nuestra realidad nacional, así como, a nivel internacional.

**En Perú.**

**Tesis:**

1. **Ordoñez, J. (2015).** Ejercicio del derecho a la indemnización en la vía civil por un pago irrisorio de reparación civil en un proceso penal respecto al derecho peruano, 2003-2014.

**CONCLUSIONES:**

Primera.- Se puede demandar daños y perjuicios en la vía civil a pesar de que se haya cobrado una reparación civil en la que no se ha determinado un monto resarcitorio respecto a toda la clase de daños que pueden ser originados por un ilícito penal.

Segunda.- Se puede demandar indemnización de daños y perjuicios posterior a la constitución en actor civil y de haber cobrado una reparación civil a pesar de que los artículos 12 y 106 del Código Procesal Penal lo prohíben.

Tercera.- Un juez no puede declarar improcedente una demanda de indemnización que es interpuesta posterior a la constitución en actor civil y cobro de una reparación civil mediante la aplicación de los artículos 12 y 106 del CPP.

Cuarta.- Un juez puede inaplicar los artículos 12 y 106 del Código Procesal Penal mediante el control difuso.

Quinta.- Una resolución judicial que tenga calidad de cosa juzgada que haya determinado una indemnización ínfima no es óbice para que el agraviado que no ha sido indemnizado razonablemente pueda recurrir al proceso civil.

Sexta.- Ante el conflicto del derecho a la cosa juzgada de un imputado o tercero civilmente responsable y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y derecho a la indemnización de un agraviado, un juez debe preferir los derechos de este último.

2. **Gaitán, J.** (2015). La constitución del actor civil en el nuevo código procesal penal y la garantía de una tutela judicial efectiva a favor de la víctima.

### **CONCLUSIONES:**

Primera. - La naturaleza jurídica de la institución del actor civil a la luz de la doctrina nacional y comparada y del acuerdo plenario N° 5-2011/CJ-116 realizado por el VII pleno jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria es de naturaleza incuestionablemente civil o patrimonial, pues tiene un interés económico o pecuniario que se persigue por la comisión de un hecho delictivo ocasionado en su agravio. Segunda.- El tratamiento jurídico de la institución del actor civil y la víctima en la legislación nacional con respecto al derecho comparado es desfavorable porque al dotarles de facultades tendientes a demostrar la comisión del hecho punible desnaturaliza la institución del actor civil, además el exigir al agraviado la constitución en actor civil para poder reclamar la reparación civil no condice con los principios rectores humanistas propios de un sistema acusatorio garantista con tendencia adversarial.

Tercera.- La práctica judicial en torno al acto procesal de la víctima de constituirse en actor civil señala que su incidencia es baja con un promedio de 56%, que se presenta con mayor incidencia en los delitos de lesiones culposas y conducción de vehículo en estado de ebriedad, la mayoría de casos se determina en la sentencia y no existe homogeneidad en el quantum del monto de la reparación del daño.

Cuarta.- Las principales causas que impiden que el acto procesal de constituirse en actor civil garantice una verdadera tutela judicial efectiva en favor de la víctima, son la desnaturalización jurídica de la institución del actor civil, la existencia de restricciones en los derechos de la víctima y la falta de acceso a la justicia en igualdad de condiciones, debido a la exigencia de que para acceder a la reparación civil y colaborar en el esclarecimiento del hecho punible se le exige su constitución en actor civil.

**3. Páucar, A. (2013). Criterios Jurídicos para la determinación de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito.**

### **CONCLUSIONES:**

Primera.- Como consecuencia de la ligereza con que se lleva a cabo el proceso, la determinación de la pena y del monto de la reparación civil, varían considerablemente de una sentencia a otra, aun cuando las circunstancias y resultados del accidente son similares.

Segunda.- Los montos para la cobertura de daños asignados por las compañías de seguros, no llegan a cubrir los gastos que demandan los tratamientos largos y costosos, más aún cuando el agraviado requiere viajar al extranjero para intervenciones quirúrgicas que no se pueden realizar en nuestro país.

**4. Olórtegui, R.** (2010). Responsabilidad civil por omisión de reconocimiento voluntario de la paternidad extramatrimonial.

### **CONCLUSIONES**

Primera.- La doctrina moderna sostiene que es "el daño el elemento común y tipificante del fenómeno resarcitorio" por la necesidad de reparar a la víctima "el daño injustamente sufrido", es decir, cuando "es injusto que lo soporte quien lo recibió", aunque el sindicado responsable no haya obrado ilícitamente. Así, al constituirse el elemento del daño en el centro de referencia del sistema resarcitorio, se arriba a la concepción unitaria de la responsabilidad civil y a un sistema unificado de reparación, con independencia de la génesis del deber violado que la origina.

Segunda.- La carencia legislativa en nuestro país en relación a una fundamentada regulación sobre el daño moral influye en la exigibilidad de su reparación, según corresponda y en la consecuente inexistencia de pronunciamientos judiciales.

### **OBRAS.**

**1. Del Río, G.** La acción civil en el nuevo proceso penal.

En esta obra el mencionado autor propone un cambio en la visión que se tiene de la acción civil acumulada al proceso penal, también que debería contribuir a un tratamiento más coherente del sistema, en la identificación del daño y el monto indemnizable, así como a determinar cuál es el rol que debe cumplir el actor civil en el proceso penal.

**2. Morales, C. /s/f).** La acción civil en el código procesal penal del 2004.

Señala enfáticamente que el fundamento de la acción civil, es el daño y no exclusivamente el delito, esta acción en sede penal es de naturaleza civil y por lo tanto debe regirse por tales reglas; como es el caso de fijar el monto

del petitorio (reparación civil) conforme se puede apreciar en los incisos 5 y 8 del artículo 424 del Código Procesal Civil.

**3. Merayo, N. y Rojas, J. (s/f).** La Acción civil resarcitoria y la casación penal.

Señalan los autores que los “objetivos que se han considerado primordiales tenemos que son: la relación entre la acción civil resarcitoria y el proceso penal, el motivo por el cual dentro de este último que tiene un trámite, un proceso y un fin específico, se puede conocer de un proceso civil, que a su vez tiene una pretensión, un fin y un procedimiento completamente diferente”.

También “... saber cuál es la posición que tiene tanto la legislación nacional como la jurisprudencia en materia penal sobre la acción civil y qué tratamiento se le da en el desarrollo de un proceso judicial”.

## **2.2 BASES TEÓRICAS.**

### **2.2.1 Teorías sobre la reparación civil.**

En el derecho romano, existían tres principios fundamentales de convivencia: honeste vivere (vivir honestamente), suum cuique tribuere (dar a cada uno lo suyo) y alterum non laedere, es decir no dañar al otro. El principio del alterum non laedere es, como la noción misma de derecho, inseparable de la de alteridad, es decir en relación a otro, o lo que es lo mismo tiene sentido únicamente en la vida en sociedad, porque el daño que alguien se infiere a sí mismo no entra dentro de la consideración de la responsabilidad civil, como sería el caso del suicida o de quien se flagela por motivos religiosos, cuando la víctima ha sido culpable del daño. De Angel (1988), precisa sobre el tema que “el no causar daño a los demás



es quizá, la más importante regla de las que gobiernan la convivencia humana” (p.33).

El derecho no protege entonces a quien causa un daño a otro, sino que muy por el contrario hace nacer una obligación –en sentido jurídico– de dejar a esa persona en una situación lo más parecido posible a como se encontraba antes de sufrir el daño. Esto es lo que se llama responder o ser responsable o tener responsabilidad por el daño padecido por otra persona. La obligación de reparar el daño ha sido considerada por los autores como una sanción, más propiamente como una sanción resarcitoria, para diferenciarla de la sanción represiva propia del ámbito penal.

Es principio general del derecho: no dañar al otro. Ello hace viable la vida en sociedad y cuando es conculcado, acarrea una sanción, que consiste en la obligación jurídica de indemnizar el daño causado. Las excepciones a la indemnizabilidad del daño, debido al progreso jurídico y muy en especial en esta materia, cada vez son menores, porque se considera inadecuado que la víctima no sea compensada de algún modo.

#### **A. Teoría utilitarista.**

Según Jeremy Bentham (1748-1832), creador del utilitarismo, se fundamenta en la concepción psicológica del hombre que, según esta teoría, busca la felicidad y este es su lev motiv, el mismo que aplica como un rasero a todas sus actividades, en este sentido una acción o hecho es correcta en la medida que contribuya a incrementar el grado de felicidad del individuo. Podría decirse que, es una concepción hedonista de la vida: aumentar el placer y disminuir o erradicar el dolor. Su búsqueda no es

inmediata, sino un resultado del cálculo mediato o futuro, de modo tal que al final arroje más placer que dolor.

Pero la visión de esta concepción no meramente individual, puesto que el bienestar común es resultado de la suma de los intereses individuales.

Esta concepción aplicada a los diferentes órdenes de la vida en sociedad, permitirá el perfeccionamiento de los ordenamientos jurídicos, de la política económica o social, etc.

De igual forma, el discípulo de Bentham, John Stuart Mill (1806-1873), fue el continuador de esta doctrina. Para él, el utilitarismo es: “el credo que acepta como fundamento de la moral la ‘utilidad’ o el ‘principio de la máxima felicidad’, el cual sostiene que las acciones son buenas en cuanto tienden a promover la felicidad, malas en cuanto tienden a producir lo opuesto a la felicidad. Por ‘felicidad’ se entiende placer y ausencia de dolor; por ‘infelicidad’, dolor y privación de placer”. (Mill, 2002, p. 50).

La contribución de Mill, a esta teoría, es la de considerar el aspecto cualitativo del placer y no sólo lo cuantitativo. Sostiene que, los placeres intelectuales y morales son superiores a las formas físicas del placer; asimismo, introduce la diferenciación entre felicidad y satisfacción, dando prioridad a la primera.

Ambos, Bentham y Mill, comparten la preocupación de promover reformas de orden social orientadas al logro de una sociedad más igualitaria, más equitativa. Esto, aunado a su concepción de la democratización y racionalización de la vida pública, son sus mayores contribuciones, que han calado hondamente entre sus seguidores.

“La norma principal de maximizar el bienestar social agregado (aggregate social welfare) se aplica al derecho de daños imponiéndole como fin la

eficiente compensación y disuasión (compensation and deterrence). Para los utilitaristas el bienestar individual puede y debe ser sacrificado cuando haciéndolo se produzca una suma total de más alto bienestar agregado. El claro ejemplo de estas teorías lo encontramos en las limitaciones de responsabilidad para ciertas actividades sumamente riesgosas, por ejemplo la navegación aeronáutica, en las que se realiza un cálculo según el cual quienes sufran daños por estas actividades deben percibir una indemnización no integral. De no ser así, esas actividades directamente pueden no desarrollarse y esto trae aún mayores inconvenientes que la indemnización no integral. En estos casos la merma de indemnización que sufren estas personas se justifica solamente por la suma de bienestar general que se produce por los beneficios del desarrollo de estas actividades. Funciona en estos casos la responsabilidad civil como un instrumento de redistribución de riqueza, como un seguro". (Bustamanta-Alsina, 1993, p. 79).

### **B. Teoría aristotélica kantiana del derecho o la justicia.**

Para Kant (citado por López, 1999, p.400), la doctrina del derecho (doctrine of Right) enfoca hacia el aspecto externo del ejercicio de la libertad y tiene como principio a la máxima "actúa externamente de manera que el uso de tu libertad coexista con la libertad de todos en concordancia con una ley universal". Esta doctrina es la que da sustento a que ciertas obligaciones morales son también obligaciones legales cuyo cumplimiento puede ser obtenido coactivamente.

La concepción de Aristóteles (citado por Serrano, 2005), al igual que la de Kant es igualitaria y basada en la igualdad absoluta de la dignidad de todos los hombres por el solo hecho de ser seres racionales libres.

Aristóteles es el creador de las expresiones conmutativa o correctiva y distributiva para designar a los dos tipos de justicia. Esta distinción fue desarrollada con más refinamiento por los primeros pensadores de la Iglesia, conocidos como la patrística hasta llegar a Santo Tomás de Aquino.

La justicia distributiva para Aristóteles tiene que ver con la interacción de los individuos y el estado, y se basa en la sola condición de la persona como integrante de la comunidad, abarcando potencialmente a todos los individuos. Los recursos o bienes existentes en la comunidad deben ser distribuidos de manera igualitaria en proporción al mérito o a las necesidades. Se relaciona la justicia distributiva con un aspecto positivo a tener acceso a esos recursos.

En materia de daños esto tiene numerosas aplicaciones, por ejemplo, quien causa un daño por incurrir en actividades riesgosas, pero socialmente útiles, debe responder de los daños que causa, aunque no se demuestre su culpa (responsabilidad objetiva). Es este tipo de justicia el fundamento también de la responsabilidad por el hecho de otro, conocida en el common law como respondeat superior o vicarious liability.

La justicia conmutativa o correctiva, en cambio tiene que ver con la interacción entre individuos y sin tener en cuenta su posición relativa en la sociedad, méritos, riqueza o poder. Si una persona afecta o amenaza los recursos de otra a través de una acción que es incompatible con el principio de la absoluta e igual libertad, la segunda tiene derecho a un reclamo contra la otra. Al revés de la justicia distributiva, la justicia conmutativa se relaciona con un aspecto negativo que da derecho al individuo a que nadie interfiera en sus derechos. Este tipo de justicia se

corresponde claramente con la función compensatoria.

El punto donde ambas clases de justicia convergen al igual que en la teoría kantiana es que todas parten de la absoluta igualdad y libertad de los hombres. La igualdad, como la libertad es uno de los principios rectores del derecho privado.

### **2.2.2 Sistemas de reparación civil.**

#### **A. Derecho Romano.**

Antecedentes de esta materia se encuentra en la Ley de las XII Tablas, como, por ejemplo:

- 1) El que introdujera a pastar el ganado propio en terreno de otro (Tabla VII).
- 2) El que utilizara la magia y los encantamientos para echar a perder las cosechas (Tabla VIII).
- 3) Al que de noche y furtivamente segase las mieses o las diere como pasto a los animales (Tabla VIII 9).
- 4) Al que incendiase un edificio o una hacina de trigo colocada junto al mismo, sea que lo hiciere a sabiendas o simplemente por descuido (Tabla VIII 10).
- 6) Al que cortare injustamente los árboles de otro (Tabla VIII 11).

La académica Del Valle, R. (2014), nos ilustra respecto a la ley Aquilia, en los siguientes términos: La ley Aquilia, es otro hito histórico en el desarrollo de la regulación del daño, a tal punto que la expresión responsabilidad aquiliana, es considerada o tomada como sinónimo de responsabilidad civil extracontractual. La Ley Aquilia, continúa expresando, regulaba la revancha o venganza, consistente en reconocer un derecho por daños económicos sufridos. Esta ley constaba de tres capítulos de los cuales nos

interesa destacar el primero y el tercero, ya que el segundo como lo dice el mismo Digesto cayó pronto en desuso. El primer capítulo señala que, “quien matare injustamente a un esclavo o esclava ajenos o a un cuadrúpedo o a una res, sea condenado a dar al dueño el valor máximo que tuvo en aquel año”. El tercer capítulo dice: “respecto de las demás cosas, fuera del esclavo y res que hayan sido muertos, si alguien hiciere daño a otro porque hubiese quemado, quebrado o roto injustamente sea condenado a dar al dueño el valor que la cosa alcance en los treinta días próximos”. (Del Valle, R. 2014, p.277)

Agrega que, tanto en el primer capítulo como en el tercero la palabra que destaca es injusto o injusticia. El Digesto explica que por injusticia debe entenderse “no como cualquier clase de ofensa, como respecto a la acción de injurias; sino lo que se hizo en desacuerdo con el derecho, esto es contra el derecho, es decir, si alguien hubiese matado con culpa y así concurren a veces ambas acciones, pero habrá dos estimaciones, una la del daño, otra la de la ofensa. De ahí que entendemos aquí por injuria el daño ocasionado con culpa incluso por aquel que no quiso dañar”.

Las vías procesales de hacer valer los derechos de la ley Aquilia eran las acciones útiles y las acciones in factum. Esta última acción la concedía el pretor en ejercicio de su imperium aunque no se encontraran garantizadas en su edicto o no coincidían con las exactas palabras de la ley, pero que correspondían en vista a las particularidades del caso. Por medio de las acciones útiles se extendió la acción a personas ajenas al propietario. Se observa, salvando las distancias, una similitud en la concesión de las acciones in factum, con la concesión de acciones in equity (de equidad) del common law, como veremos más adelante.

Según Dernburg, (citado por Cruz, A. (s/f), los tipos de daños intencionales que reconocía el derecho romano, son:

1. *Damnum iniuria datum*: comprende todos los daños ocasionados a las cosas, que debía suceder por un hecho contrario a derecho. Si bien en un principio se admitía únicamente para daños intencionales luego se amplió para hechos culposos.

2. Lesiones corporales y muerte de una persona: el Digesto en un texto de Ulpiano dice que se reconoce acción a la persona libre, y no sólo al esclavo como en un principio, porque nadie es dueño de sus miembros.

3. Daños causados por animales: los daños que causaban los animales no estaban reconocidos únicamente por la ley Aquilia. Ya la ley de las Doce Tablas, que se deroga casualmente por la ley Aquilia, regulaba los daños causados por los cuadrúpedos ordenando entregar el animal que causó el daño u ofreciendo la estimación del daño.

4. Dolo: como la ley Aquilia sólo concedía acción en los casos de daños al cuerpo (*corpore*) los demás perjuicios sólo obligaban al autor del daño en caso de dolo, aunque tampoco se fijó con carácter general el principio de que todo daño causado con dolo debe ser reparado. 5. Injuria: esta acción tenía por objeto una pena privada, para un gran número de casos como ser algunos ataques al honor o la personalidad, pena que se medía en relación con el perjuicio experimentado.

A estos avances hay que agregar la labor interpretativa de los Glosadores, del Derecho Natural y de los Posglosadores, que contribuyeron notablemente a explicitar el contenido de estas normas.

### **B. Sistema francés.**

El gran mérito de Domat y Pothier (citado por López, . 2001a, p. 40), junto

con otros autores de antes de la Codificación según Mazeaud- Tunc, fue “...haber separado casi por completo la responsabilidad civil de la responsabilidad penal; y, por lo tanto, haber estado en condiciones de establecer un principio general de responsabilidad civil; con la ayuda de las teorías de los jurisconsultos romanos, más o menos exactamente interpretados, consiguieron así un resultado que estos últimos no habían podido alcanzar. La etapa decisiva estaba despejada en lo sucesivo: a partir de ese día, ha surgido la responsabilidad civil; posee una existencia propia, y va a comprobarse toda la fecundidad del principio tan penosamente deducido y a entreverse su campo de aplicación casi ilimitado.” A su vez el derecho francés otorga a la culpa el lugar de elemento de la responsabilidad civil que no había tenido en el derecho romano, en el que la iniuria implicaba la culpa. Este lugar preeminente que ocupa la culpa hasta nuestros días se justificó en ese momento en dos hechos. En primer lugar la culpa es la expresión jurídica del principio económico del *laissez faire*, y además “cumple el mismo papel ideológico que desempeñan en otros sectores del ordenamiento el dogma de la libertad contractual y de los omnímodos poderes del propietario” (López C. 2001b, p.42) En segundo lugar, continúa explicando, “el acogimiento, que con especial delectación ha dispensado la sociedad a la culpa se ha debido a que ha constituido una noción arrebatada por el derecho a la moral. Culpa significa en el ámbito social lo que traduce el pecado en el moral [...] (López C. 2001c, p.42).

La culpa es, por consiguiente, un acto configurado como una mancha, que justifica la sanción y crea una responsabilidad. Más adelante explicaremos que además del aspecto moral de la culpa como llave maestra del



sistema, no sólo fue este el único motivo que condujo a su total aceptación sino también la influencia de la naciente industrialización y el maquinismo, pues la principal implicancia de la culpa en el aspecto económico es que no limita el nivel de actividad siempre que se observe el nivel de diligencia requerido para no tener que responder. La regla objetiva, en cambio, limita el nivel de actividad cuando la obligación de cuidado pesa sobre una de las partes o es unilateral, (por ejemplo, un conductor de automóvil frente a un peatón, el explotador de una central nuclear frente a los vecinos, el explotador de una aeronave frente a los que están en la superficie de la tierra) porque en estos casos la alegación de haber puesto toda la diligencia requerida no excusa el pago de los daños ocasionados, porque se responde por la sola causación. Al respecto, siguiendo a Bustamante Alsina, podemos decir que el Código Civil francés en los artículos 1382 a 1386 tiene las siguientes características en cuanto a la responsabilidad extracontractual:

- a) Obligación general de responder por el daño causado a otro;
- b) La imputabilidad del daño al autor del hecho no tiene otro fundamento que la culpa: no hay responsabilidad sin culpa;
- c) la culpa tanto puede ser intencional como por simple negligencia o imprudencia;
- d) Siendo la culpa la violación del deber genérico de no dañar a otro, ella convierte en ilícito el acto ejecutado en tales condiciones;
- e) sin daño no hay responsabilidad civil,
- f) la obligación de responder es una sanción resarcitoria y no represiva del daño causado.

En cuanto a la responsabilidad contractual (artículos 1137, 1147 y 1148) los principios son:

- a) El deudor debe responder de los daños y perjuicios que ocasiona al acreedor el incumplimiento de la obligación,
- b) el incumplimiento de la obligación importa la presunción de culpa del deudor.
- c) La culpa se juzga en abstracto,
- d) No existe graduación de la culpa en relación al mayor o menor provecho que el contrato reporta al deudor.

Si tuviéramos que definir al Código Civil Francés en pocas palabras diríamos que es un sistema de atipicidad del ilícito, o con cláusula abierta, centrado en la culpa, y con dualidad de regímenes contractual y extracontractual (Bustamante Alsina, 1993b).

### **C. Common law.**

Al igual que el derecho romano el primitivo derecho inglés estaba lleno de formalismos. Una persona que tuviera derecho, denominada *cause of action*, debía obtener un writ por parte del Rey. El writ en los primeros tiempos consistía, previo pago de una suma de dinero en la Cancillería, en una orden del rey a un funcionario local para que hiciera respetar el derecho de aquel que se había procurado el writ. En un primer tiempo, el derecho se establecía con una *cause of action* y el remedio con un writ. Esto cambió más adelante cuando por las luchas entre el Parlamento y la Corona los writs se restringieron.

Los principales writs que se desarrollan allá por el Siglo XIII son dos: *trespass* y *case*. Según Diez Picazo (1999, p. 66), el *trespass*, equivalía probablemente al concepto romano de injuria o iniuria. En ambos casos se

trataba de figuras netamente penales, porque se requería que la conducta fuese directa e intencional; las conductas culposas todavía no tenían cabida en el sistema. Ambas tenían por objeto restablecer la “paz del Rey”, impidiendo todo comportamiento que pudiera provocar venganza. El trespass era el remedio para todos los daños directos, inmediatos y causados por la fuerza a la víctima ya sea en su persona (trespass to persons, que luego se subdivide en assault y battery) a su tierra (trespass to land) o a sus bienes (trespass to goods).

El trespass to persons como ya hemos dicho se subdividió en tres clases:

1. Battery: que era el uso de la fuerza contra otra persona, cualquiera fuera el instrumento.
2. Assault: consiste en la acción destinada a cometer battery, figura muy parecida a la amenaza.
3. False imprisonment: encuadran en esta figura cualquier situación por la que se priva de la libertad a una persona, aunque sea temporariamente sin tener una causa válida.

El trespass to land consistía en injustificada intrusión en la propiedad de otra persona, aunque no se causara daño

El case o trespass on the case, fue una figura que se desarrolló como un remedio para aquellas situaciones que no entraran en la peyorativa categoría del trespass, pero que al haber sufrido un daño debiera encontrarse una solución justa. La primitiva distinción fue que constituía trespass si el acto era consecuencia directa de la fuerza del demandado, y case si era el resultado de una omisión o de un acto que no fuera la inmediata consecuencia del acto.

La principal distinción que existía entre las dos figuras era que el trespass no requería prueba del daño porque éstos se presumían como consecuencia necesaria y directa del ilícito. Era lo que se denomina un tort actionable per se. En cambio, para que procediera el case era necesaria la prueba de los daños reales. La razón de ello es el carácter penal del trespass, ya que se pensaba que la fuerza aplicada en las intrusiones, aunque no causaran un daño real o demostrable, sí podían generar un resentimiento que era socialmente más conveniente evitar.

La segunda gran distinción, enseña Fleming (1998, p.28), relacionada con el anterior párrafo es que en el trespass la intrusión o turbación se consideraba ilegítima, estando a cargo del demandado probar una causa de justificación, como podía ser la defensa propia o el estado de necesidad. En otras palabras, existía una presunción de ilegalidad que facilitaba las cosas al actor. El case, en cambio, imponía al actor la prueba de la intención ilegal o la negligencia de parte del demandado.

Más tarde tiene lugar un proceso de asociación de actos intencionales con el trespass y actos negligentes con el case. También en un estadio posterior, y en virtud de un refinamiento de la sensibilidad jurídica, según Mattei, el common law comienza a distinguir entre tutela penal y civil. Cuando hacen su aparición las felonies (para delitos intencionales) y las misdemeanors (para delitos menores y culposos), estas figuras netamente penales desplazan al trespass que se convierte en un tort civil. Sin embargo, la separación nunca fue total y como ya hemos señalado aún hasta nuestros días algunos torts también subsisten como delitos penales como la conspiración o el libelo. Y también hay torts que no siempre requieren prueba efectiva del daño, como la difamación.

Tenemos entonces que al igual que en el civil law, en el common law derecho penal y derecho civil no estuvieron separados al principio. El proceso de separación fue lento y en el common law crea una rama, the law of torts, y en el civil law nace la responsabilidad civil o como lo dice una expresión más moderna, el derecho de daños. Sin embargo y como lo señala Ponzanelli<sup>56</sup> la relación entre responsabilidad civil y penal, en una expresión que vale para ambos sistemas jurídicos, era “casi edípica”, porque requería la comisión de un “hecho ilícito” para que procediera la responsabilidad civil, que en un primer momento tenía la indisimulada función de castigar a quien cometía un ilícito civil.

#### **D. Código Civil Alemán.**

El Código Civil, tiene sus inicios en la Escuela Histórica y luego, la pandectística, según Diez Picazo (1999a, p. 86), discuten “en nombre de una rigurosa interpretación de los textos romanos y de un rechazo de las deformaciones que en ellos había introducido el Derecho Común, la generalización de la responsabilidad por culpa que el iusnaturalismo había llevado a sus consecuencias más extremas.” (Diez, 1999b, p.86).

Por la influencia que tuvo en la legislación de países europeos es comparable al hito que significó el código civil francés.

Las notas más saltantes del Código Civil Alemán (2008), sobre reparación de actos ilícitos, son:

1. No existe una cláusula general de responsabilidad por culpa como en el sistema francés. De acuerdo al artículo 823, se deben indemnizar aquellos daños causados en forma antijurídica, con dolo o culpa, pero que afecten “la vida, el cuerpo, la salud, la libertad, la propiedad o cualquier otro derecho de otra persona...”.

2. Sí existe de acuerdo al art. 826 un principio de responsabilidad general por dolo, tal como ya habían descubierto los romanos: “Quien dolosamente causa a otro un daño de forma que atente contra las buenas costumbres, está obligado para con él a la indemnización del daño.” No sólo el daño debe ser doloso, sino además atentatorio contra las buenas costumbres.

3. El daño moral también es muy limitado. Según el art. 847 “En el caso de lesión en el cuerpo o en la salud, así como en el caso de privación de libertad, el perjudicado puede exigir también una indemnización equitativa en dinero a causa del daño que no sea daño patrimonial. La pretensión no es trasmisible y no pasa a los herederos, a no ser que haya sido reconocida por contrato o que se haya convertido ya en litis pendiente.”

### **2.2.3 Acción indemnizatoria**

#### **A. Indemnización.**

La responsabilidad civil, tiene su fundamento en el principio “Aquél que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo”, (Artículo 1969 del Código Civil 1984). De este principio surgen dos tipos de responsabilidad civil: la contractual y la extra contractual; la primera, se origina en el incumplimiento de las obligaciones derivadas de un contrato y, la segunda, de la simple vida de relación, asimismo, comprende la responsabilidad por hechos ajenos. En este sentido, se cubre toda la gama de posibilidades de responsabilidad civil, de modo tal que la persona que sufre las consecuencias del daño causado de un modo u otro, pueda ser resarcida o indemnizada. La responsabilidad extra contractual, denominada también aquiliana o derivada de un delito, surge cuando una

persona sin estar ligada a otra por vínculos contractuales, causa un daño a otra, o la persona que está bajo su cuidado o custodia, e incluso por una cosa de su propiedad. En la doctrina se ha establecido determinados requisitos para este tipo de responsabilidad, a saber:

- a. El hecho, comportamiento causante del daño, incluidas las acciones y omisiones. Frecuentemente es un comportamiento humano, aunque la ley extiende la responsabilidad a hechos de las cosas (animales y objetos de propiedad del responsable). Este comportamiento debe ser antijurídico y puede o no ser su origen ilícito. Se entiende por antijurídico aquel comportamiento que contraviene el principio *alterum non laedere* que comprende una serie de deberes que obligan a seguir un comportamiento con corrección y prudencia respecto a terceros, para que la convivencia sea posible.
- El daño agresión ilegítima a bienes, derechos o a la propia persona. El daño indemnizable o reparable tiene que ser cierto, esto es, realmente existente. Se excluyen los daños hipotéticos o eventuales. Además el daño tiene que ser actual pero pueden incluirse los daños futuros cuando éstos surgirán con posterioridad según racional certidumbre. Se entienden incluidos tanto los daños patrimoniales como los daños morales. La prueba del daño, de su extensión y alcance corresponde al perjudicado.
- La relación de causalidad o nexo causal entre el comportamiento causante del daño y el daño. En el caso en que concurra una pluralidad de causas causantes del daño, habrá que determinar si todas ellas son concausas (teoría de la equivalencia) o si una de esas causas es la única que merece dicho papel por ser la

determinante del daño. Se utilizan distintos criterios para calificar a la causa como determinante de dicho resultado: que dicha causa sea posible o probablemente la que haya ocasionado el daño (Teoría de la causa adecuada), que el hecho sea el más próximo al daño (teoría de la causa próxima) o que el hecho sea el más eficiente o con más fuerza determinante del daño (teoría de la causa eficiente)

### **B. El criterio de imputación de la responsabilidad.**

En principio, el Código Civil exigía exclusivamente un criterio basado en la culpa o negligencia del agente (teoría subjetiva o por culpa), pero en la actualidad se aceptan criterios distintos a la culpa como el dolo o consciencia de que el comportamiento causa el daño, el riesgo o creación de una situación de peligro (teoría del riesgo) y supuestos de atribución automática o ex lege de responsabilidad (teoría objetiva o estricta).

### **C. Componentes de la indemnización por daños y perjuicios**

La indemnización por daños y perjuicios consiste en la acción que tiene el acreedor o el perjudicado para exigir del deudor o causante del daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquél le hubiese reportado el cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de la obligación o a la reparación del mal causado. En este sentido nuestro ordenamiento jurídico civil establece: “Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas.” (Código Civil 1984, artículo 1101).



Las indemnizaciones por daños y perjuicios. Como ya se dijo, se clasifican en dos clases, en función de su procedencia. Contractuales son las que debe pagar un deudor en caso de incumplir una obligación contractual, con el fin de resarcir al acreedor por su incumplimiento. Extracontractuales son aquellas que no proceden de un contrato. Su causa se debe a una acción dolosa o culpable que provoca un daño a otras personas.

Por otra parte, la indemnización por daños y perjuicios, con independencia de su origen o procedencia, tiene por objeto indemnizar al acreedor de las consecuencias perjudiciales causadas por el incumplimiento de la obligación o por la realización del acto ilícito. Siendo esta indemnización preferentemente de carácter pecuniario (salvo en determinados supuestos de obligaciones extracontractuales que pueden dar lugar a una reparación específica), se debe proceder a valorar económicamente distintos aspectos o componentes que plantean en la práctica notorias dificultades de concreción. En este sentido, se establece que: “La indemnización de daños y perjuicios comprende, no sólo el valor de la pérdida que hayan sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener el acreedor, salvo las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.” (Código Civil 1984, artículo 1106).

Sus componentes son, entonces, el daño emergente y el lucro cesante. El daño emergente, es el daño o pérdida sufrida por el acreedor y el lucro cesante, la ganancia dejada de obtener a consecuencia del incumplimiento contractual o de la acción u omisión generadora de la responsabilidad extracontractual.

#### **2.2.4 Jurisprudencia nacional**

**A. Casación N° 4638-06-Lima**, publicado el 1 de abril de 2008. Indemnización por daños y perjuicios, 18 de julio de 2007, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. Señala en su “Fundamento Séptimo: Que, este Supremo Tribunal a través de reiteradas ejecutorias como las recaídas en las Casaciones tres mil setecientos dieciséis- dos mil uno (Ica), quinientos setenta- dos mil tres ( Junín), dos mil cuatrocientos veinte – dos mi cuatro (Lima), entre otras, ha establecido con claridad que el agraviado constituido en parte civil en la vía penal puede demandar el resarcimiento de los daños y perjuicios en la vía civil, pues mientras que en el proceso penal se busca la sanción al infractor de la ley penal ante la comisión de un hecho que la sociedad y la ley consideran repudiable y reprimible, en el proceso civil la responsabilidad responde a una lógica distinta, pues se busca determinar quién debe asumir el daño ocasionado producto de determinada situación jurídica, siendo que el cobro de la reparación civil determinada en la vía penal no excluye el cobro de los daños y perjuicios en la vía civil; por ello, es erróneo afirmar, como lo hace la Sala Superior, que la sola constitución en parte civil del ahora demandante en el proceso penal que motiva la presente demanda indemnizatoria, pueda ser suficiente para impedir que reclame un resarcimiento adecuado en la vía civil, circunstancia que, por cierto, no limita que el Juzgador valore los hechos y las pruebas de forma razonada para efectos de establecer si corresponde al agraviado el otorgamiento de la indemnización que reclama, pero sí impide que éste emita una decisión inhibitoria, sustrayéndose de su deber de administrar

justicia, por el sólo hecho de que el demandante se hubiera constituido en parte civil en un proceso penal”.

B. Sala Penal Permanente R.N. N ° 1969 - 2016 Lima Norte, En el siguiente rubro, establece:

C. Determinación de la reparación civil: Décimo noveno: Corresponde ahora analizar el recurso de nulidad de la parte civil, respecto al monto de la reparación civil fijada en la sentencia. Dicha parte, en la oportunidad procesal prevista en el artículo 227º del Código de Procedimientos Penales, formuló una pretensión indemnizatoria alternativa a la requerida en la acusación fiscal, habiendo solicitado la imposición de un monto superior. Así consta del escrito de fojas mil trescientos treinta y seis, en el cual se individualizaron los daños materiales e inmateriales causados a la agraviada de Lizeth Rosario Socia Guillén, a consecuencia del delito. La documentación incorporada no fue objeto de tacha ni impugnación alguna de parte del sentenciado Rony Luis Garcían Guzmán. Vigésimo: La reparación civil abarca el resarcimiento del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, cuya funcionalidad debe corresponderse con las consecuencias directas y precisas que el delito generó en la víctima. Así, la estimación de su cuantía debe ser razonablemente proporcional al daño causado, estableciendo el artículo 93º del Código Penal, que la misma comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios. Vigésimo Primero: Al respecto, es preciso traer a colación las disposiciones doctrinales establecidas en el Acuerdo Plenario número 06 - 2006/CJ - 116, de fecha trece de octubre de dos mil seis, que al respecto, señala:" ( ...) el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la

obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con "ofensa penal" - lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido - cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente ( ... )", (Fundamento Jurídico Séptimo). Acorde con ello, queda claro que el delito, en cuanto hecho lesivo, constituye también un hecho civilmente relevante que autoriza al agraviado o afectado a exigir el pago de una reparación civil. Toda acción criminal apareja no sólo la imposición de una sanción punitiva, sino, además, da lugar a una restitución y/o indemnización. No es posible tomar en cuenta las posibilidades económicas del procesado, sino, únicamente, la afectación sufrida por la víctima en atención a las lesiones inferidas.

Vigésimo Segundo: El artículo 93º del Código Penal debe concordarse con el artículo 1985º del Código Civil que señala "La indemnización, que comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona. y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño". En el caso de autos, el daño a la persona comprende el daño emergente, el daño corporal y el daño psicológico.

Vigésimo Tercero: Daño Emergente.- El daño, en sentido jurídico, constituye todo menoscabo, pérdida o detrimento de la esfera jurídica patrimonial o extra patrimonial, erigiéndose, en tal sentido, como uno de los presupuestos de la responsabilidad civil extra contractual. La cuantificación del daño emergente no debe perder de vista, en principio, los efectos materiales del delito. Y asimismo, las secuelas en la personalidad de la víctima.

Vigésimo Quinto: Lucro Cesante.- La medición del lucro cesante surge a partir de ciertos indicadores objetivos, entre ellos, la ocupación laboral o vocación estudiantil, que permitan fijar una suma proporcional con la pérdida de ingresos económicos futuros. Se refiere, concretamente, a la falta de ganancias que lícitamente se hubiera producido a favor del perjudicado, en caso que el delito no se hubiera perpetrado.

Vigésimo Sexto: Daño Moral.- El daño moral, cuya incidencia no repercute en el patrimonio, entraña una perturbación a las condiciones anímicas, canalizadas mediante sentimientos de angustia, tristeza y desánimo, entre otros, siendo una característica común el padecimiento emocional o psicológico del afectado por el delito, sea el agraviado directamente con la acción delictiva, o en su caso, los familiares con una íntima vinculación afectiva. El artículo 1984° del Código Civil señala: "El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia". Aun cuando no existan parámetros para cuantificar los perjuicios morales, conforme a la doctrina, conviene destacar los siguientes criterios y pautas para evaluar el daño moral: i) La gravedad del daño, que es más grave, mientras más intensa sea la intervención del responsable en el hecho; ii) La intensidad del padecimiento anímico, debiéndose valorar la duración del dolor que está en función a la edad y sexo del afectado; iii) La sensibilidad de la persona perjudicada; iv) ,El vínculo de parentesco o convivencia.

### **2.3 Bases conceptuales.**

**2.3.1 Acción civil.** La acción civil es la que posibilita la jurisdicción, pues es la que inicia el proceso judicial, que no puede hacerse de oficio, pues están en juego intereses particulares, a diferencia de lo que sucede con la

acción penal. La acción civil es un poder del actor (sujeto activo) que se sustenta en la ley, para efectuar un reclamo frente a un adversario (sujeto pasivo) cuando el proceso es contradictorio; o que pretende se le otorgue un derecho, en el proceso voluntario, por ejemplo, que se lo declare heredero. A pesar de defender intereses privados, la acción civil es pública, pues integra el Derecho Procesal, que a su vez integra el Derecho Público, al intervenir un Juez en la resolución del conflicto, como representante del poder estatal.

Frente a la acción que abre el proceso civil con la presentación de la demanda del actor, el demandado tiene el derecho de oponerse a ella, para defenderse, negando los hechos o invocando excepciones.

El Juez debe resolver la cuestión en la sentencia, dentro de los límites de lo peticionado en la acción.

Se diferencia de la acción penal, además de depender de un particular que la inicie, en que es transferible; puede dividirse (o sea, ir en contra de alguno o algunos responsables y no de todos), es revocable, y susceptible de llegarse a un acuerdo. Si no se impulsa el proceso, puede provocarse la caducidad de la instancia y el archivo de las actuaciones.

Las acciones civiles pueden clasificarse en reales (se refieren a derechos reales, como por ejemplo la ejecución de una hipoteca) y en personales (obligaciones, por ejemplo, el incumplimiento de un contrato).

### **2.3.2 Responsabilidad civil.**

La responsabilidad civil es la obligación de resarcir que surge como consecuencia del daño provocado por un incumplimiento contractual (responsabilidad contractual) o de reparar el daño que ha causado a otro con el que no existía un vínculo previo (responsabilidad extracontractual),

sea en naturaleza o bien por un equivalente monetario, habitualmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios. Díez-Picazo (1999c, p. 88), define la responsabilidad como “la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño producido”. En este sentido se puede presentar dos casos: 1. Aunque la persona que responde suele ser la causante del daño, es posible que se haga responsable a una persona distinta del autor del daño, caso en el que se habla de “responsabilidad por hechos ajenos”, y, 2. Como ocurre, por ejemplo, cuando a los padres se les hace responder de los daños causados por sus hijos o al propietario del vehículo de los daños causados por el conductor con motivo de la circulación.

De otro lado, la responsabilidad civil puede ser contractual o extracontractual. Cuando la norma jurídica violada es una ley (en sentido amplio), se habla de responsabilidad extracontractual, la cual a su vez puede ser o bien delictual o penal (si el daño causado fue debido a una acción tipificada como delito) o cuasi-delictual o no dolosa (si el perjuicio se originó en una falta involuntaria). Cuando la norma jurídica transgredida es una obligación establecida en una declaración de voluntad particular (contrato, oferta unilateral, etcétera), se habla entonces de responsabilidad contractual.

Las obligaciones se clasifican habitualmente como de medios y de resultados, y esto tiene una gran importancia al determinar la responsabilidad civil contractual. El incumplimiento, que es uno de los requisitos básicos para que la responsabilidad se produzca, dependerá de la clase de obligación.

Cuando una norma o un contrato obligan a una persona a alguna cosa determinada, sea ésta una acción o una abstención (hacer o no hacer algo), esta obligación se considera de resultado. Tal es el caso de un transportista que se obliga a llevar determinada mercancía a un destino en particular. Aquí la responsabilidad es prácticamente automática, pues la víctima sólo debe probar que el resultado no ha sido alcanzado, y entonces el demandado no podrá escapar a dicha responsabilidad, excepto si puede probar que el perjuicio proviene de una causa ajena, por ejemplo, que se debe a un caso fortuito o de fuerza mayor.

Por otra parte, en aquellos casos en que una norma o un contrato sólo obligan al deudor a actuar con prudencia y diligencia, la obligación es considerada de medios. Este es el caso de la obligación que tiene un médico respecto a su paciente: el médico no tiene la obligación de sanarlo, sino de poner sus mejores oficios y conocimientos al servicio del paciente, es decir, de actuar en forma prudente y diligente (aunque hay excepciones, pues en algunos casos el médico asume una obligación de resultado, como ocurre en la cirugía estética voluntaria). En estos casos, la carga de la prueba le corresponde a la víctima o demandante, quien deberá probar que el agente fue negligente o imprudente al cumplir sus obligaciones.

En el caso de la obligación de medios es más difícil probar la responsabilidad civil, dado que el incumplimiento no depende sólo de no haber logrado el resultado (en el ejemplo anterior, sanar al paciente), sino que habría que demostrar que pudo ser posible haberlo logrado, si el obligado hubiese actuado correctamente.



### 2.3.3 Daño

Perjuicio causado a una persona o cosa como consecuencia de un evento determinado. Se clasifica generalmente en daño material, cuando se causa en el patrimonio o bienes de una persona, incluidos los daños físicos a la misma, o daño moral, como sufrimiento o perjuicio de difícil valoración económica causado en el ánimo de una persona. Ambos son indemnizables.

El concepto de daño puede ser comprendido con dos significados de distinta extensión: 1. en sentido amplio, hay daño cuando se lesiona cualquier derecho subjetivo; y, 2. en sentido estricto, la lesión debe recaer sobre ciertos derechos subjetivos, patrimoniales o extra patrimoniales, cuyo menoscabo genera-en determinadas circunstancias- una sanción patrimonial. Este último significado es relevante en materia de responsabilidad civil.

El daño que nos interesa es la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de un derecho subjetivo, que genera responsabilidad.

En la esfera contractual el daño es presupuesto del resarcimiento. El daño, además del que es consecuente del incumplimiento (obligación contractual o legal), puede provenir de un delito o cuasidelito, o de un hecho cuya responsabilidad es impuesta por la ley a determinada persona responsable.

En sentido amplio, toda suerte de mal material o moral. Particularmente, el detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes. El daño puede provenir de dolo, de culpa o de caso fortuito, según el grado de malicia, negligencia o casualidad entre el autor y el efecto. En principio, el daño doloso obliga al resarcimiento y

acarrea una sanción penal; el culposo suele llevar consigo tan sólo indemnización; y el fortuito exime en la generalidad de los casos, dentro de la complejidad de esta materia.

Se distinguen:

**Daño emergente:** detrimento, menoscabo o instrucción material de los bienes, con independencia de los efectos patrimoniales o de otra índole que el mal origine.

**Daño fortuito:** el mal causado a otro, en su persona o bienes, por mero accidente, sin culpa ni intención de producirlo. Por de pronto exime de toda responsabilidad penal. En cuanto al resarcimiento civil, ha de estimarse que sólo corresponde cuando está previsto legalmente.

**Daño irreparable:** perjuicio inferido a una de las partes litigantes por una resolución interlocutoria, y que no cabe enmendar en el curso del proceso, o sólo resulta modificable en parte por la sentencia o los recursos admitidos contra ella.

En materia penal, por daño irreparable se entiende el mal que no es susceptible de ser enmendado ni atenuado; así, el homicidio consumado o la desfloración, si bien en ésta cabe a veces la reparación simbólica por matrimonio del ofensor con la ofendida.

**Daño moral:** La lesión que sufre una persona en su honor, reputación, afectos o sentimientos por acción culpable o dolosa de otros.

### **III METODOLOGÍA**

#### **3.1. Ámbito**

Distrito Judicial de Huánuco, 2015-2016.

#### **3.2 Población**

Estará conformado por todos los procesos penales en la que se ha constituido el agraviado en actor civil; así como, las opiniones de todos los magistrados (Fiscales y Jueces Penales, en ejercicio) y abogados penalistas, en ejercicio, del Distrito Judicial de Huánuco, en el período 2015-2016.

#### **3.3 Muestra**

Se utilizó la técnica no probabilística de tipo intencionado o selectivo. Solo se examinó diez (10) expedientes penales correspondientes al período y ámbito de estudio, escogidos intencionadamente.

Asimismo, se recabó la opinión de los cinco (5) jueces penales y cinco (5) fiscales penales, ambos en ejercicio y diez (10) abogados penalistas del Distrito Judicial de Huánuco.

#### **3.4 Nivel y tipo de estudio**

Nivel descriptivo - explicativo. Según Danhke (citado por Hernández, Fernández-Collado y Baptista, 2007, p.102), “Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis”.

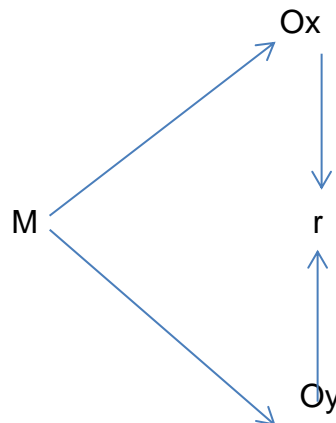
Tipo aplicado, según Hayman, (citado por Caballero, 2008, p. 82) “Cuyo propósito fundamental es dar solución a problemas prácticos”.

### 3.5 Diseño de investigación

No experimental. “Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables...lo que hacemos es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para después analizarlos” (Hernández, Fernández-Collado y Baptista, 2007, p. 205).

Transeccional. “Los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interpretación en un momento dado. Es como una fotografía de algo que sucede”. (Hernández, Fernández-Collado y Baptista, 2007).

El diseño es no experimental, transeccional y se visualiza en el siguiente esquema:



Dónde:

M= Muestra de casos reparación civil

Ox= Observación de la variable x

Oy= Observación de la variable y

r = relación y explicación entre variables

### **3.6 Técnicas e instrumentos**

#### **Análisis documental**

“El análisis documental es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad posibilitar su recuperación posterior e identificarlo. El análisis documental es una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como intermediario o instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el usuario que solicita información. El calificativo de intelectual se debe a que el documentalista debe realizar un proceso de interpretación y análisis de la información de los documentos y luego sintetizarlo”. (Castillo, 2004, p.1).

#### **Encuesta**

García (1993, p. 123), expresa: la encuesta es “...una técnica que utiliza un conjunto de procedimientos estandarizados de investigación mediante los cuales se recoge y analiza una serie de datos de una muestra de casos representativa de una población o universo más amplio, del que se pretende explorar, describir, predecir y/o explicar una serie de características»

#### **Cuestionario**

Padilla, (citado por Casa, Repullo y Donado, 2003, p. 152), señalan: “El instrumento básico utilizado en la investigación por encuesta es el cuestionario, que podemos definir como el documento que recoge de forma organizada los indicadores de las variables implicadas en el

objetivo de la encuesta. De esta definición podemos concluir que la palabra encuesta se utiliza para denominar a todo el proceso que se lleva a cabo, mientras la palabra cuestionario quedaría restringida al formulario que contiene las preguntas que son dirigidas a los sujetos objeto de estudio.

### 3.7 Validación y confiabilidad del instrumento

Por medio del programa estadístico SPSS se efectuó la validación y confiabilidad del instrumento cuestionario, se obtuvo como resultado el valor en la escala del Alfa de Cronbach 0,867 de un número de elementos de 20 preguntas, lográndose determinar la validez y fiabilidad del instrumento.

**Tabla 3**

**Resumen del procesamiento de los casos**

		N	%
Casos	Válidos	20	100%
	Excluidos	0	0
	Total	20	100

Elaboración propia.

**Tabla 4**

**Estadístico de fiabilidad**

Alfa de Cronbach	N de elementos
,867	20

Elaboración propia.

### 3.8 Procedimiento

**Análisis documental:** Se buscó, identificó y analizó información relacionada con diez expedientes penales sobre la reparación del daño causado por la comisión de un delito, en base a una matriz de análisis, en Huánuco 2015-2016, cinco por cada año.

**Descriptorios:** Reparación civil, derecho indemnizatorio, restitución, reparación, indemnización, tutela judicial efectiva, agraviado, actor civil.

**Encuesta 01:** Se confeccionó un cuestionario, constituido por un conjunto de reactivos distribuidos equitativamente en función de las dimensiones e indicadores de las variables de estudio, dirigido a los jueces del Distrito Judicial de Huánuco, en sus dimensiones, legal, procesal y jurisprudencial, respecto a los problemas que se presentan en la determinación del monto o alcances de la reparación civil.

**Encuesta 02:** Dirigido a los Fiscales de la ciudad de Huánuco, en la misma forma y con la misma intención que la Encuesta 01.

**Encuesta 03:** Dirigido a los Abogados de la ciudad de Huánuco, con la misma forma e intención que la Encuesta 01.

Todos los cuestionarios se elaborarán en la escala de Likert

### 3.9 Tabulación

1. Se tabuló los datos obtenidos por medio de los cuestionarios en el programa SPSS
2. Se ingresó los datos tabulados al programa SPSS
3. Se procedió en vista de variables a rellenar

4. Luego se analizó el coeficiente del Alfa de Cronbach para la fiabilidad.
5. Se seleccionó todas las preguntas.
6. Se hizo la tabulación por medio de tablas de frecuencias.
7. Se contrastó las hipótesis.
8. Se formuló los cuadros y gráficos correspondientes.



## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1 Análisis descriptivo

#### A. Descripción e interpretación de los cuestionarios suministrados a jueces, fiscales y abogados.

Se aplicó los Cuestionarios 01, 02 y 03, a la muestra establecida, conformada por cinco (05) jueces, cinco (05) fiscales y diez (10) abogados, respectivamente, todos en ejercicio en el ámbito del Derecho Penal y Procesal Penal, procediendo a su tabulación, consolidación y ponderación.

Los cuestionarios se han elaborado en la escala de Likert, con veinte (20) preguntas, diez (10) relativas a la variable independiente reparación civil; y, las otras diez (10), a la variable dependiente derecho indemnizatorio.

Los resultados se han sistematizado en cuadros y gráficos, procediéndose al análisis e interpretación de cada uno de ellos, del modo siguiente:

#### PREGUNTA N° 01

**¿Está usted de acuerdo con la regulación vigente sobre la reparación civil dentro del proceso penal?**

##### Estadísticos

¿Está usted de acuerdo con la regulación vigente sobre la reparación civil dentro del proceso penal?

N	Válido	20
	Perdidos	0
Error estándar de la media		,294
Moda		2 <sup>a</sup>
Desviación estándar		1,317

**CUADRO 1**

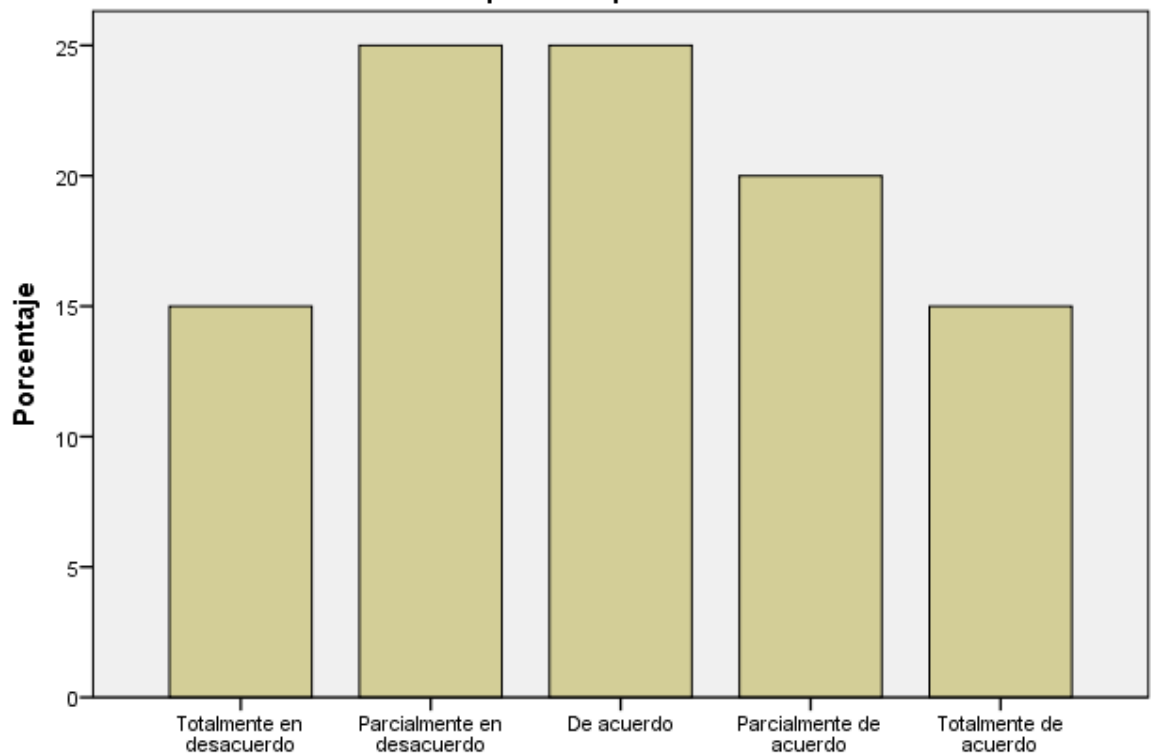
**¿Está usted de acuerdo con la regulación vigente sobre la reparación civil dentro del proceso penal?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	3	15,0	15,0	15,0
	Parcialmente en desacuerdo	5	25,0	25,0	40,0
	De acuerdo	5	25,0	25,0	65,0
	Parcialmente de acuerdo	4	20,0	20,0	85,0
	Totalmente de acuerdo	3	15,0	15,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

**GRÁFICO 1**

**¿Está usted de acuerdo con la regulación vigente sobre la reparación civil dentro del proceso penal?**



**¿Está usted de acuerdo con la regulación vigente sobre la reparación civil dentro del proceso penal?**

## A. ANÁLISIS

A la pregunta **¿Está usted de acuerdo con la regulación vigente sobre la reparación civil dentro del proceso penal?** De las 20 personas encuestadas, 3 contestaron estar totalmente en desacuerdo (15%); 5, estar parcialmente en desacuerdo (25%); 5, de acuerdo (25%); 4, parcialmente de acuerdo (20%); y, 3 totalmente de acuerdo (15%). Total 100%.

## B. INTERPRETACIÓN

A la pregunta en cuestión, en el extremo de las respuestas negativas (Totalmente en desacuerdo y parcialmente en desacuerdo, que en adelante denominaremos extremo negativo) se alcanza un resultado del 40% , en el otro extremo, que llamaremos positivo (en él se agrupan las respuestas consideradas positivas: parcialmente de acuerdo y totalmente de acuerdo) 35%; lo que se completa con un 25% de indecisos. De ello podemos concluir que, respecto a la primera pregunta habría un empate técnico; que sin embargo, nos permite inferir un desacuerdo latente con la regulación vigente sobre la reparación civil dentro del proceso penal.

### PREGUNTA N° 2

**¿Considera usted, que el proceso penal dota de garantías para la determinación adecuada de la reparación civil?**

#### Estadísticos

¿Considera usted, que el proceso penal dota de garantías para la determinación adecuada de la reparación civil?

N	Válido	20
	Perdidos	0
	Error estándar de la media	,285
	Moda	2
	Desviación estándar	1,273

**CUADRO 2**

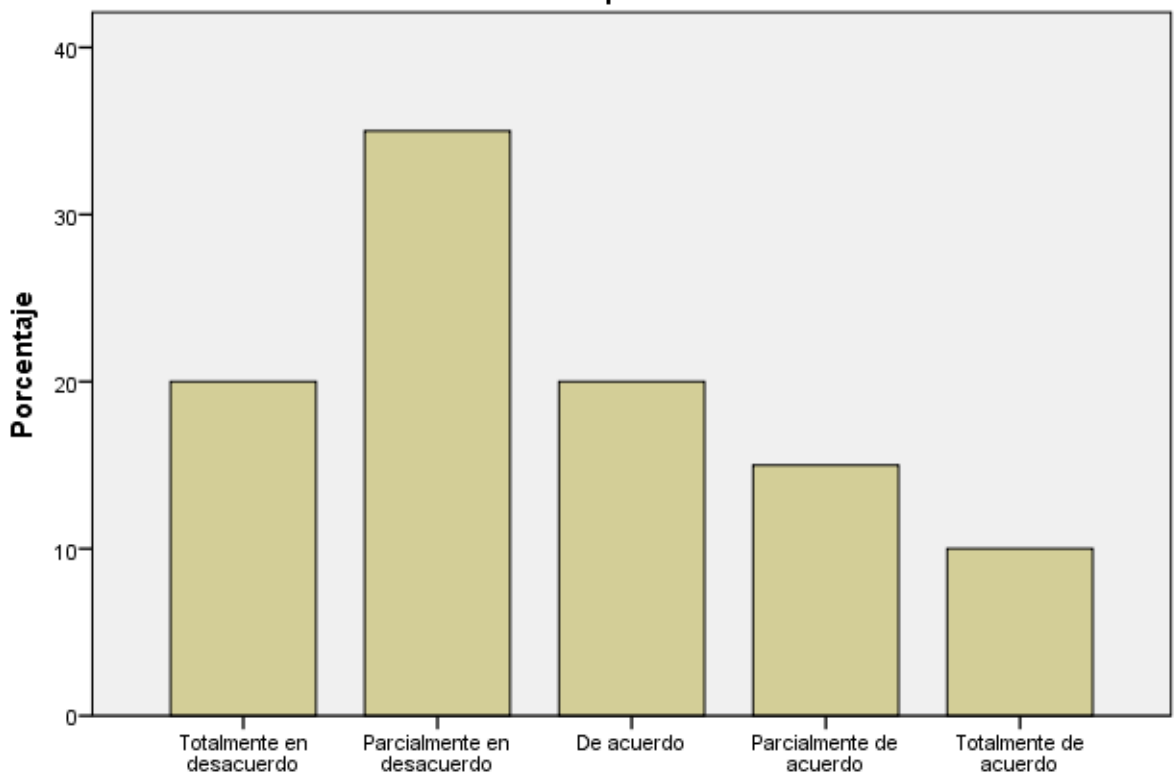
**¿Considera usted, que el proceso penal dota de garantías para la determinación adecuada de la reparación civil?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	4	20,0	20,0	20,0
	Parcialmente en desacuerdo	7	35,0	35,0	55,0
	De acuerdo	4	20,0	20,0	75,0
	Parcialmente de acuerdo	3	15,0	15,0	90,0
	Totalmente de acuerdo	2	10,0	10,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

**GRÁFICO 2**

**¿Considera usted, que el proceso penal dota de garantías para la determinación adecuada de la reparación civil?**



**¿Considera usted, que el proceso penal dota de garantías para la determinación adecuada de la reparación civil?**

A la pregunta **¿Considera usted, que el proceso penal dota de garantías para la determinación adecuada de la reparación civil?** De las 20 personas encuestadas, 4 contestaron estar totalmente en desacuerdo (20%); 7, parcialmente en desacuerdo (35%); 4, de acuerdo (20%); parcialmente de acuerdo 3 (15%); y, 2 totalmente de acuerdo (10%). Total 100%.

## **B. INTERPRETACIÓN**

En el extremo negativo se alcanza un resultado del 55%: en el otro extremo positivo 25%, hay un 25% de indecisos. De ello podemos concluir que, respecto a la segunda pregunta la tendencia es considerar que el proceso penal no dota de garantías para la adecuada determinación de la reparación civil.

### **PREGUNTA N° 3**

**¿Estima usted que la reparación del daño causado, debe establecerse dentro del proceso penal?**

#### **Estadísticos**

¿Estima usted que la reparación del daño causado, debe establecerse dentro del proceso penal?

N	Válido	20
	Perdidos	0
	Error estándar de la media	,331
	Moda	5
	Desviación estándar	1,482

**CUADRO 3**

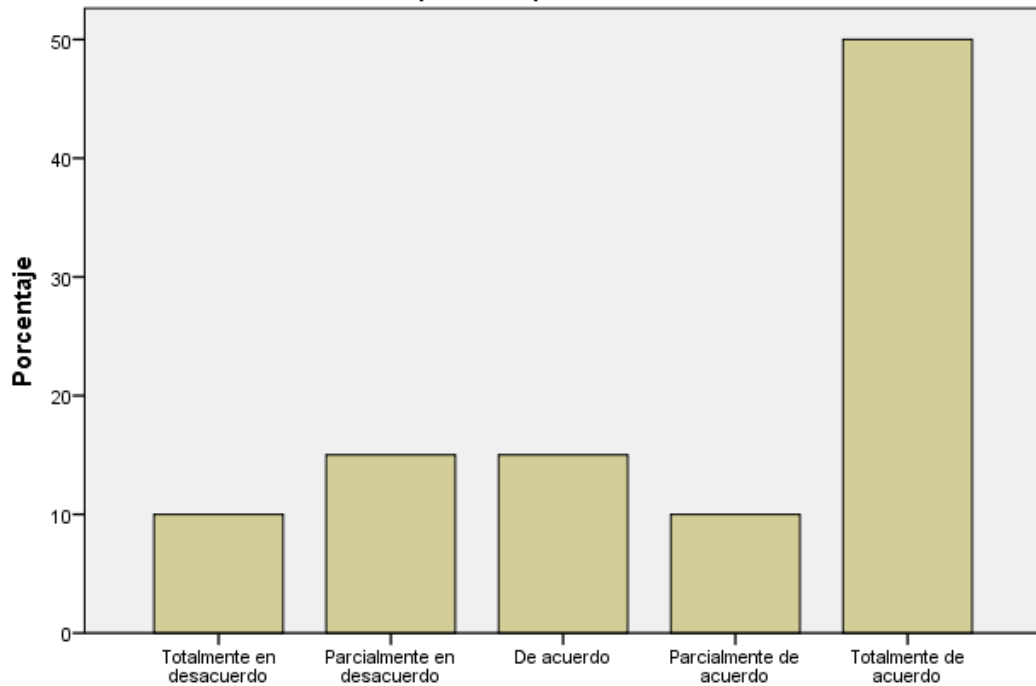
**¿Estima usted que la reparación del daño causado, debe establecerse dentro del proceso penal?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	10,0	10,0	10,0
	Parcialmente en desacuerdo	3	15,0	15,0	25,0
	De acuerdo	3	15,0	15,0	40,0
	Parcialmente de acuerdo	2	10,0	10,0	50,0
	Totalmente de acuerdo	10	50,0	50,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

**GRÁFICO 3**

**¿Estima usted que la reparación del daño causado, debe establecerse dentro del proceso penal?**



**¿Estima usted que la reparación del daño causado, debe establecerse dentro del proceso penal?**

### A. ANÁLISIS.

A la pregunta **¿Estima usted que la reparación del daño causado, debe establecerse dentro del proceso penal?** De las 20 personas encuestadas, 2 contestaron estar totalmente en desacuerdo (10%); 3, parcialmente en desacuerdo (15%); 3, de acuerdo (20%); 2 parcialmente de acuerdo (10%); y, 10 totalmente de acuerdo (50%). Total 100%.

### B. INTERPRETACIÓN

En el extremo negativo se alcanza un resultado del 25%: en el otro extremo positivo 60%, y hay un 10% de indecisos. De ello podemos concluir que, respecto a la tercera pregunta la tendencia es considerar que determinación de la reparación civil debe establecerse dentro del proceso penal

### PREGUNTA N° 4

**¿Está usted de acuerdo, que la regulación de la reparación civil en nuestro código procesal penal, no garantiza su pago?**

#### Estadísticos

¿Está usted de acuerdo, que la regulación de la reparación civil en nuestro código procesal penal, no garantiza su pago?

N	Válido	20
	Perdidos	0
Error estándar de la media		,270
Moda		3
Desviación estándar		1,210

**CUADRO 4**

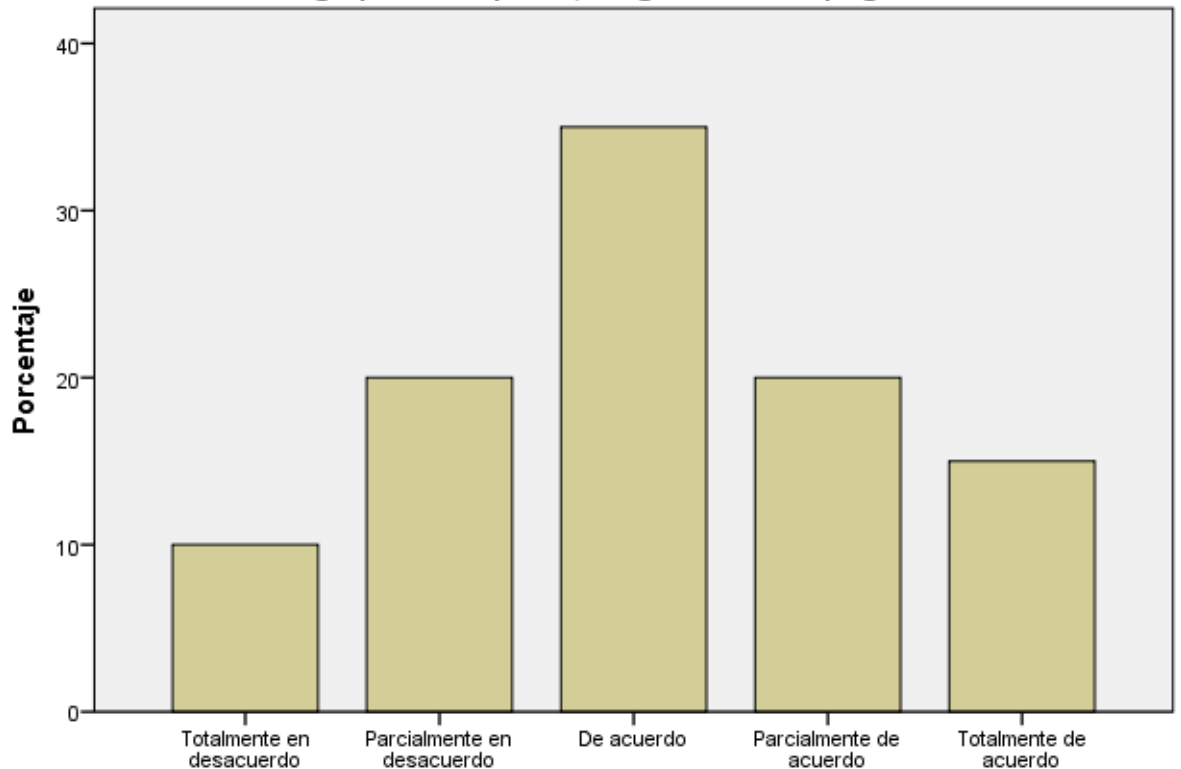
**¿Está usted de acuerdo, que la regulación de la reparación civil en nuestro código procesal penal, no garantiza su pago?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	10,0	10,0	10,0
	Parcialmente en desacuerdo	4	20,0	20,0	30,0
	De acuerdo	7	35,0	35,0	65,0
	Parcialmente de acuerdo	4	20,0	20,0	85,0
	Totalmente de acuerdo	3	15,0	15,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

**GRÁFICO 4**

**¿Está usted de acuerdo, que la regulación de la reparación civil en nuestro código procesal penal, no garantiza su pago?**



**¿Está usted de acuerdo, que la regulación de la reparación civil en nuestro código procesal penal, no garantiza su pago?**



## A. ANÁLISIS.

A la pregunta **¿Está usted de acuerdo, que la regulación de la reparación civil en nuestro código procesal penal, no garantiza su pago?** De las 20 personas encuestadas, 2 contestaron estar totalmente en desacuerdo (10%); 4, parcialmente en desacuerdo (20%); 7, de acuerdo (35%); 4 parcialmente de acuerdo (20%); y, 3 totalmente de acuerdo (15%). Total 100%.

## B. INTERPRETACIÓN

En el extremo negativo se alcanza un resultado del 30%: en el otro extremo positivo 35%, y hay un porcentaje fuerte 35% de indecisos. De ello podemos concluir que, respecto a la cuarta pregunta hay un empate técnico respecto a la garantía o no, de pago de la reparación civil en un proceso penal.

### PREGUNTA N° 5

**¿Está usted de acuerdo, que reparación civil se determine en un proceso civil, en forma independiente del proceso penal?**

#### Estadísticos

¿Está usted de acuerdo, que reparación civil se determine en un proceso civil, en forma independiente del proceso penal?

N	Válido	20
	Perdidos	0
Error estándar de la media		,366
Moda		1
Desviación estándar		1,638

**CUADRO 5**

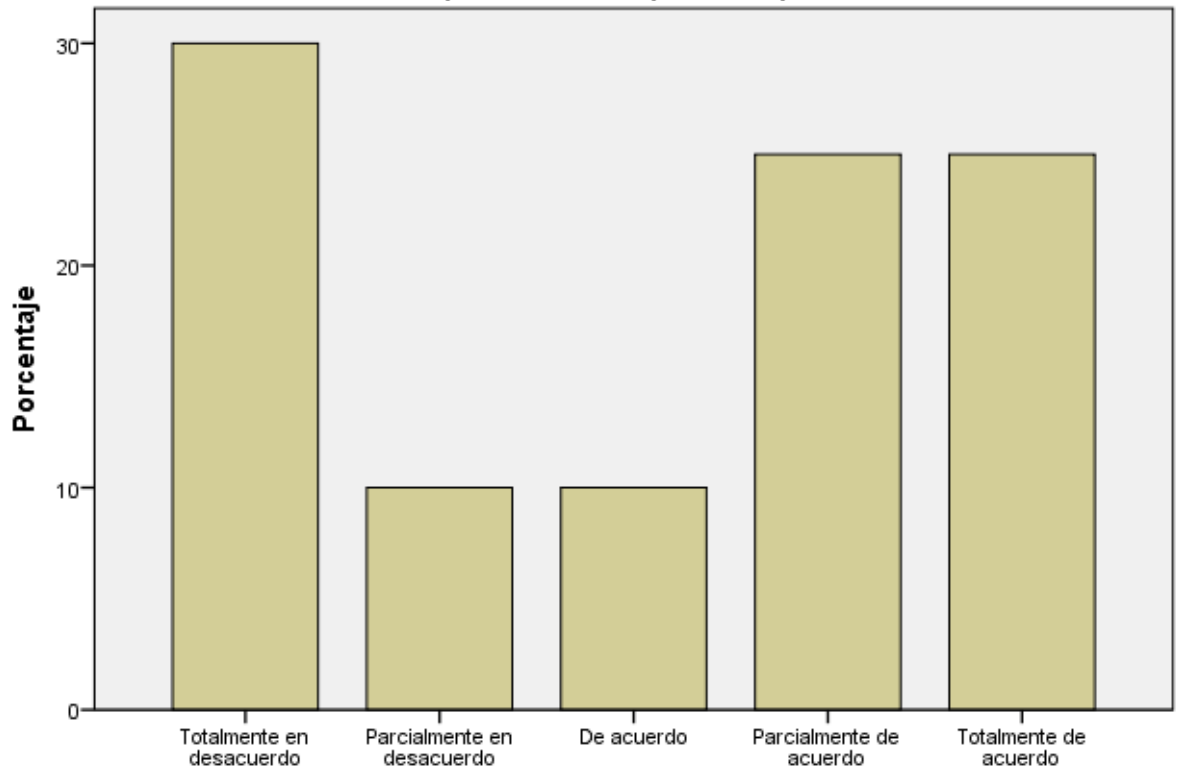
**¿Está usted de acuerdo, que reparación civil se determine en un proceso civil, en forma independiente del proceso penal?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	6	30,0	30,0	30,0
	Parcialmente en desacuerdo	2	10,0	10,0	40,0
	De acuerdo	2	10,0	10,0	50,0
	Parcialmente de acuerdo	5	25,0	25,0	75,0
	Totalmente de acuerdo	5	25,0	25,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

**GRÁFICO 5**

**¿Está usted de acuerdo, que reparación civil se determine en un proceso civil, en forma independiente del proceso penal?**



**¿Está usted de acuerdo, que reparación civil se determine en un proceso civil, en forma independiente del proceso penal?**

### A. ANÁLISIS.

A la ¿Está usted de acuerdo, que reparación civil se determine en un proceso civil, en forma independiente del proceso penal? De las 20 personas encuestadas, 6 contestaron estar totalmente en desacuerdo (30%); 2, parcialmente en desacuerdo (10%); 2, de acuerdo (10%); 5 parcialmente de acuerdo (25%); y, 5 totalmente de acuerdo (25%). Total 100%.

### B. INTERPRETACIÓN

En el extremo negativo se alcanza un resultado del 40%: en el otro extremo positivo 50%, y hay un porcentaje de 10% de indecisos. De ello podemos concluir que, respecto a la quinta pregunta que un porcentaje mayoritario estima que, la reparación civil debe determinarse en un proceso civil, en forma independiente del proceso penal.

## PREGUNTA N° 6

**¿Considera usted que los montos que se fijan en él, por concepto de reparación civil, son irrisorios?**

#### Estadísticos

¿Considera usted que los montos que se fijan en él, por concepto de reparación civil, son irrisorios?

N	Válido	20
	Perdidos	0
Error estándar de la media		,320
Moda		5
Desviación estándar		1,432

**CUADRO 6**

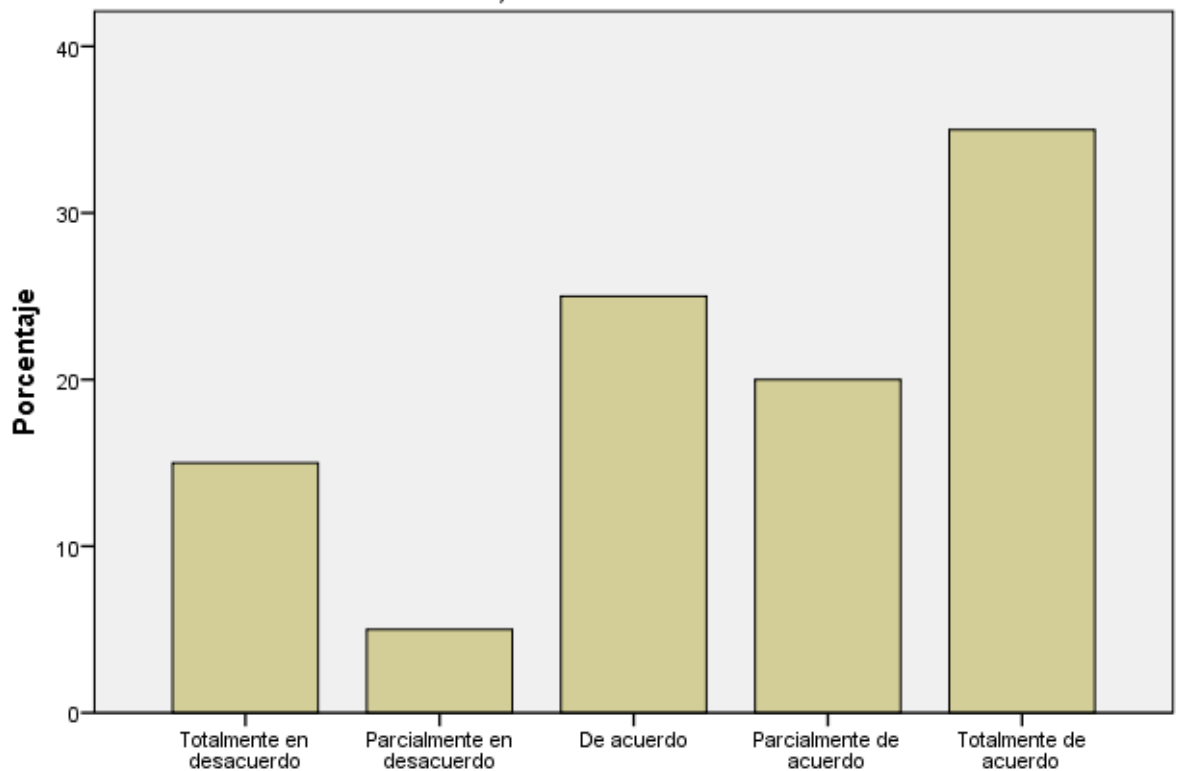
**¿Considera usted que los montos que se fijan en él, por concepto de reparación civil, son irrisorios?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	3	15,0	15,0	15,0
	Parcialmente en desacuerdo	1	5,0	5,0	20,0
	De acuerdo	5	25,0	25,0	45,0
	Parcialmente de acuerdo	4	20,0	20,0	65,0
	Totalmente de acuerdo	7	35,0	35,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

**GRÁFICO 6**

**¿Considera usted que los montos que se fijan en él, por concepto de reparación civil, son irrisorios?**



**¿Considera usted que los montos que se fijan en él, por concepto de reparación civil, son irrisorios?**

## A. ANÁLISIS.

A la ¿Considera usted que los montos que se fijan en él, por concepto de reparación civil, son irrisorios? De las 20 personas encuestadas, 3 contestaron estar totalmente en desacuerdo (15%); 1, parcialmente en desacuerdo (5%); 5, de acuerdo (25%); 4 parcialmente de acuerdo (20%); y, 7 totalmente de acuerdo (35%). Total 100%.

## B. INTERPRETACIÓN

En el extremo negativo se alcanza un escaso 20%; en el otro extremo positivo un elevado porcentaje del 55%, y hay 25% de indecisos. De ello podemos concluir que, respecto a la sexta pregunta los encuestados consideran que los montos que se fijan por concepto de reparación civil en un proceso penal, son irrisorios.

### PREGUNTA N° 7

**¿Considera usted que los montos que se fijan por concepto de reparación civil, no guardan proporción con el daño causado?**

#### Estadísticos

¿Considera usted que los montos que se fijan por concepto de reparación civil, no guardan proporción con el daño causado?

N	Válido	20
	Perdidos	0
Error estándar de la media		,287
Moda		5
Desviación estándar		1,281

**CUADRO 7**

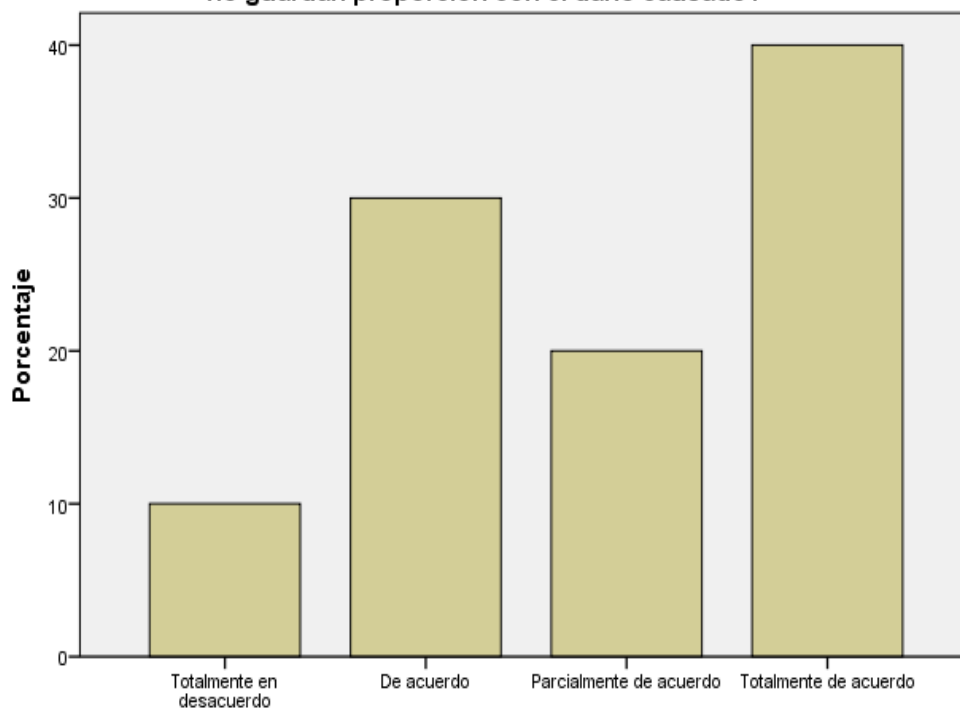
**¿Considera usted que los montos que se fijan por concepto de reparación civil, no guardan proporción con el daño causado?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	10,0	10,0	10,0
	De acuerdo	6	30,0	30,0	40,0
	Parcialmente de acuerdo	4	20,0	20,0	60,0
	Totalmente de acuerdo	8	40,0	40,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

**GRÁFICO 7**

**¿Considera usted que los montos que se fijan por concepto de reparación civil, no guardan proporción con el daño causado?**



**¿Considera usted que los montos que se fijan por concepto de reparación civil, no guardan proporción con el daño causado?**

## A. ANÁLISIS.

A la ¿Considera usted que los montos que se fijan por concepto de reparación civil, no guardan proporción con el daño causado? De las 20 personas encuestadas, 2 contestaron estar totalmente en desacuerdo (10%); 6, de acuerdo (30%); 4 parcialmente de acuerdo (20%); y, 8 totalmente de acuerdo (40%). Total 100%.

## B. INTERPRETACIÓN

En el extremo negativo se alcanza un resultado del 10%: en el otro extremo positivo 60%, y hay un porcentaje fuerte 30% de indecisos. De ello podemos concluir que, respecto a la séptima pregunta un porcentaje elevado de 60% estiman que los montos que se fijan por reparación civil en un proceso penal, no guardan proporción con el daño causado.

## PREGUNTA N° 8

**¿Está usted de acuerdo, que los montos establecidos por tal concepto resultan incobrables?**

### Estadísticos

¿Está usted de acuerdo, que los montos establecidos por tal concepto resultan incobrables?

N	Válido	19
	Perdidos	1
	Error estándar de la media	,257
	Moda	4
	Desviación estándar	1,121

**CUADRO 8**

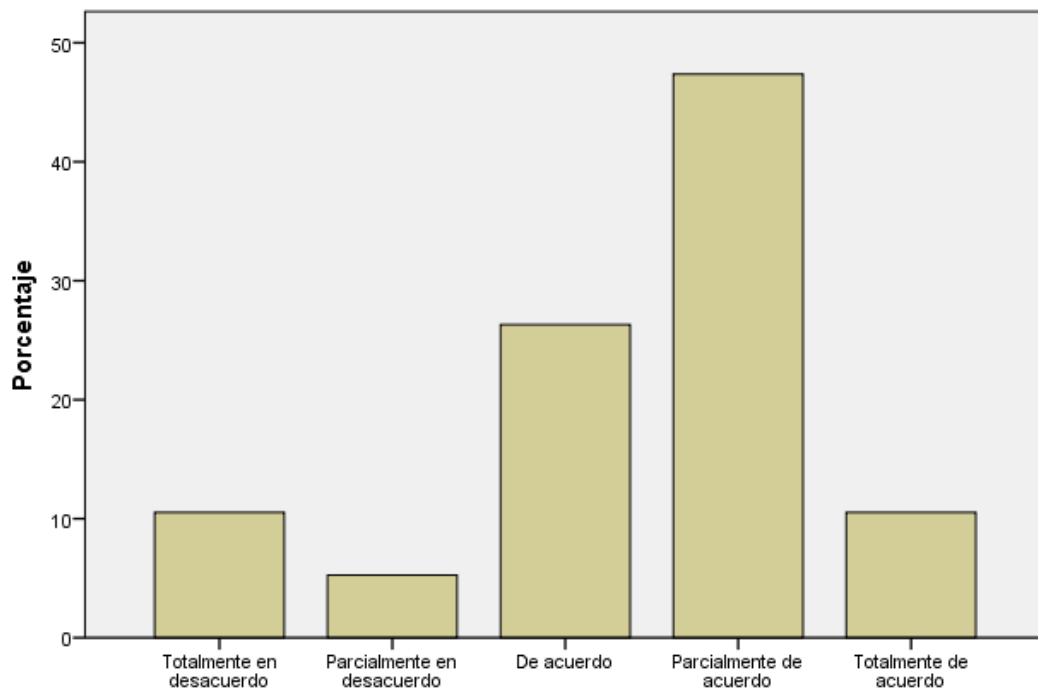
**¿Está usted de acuerdo, que los montos establecidos por tal concepto resultan incobrables?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	10,0	10,5	10,5
	Parcialmente en desacuerdo	1	5,0	5,3	15,8
	De acuerdo	5	25,0	26,3	42,1
	Parcialmente de acuerdo	9	45,0	47,4	89,5
	Totalmente de acuerdo	2	10,0	10,5	100,0
	Total	19	95,0	100,0	
Perdidos	Sistema	1	5,0		
Total		20	100,0		

Fuente: elaboración propia.

**GRÁFICO 8**

**¿Está usted de acuerdo, que los montos establecidos por tal concepto resultan incobrables?**



**¿Está usted de acuerdo, que los montos establecidos por tal concepto resultan incobrables?**



## A. ANÁLISIS.

A la ¿Está usted de acuerdo, que los montos establecidos por tal concepto resultan incobrables?

De las 20 personas encuestadas, 2 contestaron estar totalmente en desacuerdo (10%); 1, parcialmente en desacuerdo (5%); 5, de acuerdo (25%); 9 parcialmente de acuerdo (45%); y, 2 totalmente de acuerdo (10%). Total 100%.

## B. INTERPRETACIÓN

En el extremo negativo se alcanza un resultado del 15%: en el otro extremo positivo 55%, y hay un porcentaje de 25% de indecisos. De ello podemos concluir que, las respuestas a la octava pregunta guardan coherencia con las respuestas a la pregunta anterior.

## PREGUNTA N° 9

**¿Está usted de acuerdo, que dilucidar problemas civiles dentro de un proceso penal, no es la vía idónea?**

### Estadísticos

¿Está usted de acuerdo, que dilucidar problemas civiles dentro de un proceso penal, no es la vía idónea?

N	Válido	20
	Perdidos	0
Error estándar de la media		,302
Moda		3 <sup>a</sup>
Desviación estándar		1,348

a. Existen múltiples modos. Se muestra el valor más pequeño.

**CUADRO 9**

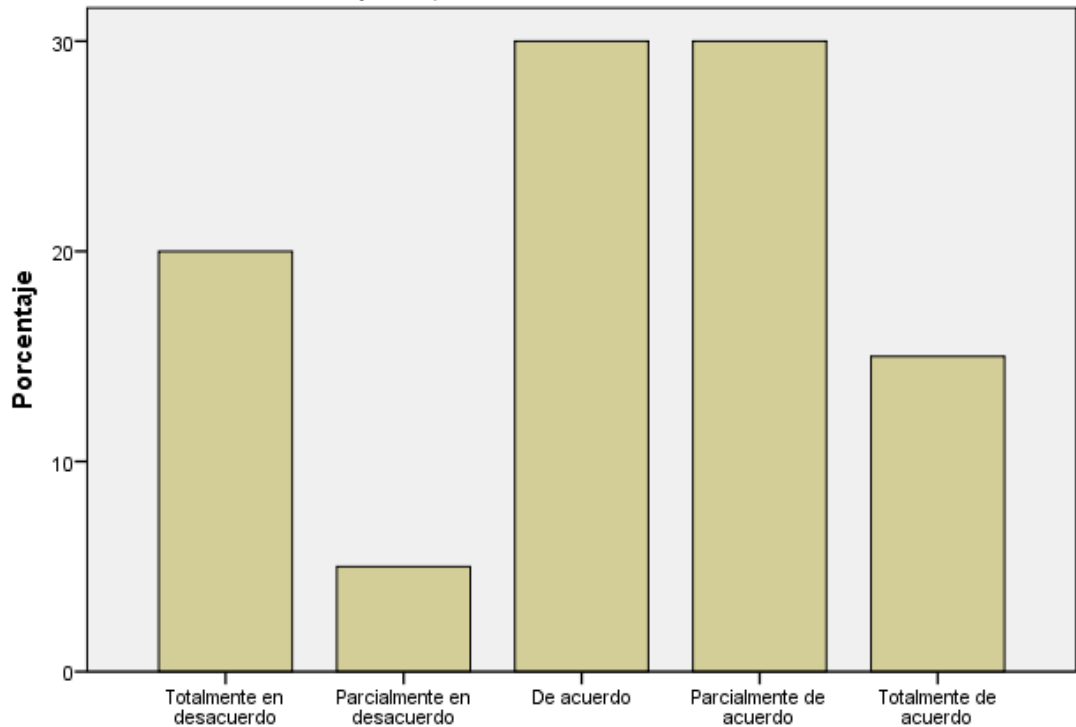
**¿Está usted de acuerdo, que dilucidar problemas civiles dentro de un proceso penal, no es la vía idónea?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	4	20,0	20,0	20,0
	Parcialmente en desacuerdo	1	5,0	5,0	25,0
	De acuerdo	6	30,0	30,0	55,0
	Parcialmente de acuerdo	6	30,0	30,0	85,0
	Totalmente de acuerdo	3	15,0	15,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

**GRÁFICO 9**

**¿Está usted de acuerdo, que dilucidar problemas civiles dentro de un proceso penal, no es la vía idónea?**



**¿Está usted de acuerdo, que dilucidar problemas civiles dentro de un proceso penal, no es la vía idónea?**

## A. ANÁLISIS.

A la ¿Está usted de acuerdo, que dilucidar problemas civiles dentro de un proceso penal, no es la vía idónea? De las 20 personas encuestadas, 4 contestaron estar totalmente en desacuerdo (20%); 1, parcialmente en desacuerdo (5%); 6, de acuerdo (30%); 6 parcialmente de acuerdo (30%); y, 3 totalmente de acuerdo (15%). Total 100%.

## B. INTERPRETACIÓN

En el extremo negativo se alcanza un resultado del 25%: en el otro extremo positivo 45%, y hay un porcentaje fuerte 30% de indecisos. De ello podemos concluir que, respecto a la novena pregunta los encuestados también se muestran inconformes respecto a que en un proceso penal se dilucide el pago de la reparación civil.

## PREGUNTA N° 10

**¿Está usted de acuerdo, que el interés primordial del proceso penal, resta interés sobre el aspecto civil?**

### Estadísticos

¿Está usted de acuerdo, que el interés primordial del proceso penal, resta interés sobre el aspecto civil?

N	Válido	19
	Perdidos	1
Error estándar de la media		,314
Moda		3
Desviación estándar		1,370

CUADRO 10

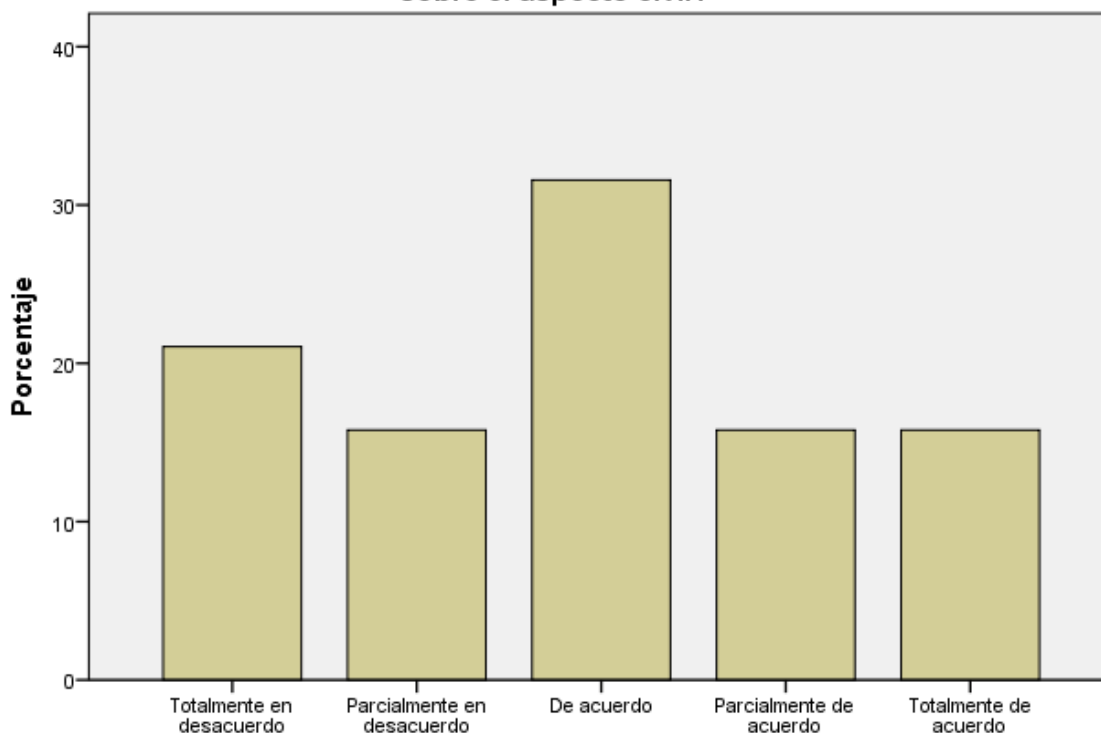
**¿Está usted de acuerdo, que el interés primordial del proceso penal, resta interés sobre el aspecto civil?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	4	20,0	21,1	21,1
	Parcialmente en desacuerdo	3	15,0	15,8	36,8
	De acuerdo	6	30,0	31,6	68,4
	Parcialmente de acuerdo	3	15,0	15,8	84,2
	Totalmente de acuerdo	3	15,0	15,8	100,0
	Total	19	95,0	100,0	
Perdidos	Sistema	1	5,0		
Total		20	100,0		

Fuente: elaboración propia.

GRÁFICO 10

**¿Está usted de acuerdo, que el interés primordial del proceso penal, resta interés sobre el aspecto civil?**



**¿Está usted de acuerdo, que el interés primordial del proceso penal, resta interés sobre el aspecto civil?**

## A. ANÁLISIS.

A la ¿Está usted de acuerdo, que el interés primordial del proceso penal, resta interés sobre el aspecto civil? De las 20 personas encuestadas, 4 contestaron estar totalmente en desacuerdo (20%); 3, parcialmente en desacuerdo (15%); 6, de acuerdo (30%); 3 parcialmente de acuerdo (15%); y, 3 totalmente de acuerdo (15%). Total 100%.

## B. INTERPRETACIÓN

En el extremo negativo se alcanza un resultado del 35%: en el otro extremo positivo 30%, y hay un porcentaje fuerte 30% de indecisos. De ello podemos concluir que, respecto a la décima pregunta hay un empate técnico respecto a que el interés primordial del proceso penal, menoscaba el interés sobre el aspecto civil (reparación civil).

### PREGUNTA N° 11

**¿Considera usted, que la reparación civil, no cubre todos los conceptos del derecho indemnizatorio del agraviado?**

#### Estadísticos

¿Considera usted, que la reparación civil, no cubre todos los conceptos del derecho indemnizatorio del agraviado?

N	Válido	20
	Perdidos	0
	Error estándar de la media	,216
	Moda	3 <sup>a</sup>
	Desviación estándar	,968

a. Existen múltiples modos. Se muestra el valor más pequeño.

**CUADRO 11**

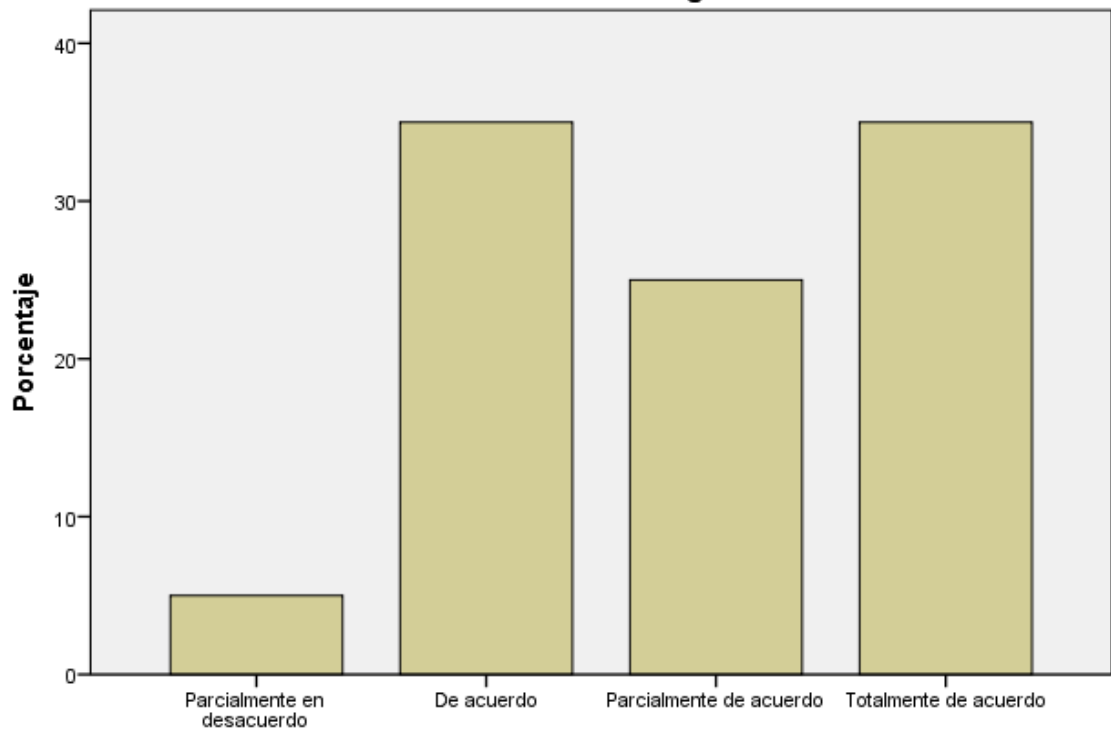
**¿Considera usted, que la reparación civil, no cubre todos los conceptos del derecho indemnizatorio del agraviado?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Parcialmente en desacuerdo	1	5,0	5,0	5,0
	De acuerdo	7	35,0	35,0	40,0
	Parcialmente de acuerdo	5	25,0	25,0	65,0
	Totalmente de acuerdo	7	35,0	35,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

**GRÁFICO 11**

**¿Considera usted, que la reparación civil, no cubre todos los conceptos del derecho indemnizatorio del agraviado?**



**¿Considera usted, que la reparación civil, no cubre todos los conceptos del derecho indemnizatorio del agraviado?**

## A. ANÁLISIS.

A la **¿Considera usted, que la reparación civil, no cubre todos los conceptos del derecho indemnizatorio del agraviado?** De las 20 personas encuestadas, 1, contestó estar parcialmente en desacuerdo (5%); 7, de acuerdo (35%); 5 parcialmente de acuerdo (25%); y, 7 totalmente de acuerdo (35%). Total 100%.

## B. INTERPRETACIÓN

En el extremo negativo se alcanza un resultado del 5%: en el otro extremo positivo 60%, y hay un porcentaje fuerte 35% de indecisos. De ello podemos concluir que, respecto a la décima primera pregunta los encuestados consideran que la reparación civil no cubre los conceptos del derecho indemnizatorio..

### PREGUNTA N° 12

**¿Estima usted, que la parte agraviada no muestra interés en que se le satisfaga el daño causado, por la naturaleza penal del proceso?**

#### Estadísticos

¿Estima usted, que la parte agraviada no muestra interés en que se le satisfaga el daño causado, por la naturaleza penal del proceso?

N	Válido	20
	Perdidos	0
Error estándar de la media		,250
Moda		4
Desviación estándar		1,118

### CUADRO 12

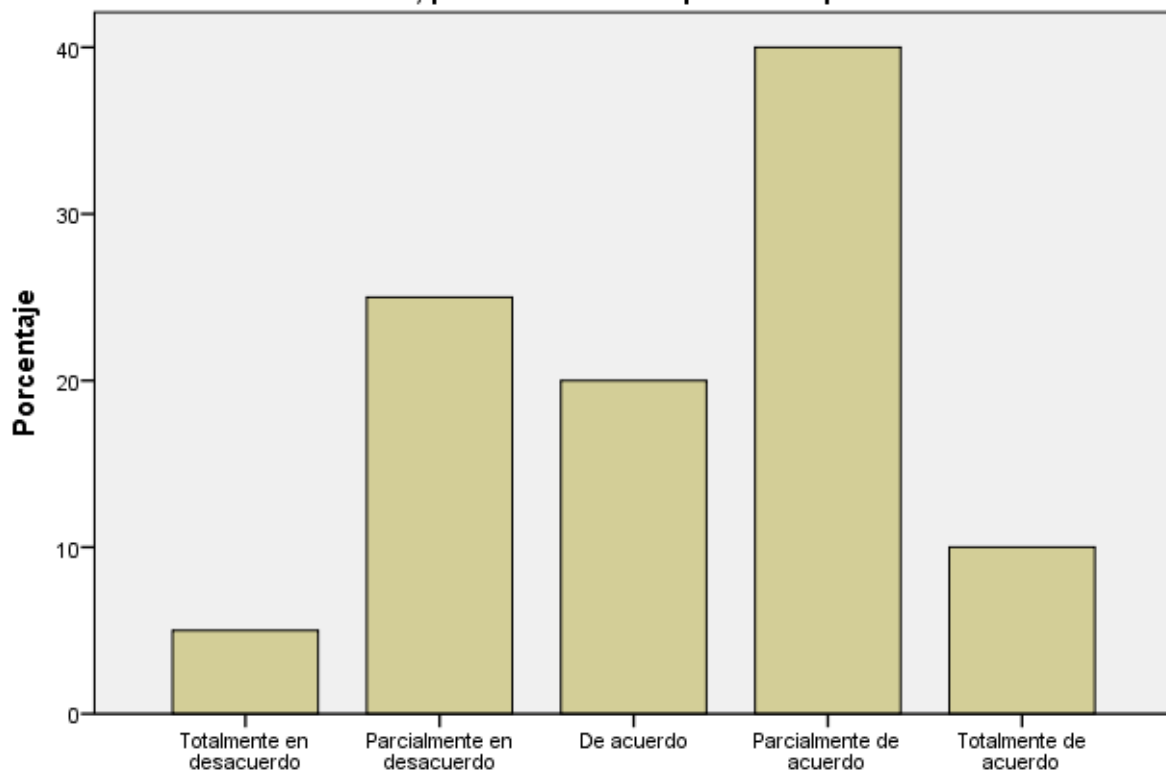
**¿Estima usted, que la parte agraviada no muestra interés en que se le satisfaga el daño causado, por la naturaleza penal del proceso?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	5,0	5,0	5,0
	Parcialmente en desacuerdo	5	25,0	25,0	30,0
	De acuerdo	4	20,0	20,0	50,0
	Parcialmente de acuerdo	8	40,0	40,0	90,0
	Totalmente de acuerdo	2	10,0	10,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

### GRÁFICO 12

**¿Estima usted, que la parte agraviada no muestra interés en que se le satisfaga el daño causado, por la naturaleza penal del proceso?**



**¿Estima usted, que la parte agraviada no muestra interés en que se le satisfaga el daño causado, por la naturaleza penal del proceso?**



### A. ANÁLISIS.

A la ¿Estima usted, que la parte agraviada no muestra interés en que se le satisfaga el daño causado, por la naturaleza penal del proceso? De las 20 personas encuestadas, 1 contestó estar totalmente en desacuerdo (5%); 5, parcialmente en desacuerdo (25%); 4, de acuerdo (35%); 8 parcialmente de acuerdo (40%); y, 2 totalmente de acuerdo (10%). Total 100%.

### B. INTERPRETACIÓN

En el extremo negativo se alcanza un resultado del 30%: en el otro extremo positivo 50%, y hay un porcentaje de 20% de indecisos. De ello podemos concluir que, respecto a la décimo segunda pregunta hay un sector mayoritario de encuestados que estiman que los agraviados no actúan en el proceso penal por la naturaleza del mismo.

### PREGUNTA N° 13

**¿Está usted de acuerdo, que la carga procesal de los señores fiscales, les impide lograr el resarcimiento adecuado del agraviado?**

#### Estadísticos

¿Está usted de acuerdo, que la carga procesal de los señores fiscales, les impide lograr el resarcimiento adecuado del agraviado?

N	Válido	20
	Perdidos	0
	Error estándar de la media	,333
	Moda	4
	Desviación estándar	1,490

## CUADRO 13

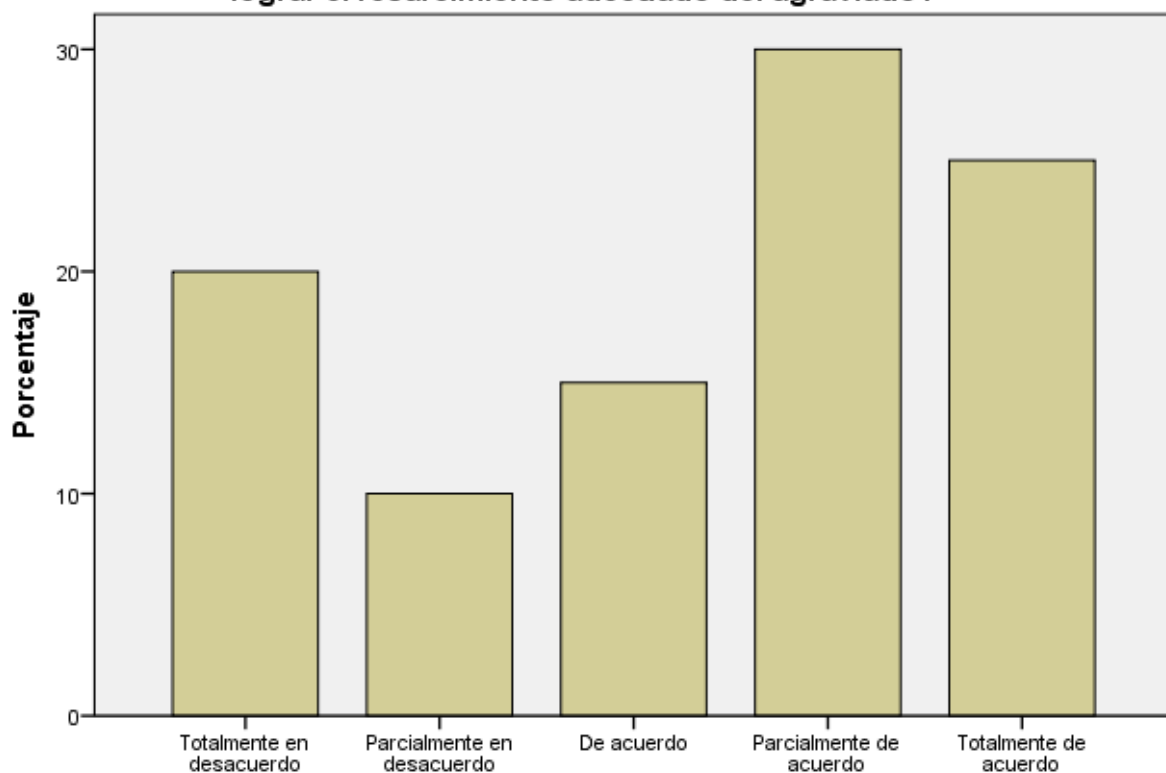
**¿Está usted de acuerdo, que la carga procesal de los señores fiscales, les impide lograr el resarcimiento adecuado del agraviado?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente en desacuerdo	4	20,0	20,0	20,0
Parcialmente en desacuerdo	2	10,0	10,0	30,0
De acuerdo	3	15,0	15,0	45,0
Parcialmente de acuerdo	6	30,0	30,0	75,0
Totalmente de acuerdo	5	25,0	25,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

## GRÁFICO 13

**¿Está usted de acuerdo, que la carga procesal de los señores fiscales, les impide lograr el resarcimiento adecuado del agraviado?**



**¿Está usted de acuerdo, que la carga procesal de los señores fiscales, les impide lograr el resarcimiento adecuado del agraviado?**

### A. ANÁLISIS.

A la ¿Está usted de acuerdo, que la carga procesal de los señores fiscales, les impide lograr el resarcimiento adecuado del agraviado? De las 20 personas encuestadas, 4 contestaron estar totalmente en desacuerdo (20%); 2, parcialmente en desacuerdo (10%); 3, de acuerdo (15%); 6 parcialmente de acuerdo (30%); y, 5 totalmente de acuerdo (20%). Total 100%.

### B. INTERPRETACIÓN

En el extremo negativo se alcanza un resultado del 30%: en el otro extremo positivo 55%, y hay un porcentaje del 15% de indecisos. De ello se puede concluir que, la carga procesal que soportan los fiscales limitan un adecuado ejercicio de la reclamación civil.

### PREGUNTA N° 14

**¿Está usted de acuerdo que por privilegiar el principio de economía procesal, se afecta el derecho indemnizatorio del agraviado?**

#### Estadísticos

¿Está usted de acuerdo que por privilegiar el principio de economía procesal, se afecta el derecho indemnizatorio del agraviado?

N	Válido	19
	Perdidos	1
	Error estándar de la media	,386
	Moda	1
	Desviación estándar	1,682

**CUADRO 14**

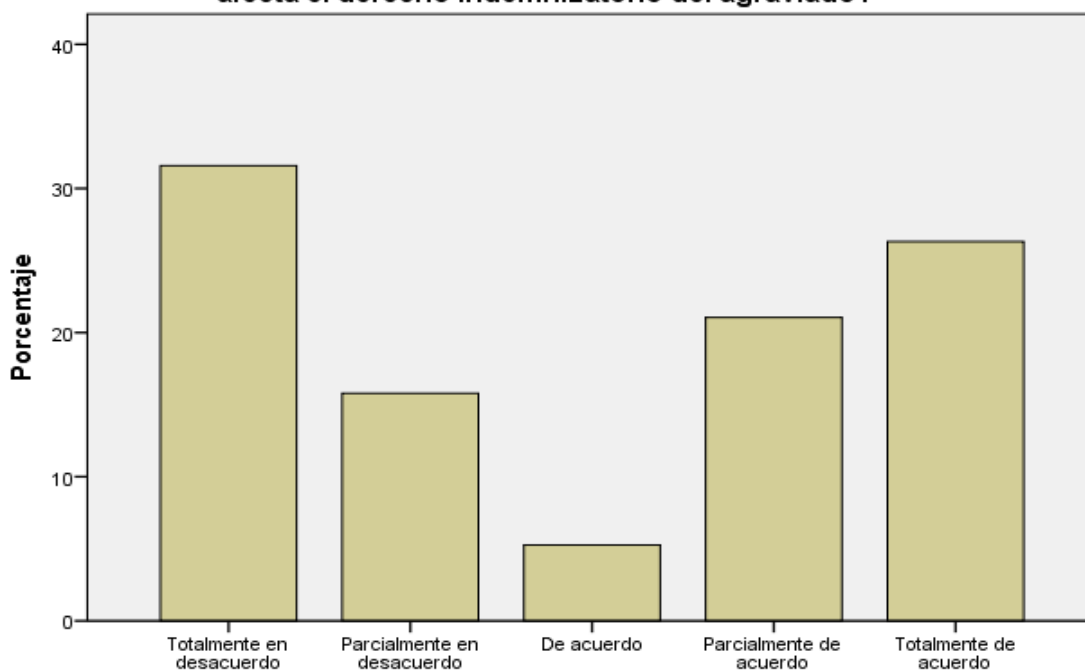
**¿Está usted de acuerdo que por privilegiar el principio de economía procesal, se afecta el derecho indemnizatorio del agraviado?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	6	30,0	31,6	31,6
	Parcialmente en desacuerdo	3	15,0	15,8	47,4
	De acuerdo	1	5,0	5,3	52,6
	Parcialmente de acuerdo	4	20,0	21,1	73,7
	Totalmente de acuerdo	5	25,0	26,3	100,0
	Total	19	95,0	100,0	
Perdidos	Sistema	1	5,0		
Total		20	100,0		

Fuente: elaboración propia.

**GRÁFICO 14**

**¿Está usted de acuerdo que por privilegiar el principio de economía procesal, se afecta el derecho indemnizatorio del agraviado?**



**¿Está usted de acuerdo que por privilegiar el principio de economía procesal, se afecta el derecho indemnizatorio del agraviado?**

### A. ANÁLISIS.

A la ¿Está usted de acuerdo que por privilegiar el principio de economía procesal, se afecta el derecho indemnizatorio del agraviado? De las 20 personas encuestadas, 6 contestaron estar totalmente en desacuerdo (30%); 3, parcialmente en desacuerdo (15%); 1, de acuerdo (5%); 4 parcialmente de acuerdo (20%); y, 5 totalmente de acuerdo (25%). Total 100%.

### B. INTERPRETACIÓN

En el extremo negativo se alcanza un resultado del 45%: en el otro extremo positivo 45%, y hay un 5% de indecisos. De ello podemos concluir que hay un empate técnico respecto a que privilegiar el principio de economía procesal, se menoscaba el derecho indemnizatorio del o los agraviados.

### PREGUNTA N° 15

**¿Considera usted, que por economía procesal, al final desnaturaliza el derecho indemnizatorio del agraviado?**

#### Estadísticos

¿Considera usted, que por economía procesal, al final desnaturaliza el derecho indemnizatorio del agraviado?

N	Válido	20
	Perdidos	0
Error estándar de la media		,324
Moda		3
Desviación estándar		1,447

### CUADRO 15

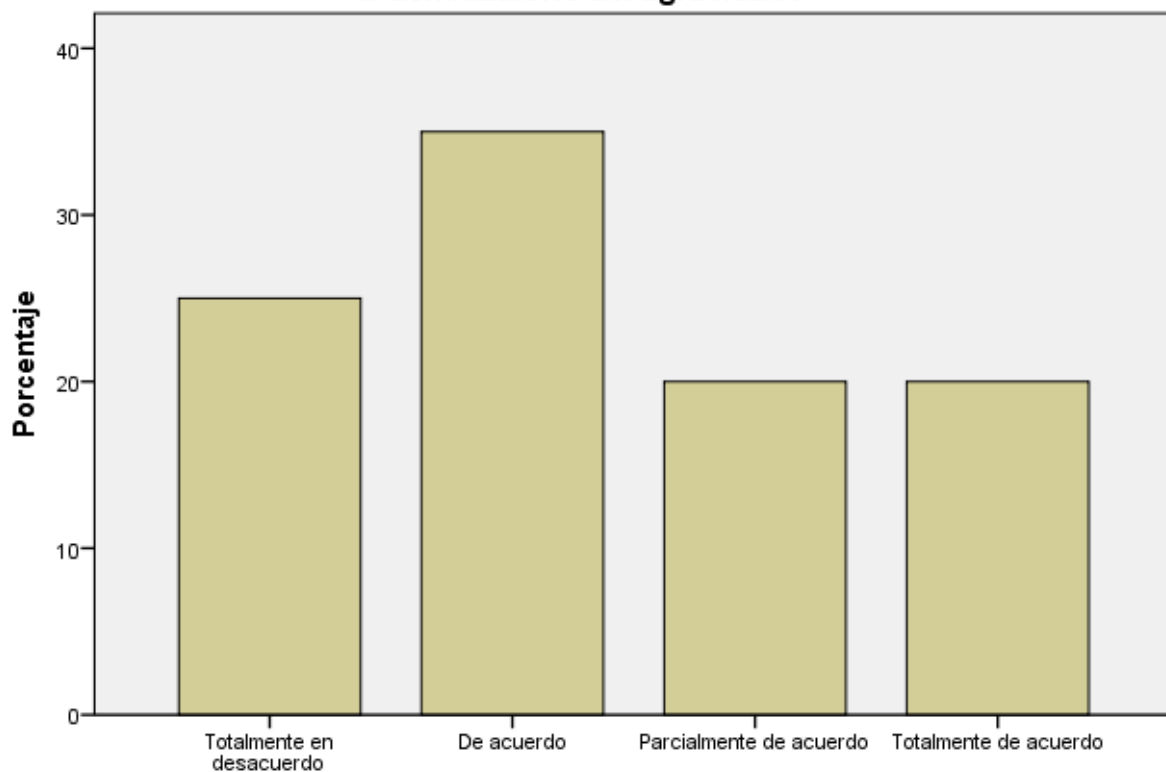
**¿Considera usted, que por economía procesal, al final desnaturaliza el derecho indemnizatorio del agraviado?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	5	25,0	25,0	25,0
	De acuerdo	7	35,0	35,0	60,0
	Parcialmente de acuerdo	4	20,0	20,0	80,0
	Totalmente de acuerdo	4	20,0	20,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

### GRÁFICO 15

**¿Considera usted, que por economía procesal, al final desnaturaliza el derecho indemnizatorio del agraviado?**



**¿Considera usted, que por economía procesal, al final desnaturaliza el derecho indemnizatorio del agraviado?**

## A. ANÁLISIS.

A la ¿Considera usted, que por economía procesal, al final desnaturaliza el derecho indemnizatorio del agraviado? De las 20 personas encuestadas, 5 contestaron estar totalmente en desacuerdo (25%); 7, de acuerdo (35%); 4 parcialmente de acuerdo (20%); y, 4 totalmente de acuerdo (20%). Total 100%.

## B. INTERPRETACIÓN

En el extremo negativo se alcanza un resultado del 60%: en el otro extremo positivo 40%, y hay un porcentaje fuerte 35% de indecisos. Se concluye que, respecto a la décimo quinta pregunta la mayoría de encuestados estiman que la determinación de la reparación civil en el proceso penal no desnaturaliza el derecho indemnizatorio del agraviado. Respuesta que contradice el hallazgo de la pregunta anterior.

### PREGUNTA N° 16

**¿Está usted de acuerdo, que la utilización del proceso penal para cautelar el derecho indemnizatorio del agraviado, no es adecuada?**

#### Estadísticos

¿Está usted de acuerdo, que la utilización del proceso penal para cautelar el derecho indemnizatorio del agraviado, no es adecuada?

N	Válido	20
	Perdidos	0
	Error estándar de la media	,313
	Moda	4
	Desviación estándar	1,399

CUADRO 16

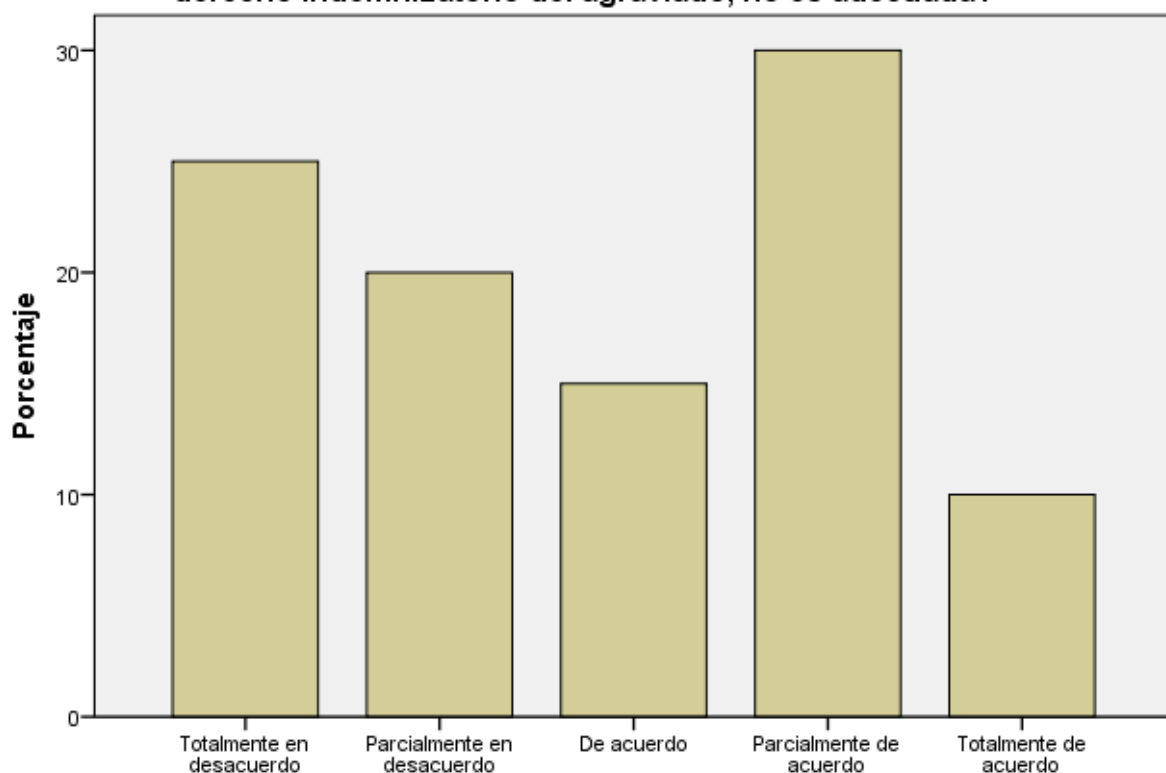
**¿Está usted de acuerdo, que la utilización del proceso penal para cautelar el derecho indemnizatorio del agraviado, no es adecuada?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	5	25,0	25,0	25,0
	Parcialmente en desacuerdo	4	20,0	20,0	45,0
	De acuerdo	3	15,0	15,0	60,0
	Parcialmente de acuerdo	6	30,0	30,0	90,0
	Totalmente de acuerdo	2	10,0	10,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

GRÁFICO 16

**¿Está usted de acuerdo, que la utilización del proceso penal para cautelar el derecho indemnizatorio del agraviado, no es adecuada?**



**¿Está usted de acuerdo, que la utilización del proceso penal para cautelar el derecho indemnizatorio del agraviado, no es adecuada?**



### A. ANÁLISIS.

A la **¿Está usted de acuerdo, que la utilización del proceso penal para cautelar el derecho indemnizatorio del agraviado, no es adecuada?** De las 20 personas encuestadas, 5 contestaron estar totalmente en desacuerdo (25%); 4, parcialmente en desacuerdo (20%); 3, de acuerdo (15%); 6 parcialmente de acuerdo (30%); y, 2 totalmente de acuerdo (10%). Total 100%.

### B. INTERPRETACIÓN

En el extremo negativo se alcanza un resultado del 45%: en el otro extremo positivo 40%, y hay un 35% de indecisos. De ello podemos concluir que, respecto a la décimo sexta pregunta hay un empate técnico respecto a que el proceso penal es el medio idóneo para cautelar el derecho indemnizatorio del agraviado.

### PREGUNTA N° 17

**¿Está usted de acuerdo, que la ejecución del resarcimiento del daño, debe efectuarse dentro del mismo proceso penal?**

#### Estadísticos

¿Está usted de acuerdo, que la ejecución del resarcimiento del daño, debe efectuarse dentro del mismo proceso penal?

N	Válido	20
	Perdidos	0
	Error estándar de la media	,380
	Moda	5
	Desviación estándar	1,698

CUADRO 17

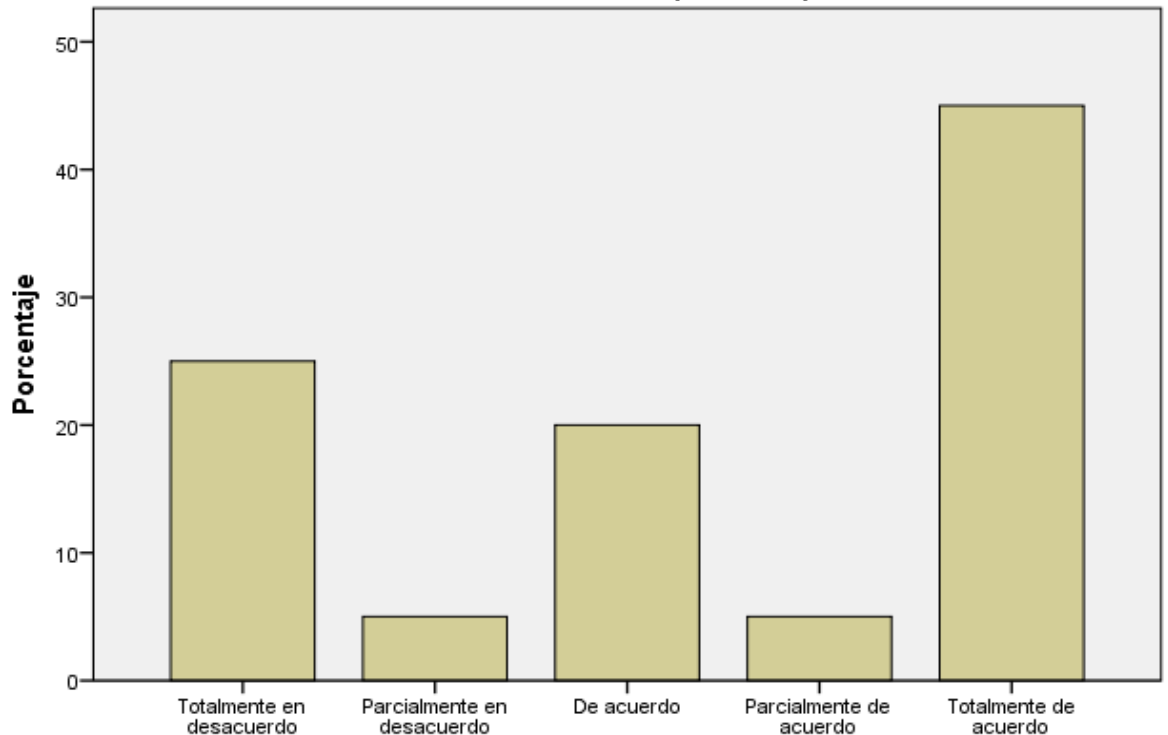
**¿Está usted de acuerdo, que la ejecución del resarcimiento del daño, debe efectuarse dentro del mismo proceso penal?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente en desacuerdo	5	25,0	25,0	25,0
Parcialmente en desacuerdo	1	5,0	5,0	30,0
De acuerdo	4	20,0	20,0	50,0
Parcialmente de acuerdo	1	5,0	5,0	55,0
Totalmente de acuerdo	9	45,0	45,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

GRÁFICO 17

**¿Está usted de acuerdo, que la ejecución del rezarcimiento del daño, debe efectuarse dentro del mismo proceso penal?**



**¿Está usted de acuerdo, que la ejecución del rezarcimiento del daño, debe efectuarse dentro del mismo proceso penal?**

## A. ANÁLISIS.

A la ¿Está usted de acuerdo, que la ejecución del resarcimiento del daño, debe efectuarse dentro del mismo proceso penal? De las 20 personas encuestadas, 5 contestaron estar totalmente en desacuerdo (25%); 1, parcialmente en desacuerdo (5%); 4, de acuerdo (20%); 1 parcialmente de acuerdo (5%); y, 9 totalmente de acuerdo (45%). Total 100%.

## B. INTERPRETACIÓN

En el extremo negativo se alcanza un resultado del 30%: en el otro extremo positivo 50%, y hay un 20% de indecisos. De ello podemos concluir que, respecto a la décimo séptima pregunta la mayoría estima que el resarcimiento del daño debe ejecutarse dentro del propio proceso penal.

### PREGUNTA N° 18

**¿Está usted de acuerdo, que la regulación actual de la reparación civil, se rija supletoriamente por el código civil?**

#### Estadísticos

¿Está usted de acuerdo, que la regulación actual de la reparación civil, se rija supletoriamente por el código civil?

N	Válido	20
	Perdidos	0
	Error estándar de la media	,358
	Moda	5
	Desviación estándar	1,603

**CUADRO 18**

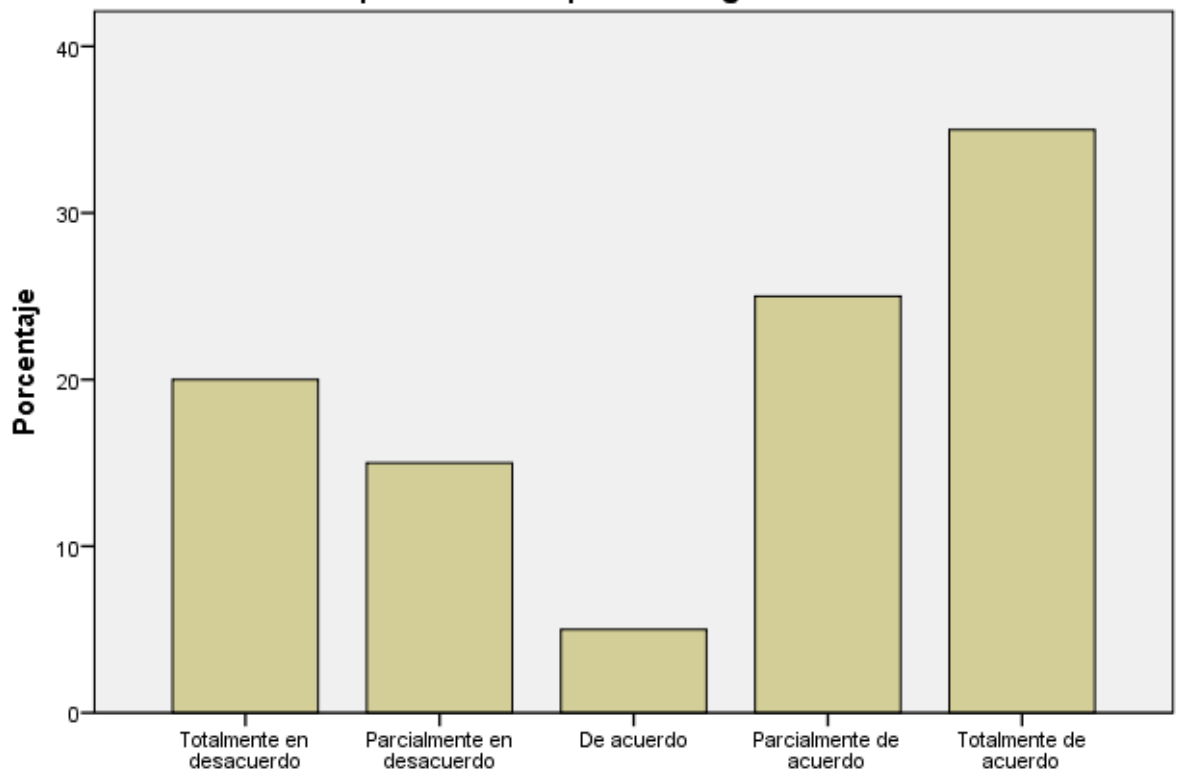
**¿Está usted de acuerdo, que la regulación actual de la reparación civil, se rija supletoriamente por el código civil?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	4	20,0	20,0	20,0
	Parcialmente en desacuerdo	3	15,0	15,0	35,0
	De acuerdo	1	5,0	5,0	40,0
	Parcialmente de acuerdo	5	25,0	25,0	65,0
	Totalmente de acuerdo	7	35,0	35,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

**GRÁFICO 18**

**¿Está usted de acuerdo, que la regulación actual de la reparación civil, se rija supletoriamente por el código civil?**



**¿Está usted de acuerdo, que la regulación actual de la reparación civil, se rija supletoriamente por el código civil?**

## A. ANÁLISIS.

A la ¿Está usted de acuerdo, que la regulación actual de la reparación civil, se rija supletoriamente por el código civil? De las 20 personas encuestadas, 4 contestaron estar totalmente en desacuerdo (20%); 3, parcialmente en desacuerdo (15%); 1 de acuerdo (5%); 5 parcialmente de acuerdo (25%); y, 7 totalmente de acuerdo (35%). Total 100%.

## B. INTERPRETACIÓN

En el extremo negativo se alcanza un resultado del 35%: en el otro extremo positivo 60%, y hay un porcentaje débil de indecisos (5%). De ello podemos concluir que, respecto a la décimo octava pregunta el sector mayoritario de encuestados expresa su conformidad con la aplicación supletoria del Código Civil, sobre reparación civil.

### PREGUNTA N° 19

**¿Está usted de acuerdo, que en el desarrollo del proceso penal, casi nunca se emplean medidas cautelares para satisfacer el daño causado?**

#### Estadísticos

¿Está usted de acuerdo, que en el desarrollo del proceso penal, casi nunca se emplean medidas cautelares para satisfacer el daño causado?

N	Válido	20
	Perdidos	0
Error estándar de la media		,347
Moda		1 <sup>a</sup>
Desviación estándar		1,553

a. Existen múltiples modos. Se muestra el valor más pequeño.

**CUADRO 19**

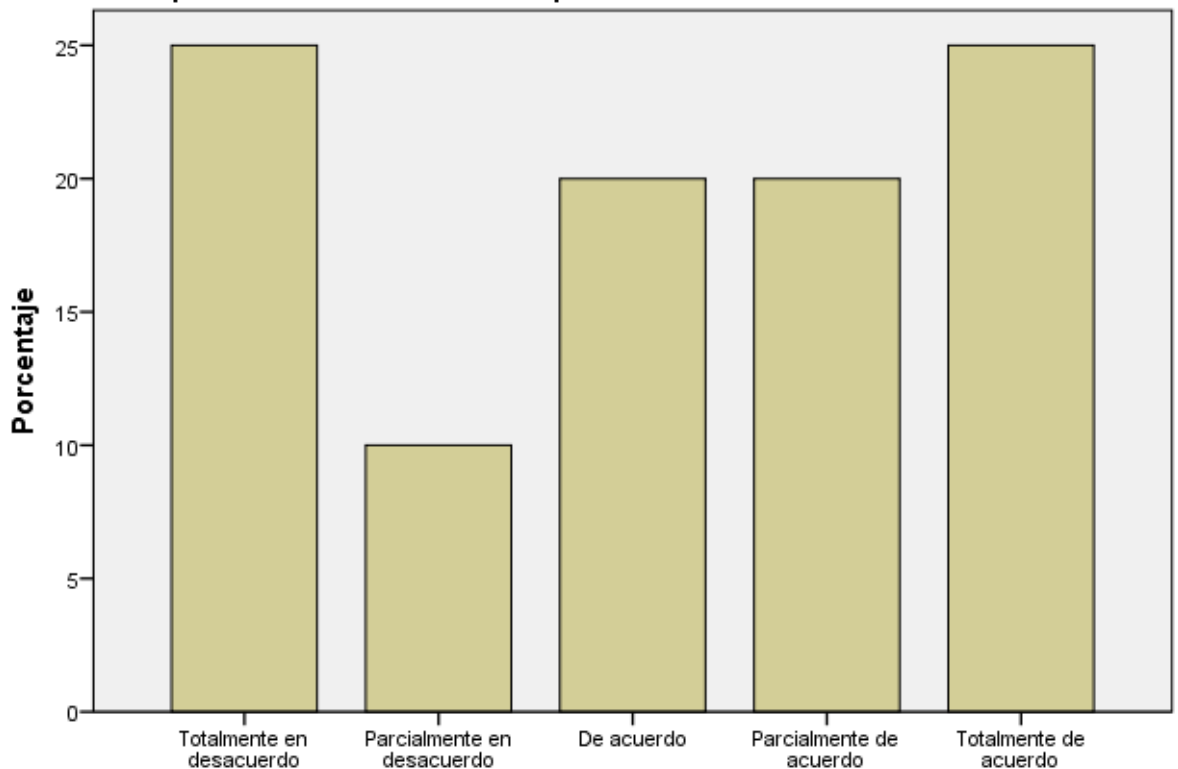
**¿Está usted de acuerdo, que en el desarrollo del proceso penal, casi nunca se emplean medidas cautelares para satisfacer el daño causado?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	5	25,0	25,0	25,0
	Parcialmente en desacuerdo	2	10,0	10,0	35,0
	De acuerdo	4	20,0	20,0	55,0
	Parcialmente de acuerdo	4	20,0	20,0	75,0
	Totalmente de acuerdo	5	25,0	25,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

**GRÁFICO 19**

**¿Está usted de acuerdo, que en el desarrollo del proceso penal, casi nunca se emplean medidas cautelares para satisfacer el daño causado?**



**¿Está usted de acuerdo, que en el desarrollo del proceso penal, casi nunca se emplean medidas cautelares para satisfacer el daño causado?**

### A. ANÁLISIS.

A la **¿Está usted de acuerdo, que en el desarrollo del proceso penal, casi nunca se emplean medidas cautelares para satisfacer el daño causado?** De las 20 personas encuestadas, 5 contestaron estar totalmente en desacuerdo (20%); 2, parcialmente en desacuerdo (10%); 4, de acuerdo (20%); 4 parcialmente de acuerdo (20%); y, 5 totalmente de acuerdo (25%). Total 100%.

### B. INTERPRETACIÓN

En el extremo negativo se alcanza un resultado del 35%; en el otro extremo positivo 45%, y hay un porcentaje de 20% de indecisos. De ello podemos concluir que, respecto a la presente pregunta hay un mayor porcentaje que opinan que en un proceso penal casi nunca se emplean medidas cautelares para satisfacer el daño causado.

## PREGUNTA N° 20

**¿Está usted de acuerdo, que tanto fiscales jueces y abogados demuestran desinterés, dentro del proceso penal, sobre las cuestiones indemnizatorias?**

#### Estadísticos

¿Está usted de acuerdo, que tanto fiscales jueces y abogados demuestran desinterés, dentro del proceso penal, sobre las cuestiones indemnizatorias?

N	Válido	20
	Perdidos	0
	Error estándar de la media	,302
	Moda	4
	Desviación estándar	1,348

**CUADRO 20**

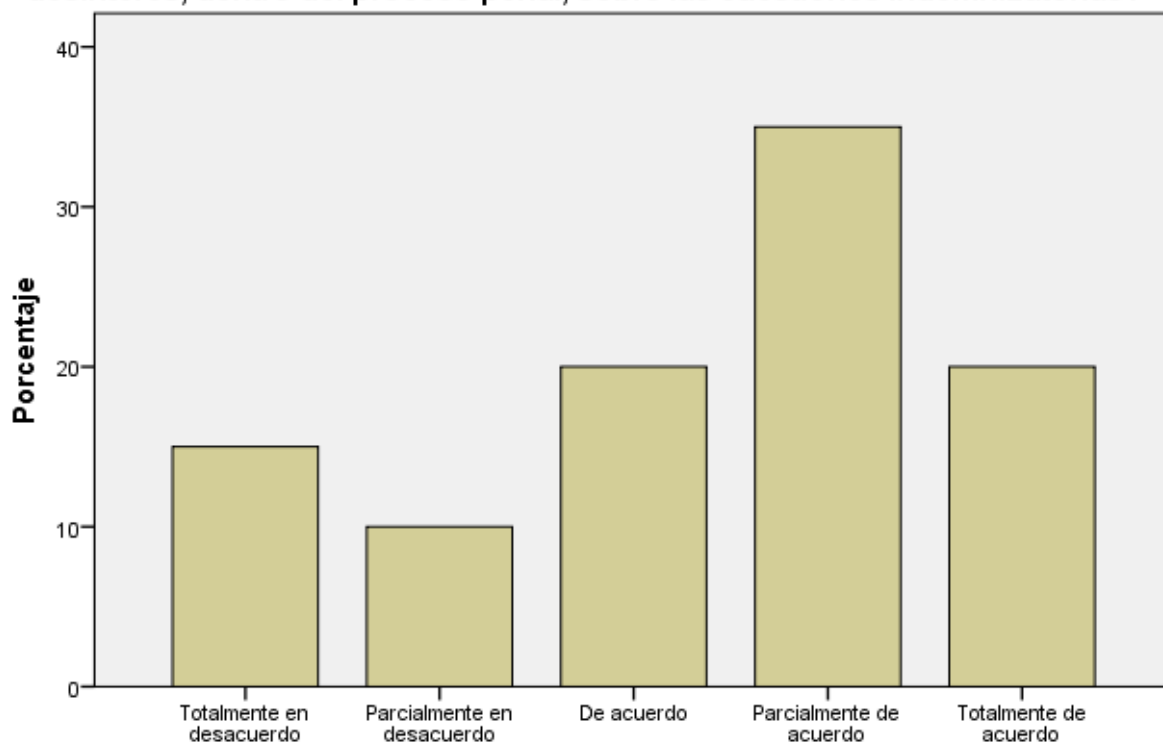
**¿Está usted de acuerdo, que tanto fiscales jueces y abogados demuestran desinterés, dentro del proceso penal, sobre las cuestiones indemnizatorias?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente en desacuerdo	3	15,0	15,0	15,0
Parcialmente en desacuerdo	2	10,0	10,0	25,0
De acuerdo	4	20,0	20,0	45,0
Parcialmente de acuerdo	7	35,0	35,0	80,0
Totalmente de acuerdo	4	20,0	20,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

**GRÁFICO 20**

**¿Está usted de acuerdo, que tanto fiscales jueces y abogados demuestran desinterés, dentro del proceso penal, sobre las cuestiones indemnizatorias?**



**¿Está usted de acuerdo, que tanto fiscales jueces y abogados demuestran desinterés, dentro del proceso penal, sobre las cuestiones indemnizatorias?**



## **A. ANÁLISIS.**

A la **¿Está usted de acuerdo, que tanto fiscales jueces y abogados demuestran desinterés, dentro del proceso penal, sobre las cuestiones indemnizatorias?** De las 20 personas encuestadas, 3 contestaron estar totalmente en desacuerdo (15%); 2, parcialmente en desacuerdo (10%); 4, de acuerdo (20%); 7 parcialmente de acuerdo (35%); y, 4 totalmente de acuerdo (20%). Total 100%.

## **B. INTERPRETACIÓN**

En el extremo negativo se alcanza un resultado del 25%: en el otro extremo positivo 45%, y hay un 20% de indecisos. De ello podemos concluir que, respecto a la presente pregunta la mayoría considera que los operadores jurídicos muestran desinterés sobre cuestiones indemnizatorias en el proceso penal.

## **B. Análisis de los requerimientos fiscales de acusación, sentencias de primera y segunda instancia y eventualmente sentencia en casación, a la luz de los artículos 92 al 101 del Código Penal concordado con sus artículos 45 y 46.**

Del análisis de los requerimientos de acusación y las decisiones adoptadas al respecto por los jueces que conocieron los casos, que se encuentran resumidas en el Cuadro adjunto, se desprende lo siguiente:

1. Que, la acción civil derivada del hecho punible, corresponde en casi todos los casos examinados (diez en total, cinco correspondiente a 2015 y cinco, a 2016), al Ministerio Público. En algunas ocasiones, tres específicamente, (Expedientes 01651-2015, 02644-2015 y 001152-2016), el Procurador Público se ha constituido en Actor Civil.

2. El momento procesal para el ejercicio de la acción, en el caso del Ministerio Público, es al formular el requerimiento de acusación; y, en el caso de la

Procuraduría Pública, cuando es notificado con la Disposición de Formalización y Continuación de la investigación Preparatoria.

**3.** Los criterios que se utilizan, por parte del Ministerio Público, para la determinación del monto de la Reparación Civil reclamada, son:

**a.** Generalmente los Artículos 92 (la reparación civil se determina conjuntamente con la pena) y 93 (La reparación comprende: 1. La restitución o el pago de su valor del C.P. 2. La indemnización de los daños y perjuicios) del Código Penal, concordado con sus Artículos 45 (Presupuestos para fundamentar y determinar la pena) y 46 (Circunstancias de agravación y atenuación), planteadas en forma genérica; aunado a la invocación del principio del daño causado.

**b.** En el caso de delitos de peligro abstracto (Tráfico Ilícito de Drogas), invocan la aplicación de los párrafos vinculantes (7 al 10) del Acuerdo Plenario N° 06-2016.

**c.** También en los Expedientes 00084-2015, 00740-2016 y 00965-2016, se efectúa mayores precisiones sobre la potencialidad de la dañosidad del delito, sobre la base de los principios de razonabilidad o proporcionalidad, suficiencia, afectación al erario nacional, bien jurídico tutelado, daño emergente, lucro cesante, condiciones económicas y sociales del acusado.

**4.** Los montos solicitados por concepto de reparación civil oscilan entre S/.500.00 a S/.10,000.00, solo en un caso el Procurador Público solicitó S/.20,000.00.

**5.** En casi la totalidad de los casos examinados no se presentaron pruebas especiales, ni se proporcionaron datos sobre bienes que garantizarían el pago de la reparación civil. Sólo en el Expediente 01651-2015, el Procurador Público solicitó una declaración testimonial, dos documentos sobre calidad de funcionario y propiedad del vehículo. No siendo admitida la declaración testimonial.

**6.** En la audiencia de control de acusación, en casi todos los casos examinados, no hay mayores elementos de debate sobre la reparación civil, sólo en el expediente N° 001152-2016, el Procurador Público solicitó como reparación civil la suma de S/.50,000.00, en forma solidaria entre los dos acusados. La defensa técnica, solicitó se establezca el vínculo de causalidad del hecho con la pretensión, considerando un exceso el monto peticionado. El Procurador Público, contestó señalando que la petición se basa en el Acuerdo Plenario N° 06-2016, tomándose en cuenta el daño civil y el daño potencial. Por su parte la Defensa Técnica, afirmó que en dicho acuerdo no se establece cómo se debe cuantificar el daño y que el tal monto está fuera del alcance del acusado.

**7.** En las sentencias de primera instancia, se toma en cuenta los criterios referidos en los requerimientos fiscales de acusación, siendo el monto mayor aprobado por tal concepto la suma de S/.6,500.00 y la menor de S/.500.00.

**8.** Las sentencias de segunda instancia, casi en todos los casos son confirmatorias de las de primera instancia, en dos casos absolviéron (Expedientes 00965-2016, 01651-2015).

9. Dos casos llegaron a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la República, en uno declararon improcedente el recurso de casación (Expediente N° 00757-2015) y en otro, absolvieron (Expediente N° 000138-2015).

## **4.2 Análisis inferencial y contrastación de hipótesis.**

### **4.2.1 Análisis inferencial.**

La hipótesis general se planteó de la siguiente manera: La reparación civil que se determina en el proceso penal, afecta seriamente los derechos indemnizatorios del agraviado, como consecuencia de las serias limitaciones que le impone el proceso penal para la adecuada regulación de la misma, en Huánuco 2015-2016. A la luz de los resultados obtenidos dicha hipótesis ha sido comprobada, pues el proceso penal no es la vía procedimental adecuada para la determinación de la indemnización, por varias razones, a saber: por su finalidad principal, la misma que es determinar la materialidad del delito y la individualización del autor o autores y partícipes; por la dedicación de los operadores judiciales, jueces y fiscales, los mismos que tienen a costas una carga procesal significativa, para dedicar tiempo y recursos a pergeñar una reclamación de naturaleza civil, y, tercero, por la estructura del proceso penal diseñada precisamente para el procesamiento del delito y de la pena. Estos alcances se encuentran respaldados por los resultados obtenidos (Ver cuadro 2, 3, 4, por citar algunos), respaldados por los resultados correspondientes (Ver cuadros 5, 6, 7, 9 y 10, que son concluyente dado el alto porcentaje obtenido en ellas); de los que se colige que el proceso penal no es la vía idónea para ello, que los montos fijados como reparación civil son irrisorios y no guardan proporción con el daño causado, además resultan incobrables.

Del mismo modo se han comprobado las hipótesis específicas, los cuadros consignados patentizan los resultados obtenidos a favor de ellas; así, se afecta gravemente el derecho restitutorio del agraviado, la reparación efectiva e indemnización satisfactoria. (Ver cuadros 11, 14, 15 al 20).

#### 4.2.2 Prueba de hipótesis:

##### Hipótesis estadísticas:

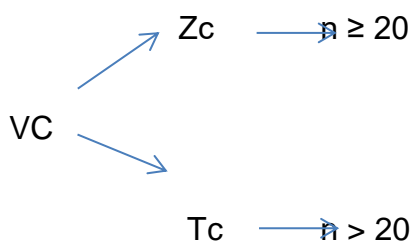
**H<sub>0</sub>:** La reparación civil que se determina en el proceso penal, no afecta seriamente los derechos indemnizatorios del agraviado, como consecuencia de las serias limitaciones que le impone el proceso penal para la adecuada regulación de la misma, en Huánuco 2015-2016.

**H<sub>a</sub>** La reparación civil que se determina en el proceso penal, afecta seriamente los derechos indemnizatorios del agraviado, como consecuencia de las serias limitaciones que le impone el proceso penal para la adecuada regulación de la misma, en Huánuco 2015-2016.

Prueba de la Chi cuadrada ( $\chi^2$ )

Nivel de significación: 5%

Cálculo de los valores críticos y de prueba:



VP Fórmula de prueba

$Z_p = -2,0$

Decisión: se rechaza la hipótesis nula

**Conclusión.** Se puede afirmar que La reparación civil que se determina en el proceso penal, afecta seriamente los derechos indemnizatorios del agraviado, como consecuencia de las serias limitaciones que le impone el proceso penal para la adecuada regulación de la misma, en Huánuco 2015-2016.

### **4.3 Discusión de resultados**

En este sub capítulo se presenta la confrontación de la situación problemática planteada, las bases teóricas y la hipótesis general propuesta, con los resultados obtenidos.

#### **4.3.1 Con el problema planteado**

Respecto a la pregunta: ¿Cuál es el nivel de afectación de los derechos indemnizatorios del agraviado, que genera el ejercicio de la acción civil en un proceso penal, en Huánuco 2015-2016?

A la luz de los resultados obtenidos del análisis de los requerimientos fiscales acusatorios en la parte de la reparación civil, de las actas de las audiencias sobre procedencia de tales requerimientos, de las sentencias de primera, segunda instancias y eventualmente de sentencia en casación, se observa que de los diez (10) casos analizados, cinco (5) correspondiente a 2015, y cinco (5) a 2016, se colige que el proceso penal no es el escenario más indicado para la dilucidación de una reclamación de naturaleza civil, como lo es el pago de la reparación civil, a lo que se agrega que este instituto no subsume el derecho indemnizatorio, porque su acercamiento a la esfera de la indemnización, se efectúa desde una óptica penal.

Refuerza esta inferencia, los resultados obtenidos de las encuestas administradas a jueces (05), fiscales (05) y abogados (10), todos del ámbito

penal quienes mayoritariamente y en algunos casos en un alto porcentaje se han pronunciado en el sentido que la regulación vigente sobre la reparación civil en el proceso penal nos es lo más idóneo.

#### **4.3.2 Con las bases teóricas**

El derecho indemnizatorio tiene un haz de componentes, como señala Osterling (s/f, p. 403): Daño emergente y lucro cesante; Daños compensatorios y moratorias; Daños patrimoniales y morales; Daños previstos o que se pudieron prever y daños imprevistos; Daños directos e indirectos; Daños intrínsecos y extrínsecos; Daños actuales y futuros; Daños propios y comunes, que no son comprendidos en el instituto de la reparación civil, por lo que si bien al margen del proceso penal, el agraviado tiene la libertad y el derecho a recurrir a la vía civil en demanda de una adecuada reparación de los daños y perjuicios sufridos, no se justifica entonces la distracción del fin primordial del proceso penal, cual es la sanción penal, a aspectos civiles, máxime si como se ha examinado el agraviado o los agraviados ni siquiera se constituyen en actor civil, dejando la reclamación civil en manos del Ministerio Público, en la mayoría de los casos estudiados.

#### **4.3.3 Con las hipótesis**

Del análisis e interpretación de los resultados de los cuestionarios de la encuesta aplicada, se puede colegir fundadamente que tales resultados apoyan la hipótesis planteada, en los términos siguientes: La reparación civil en el proceso penal afecta el derecho indemnizatorio del o los agraviados. Ello, encuentra respaldo con el resultado de los diez casos examinados, los mismos que han sido expuestos tanto en el cuadro resumen, así como en el análisis de

los mismos a la luz de los parámetros establecidos en los artículo 92 al 101 del Código Penal concordado con sus artículos 45 y 46.

De los resultados de los análisis e interpretación de las encuestas administradas podemos destacar las referidas a las siguientes preguntas fundamentales:

1. ¿Está usted de acuerdo con la regulación vigente sobre la reparación civil dentro del proceso penal? La mayoría de los encuestados un 40%, más un 25% de indecisos, expresan su rechazo.
2. ¿Considera usted, que el proceso penal dota de garantías para la determinación adecuada de la reparación civil? Un 55% expresan su rechazo, a lo que se podría agregar un 20% de indecisos.
3. ¿Está usted de acuerdo, que reparación civil se determine en un proceso civil, en forma independiente del proceso penal? Aquí se presenta un empate técnico, muy casi un 50% están totalmente de acuerdo y parcialmente de acuerdo con ello: y, de otro lado, un 40%, rechaza. Con un 10% de indecisos.
4. ¿Considera usted que los montos que se fijan en él, por concepto de reparación civil, son irrisorios? El 55% está parcial y totalmente de acuerdo con ello, un 25% de indecisos y sólo un 20% está en desacuerdo.
5. ¿Considera usted que los montos que se fijan por concepto de reparación civil, no guardan proporción con el daño causado? El 60% está de acuerdo y sólo un 10%, en desacuerdo. A ello se agrega un 20% de indecisos.



De lo anteriormente relacionado se observa que los resultados de las encuestas, apoyan significativamente las hipótesis planteadas. Todo ello, encuentra su corroboración con los resultados de los análisis de casos detallados en el rubro respectivo.

#### **4.4 Aporte de la investigación**

El aporte fundamental de la presente investigación es haber determinado que el ejercicio de la acción civil sobre la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por el delito cometido, en la forma como está regulado actualmente, tanto en el Código Penal, como en el Código Procesal Penal, si bien se privilegia la aplicación del principio de economía procesal, en la práctica resulta ilusorio alcanzar una debida reparación, tanto por el fin primordial del proceso penal, así como por la sobre carga procesal que afrontan los operadores judiciales que hacen materialmente imposible cumplir cabalmente con tal propósito, por lo que se sugiere a las autoridades competentes examinen la posibilidad de modificar la regulación vigente al respecto o caso contrario se agreguen mecanismos que tornen más efectivo este instituto jurídico.

## CONCLUSIONES

1. Se ha llegado a establecer que la acción civil derivada del hecho punible ejercida en el proceso penal, se sustenta básicamente en los alcances de la normatividad penal que lo regula; y siendo que en casi la totalidad de los casos la ejerce el Ministerio Público, la reclamación de este derecho del agraviado, no abarca el universo del derecho indemnizatorio.
2. Se ha llegado a determinar que no se aportan pruebas específicas con el fin de probar el monto de la reparación civil reclamada, por lo que este queda al criterio de conciencia del juzgador.
3. Se ha llegado a establecer que en el proceso penal no se solicitan medidas cautelares para asegurar el pago de una eventual reparación civil.
4. Se ha llegado a determinar que los montos establecidos por concepto de reparación civil en el proceso penal, son irrisorios.
5. Finalmente se ha llegado a establecer que la Sala Penal de Apelaciones, en general, solo confirma el extremo de la reparación civil.

## RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

1. Se recomienda que las autoridades competentes examinen la posibilidad de excluir del proceso penal, la reclamación de orden civil, pues si bien se fundamenta en el principio de economía procesal, en la práctica no cumple cabalmente con su propósito.
2. De no proceder la recomendación precedente, se sugiere que se incluya en la parte pertinente del Código Procesal Penal, la obligación del Ministerio Público de aportar pruebas específicas sobre la reparación civil.
3. De no proceder la recomendación expresada en el numeral 1, se sugiere que se incluya en la parte pertinente del Código Procesal Penal, la obligación del Ministerio Público de solicitar medidas cautelares que garanticen el pago de la reparación civil.
4. De igual forma, se recomienda se incluya en la parte pertinente del Código Procesal Penal, la obligación del representante del Ministerio Público de requerir el pago de la reparación civil, en un monto acorde a los daños y perjuicios sufridos por el agraviado, sin que para ello obste la situación económica del obligado.
5. Finalmente se recomienda que a través de una directiva, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, inste a las Salas Penales de Apelaciones, tengan especial cuidado respecto a la determinación del monto de la reparación civil, a fin que guarde proporción con el daño causado.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Alterini, A.** (1974). Responsabilidad civil. Límites a la reparación, Abeledo Perrot, Buenos Aires-Argentina.

**Beltrán, J.** (2008). Un problema frecuente en el Perú: La reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil. RAEJurisprudencia. Julio, pág 39 y sgtes.

**Bergel, S.** (2001). Introducción del principio precautorio en la responsabilidad civil, en Derecho Privado, Hammurabi, Buenos Aires-Argentina.

**Borda, G.** (1989). Tratado de derecho Civil. Obligaciones. T.I, Perrot, Buenos Aires-Argentina.

**Bustamante, J.** (1993). Teoría General de la Responsabilidad Civil, 8ª ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires-Argentina.

**Casa, J., Repullo, J. y Donado, J.** (2003). La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos (I). Recuperado de: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0212656703707288>.

**Casiello, J.** (1997). Atipicidad del ilícito civil en Responsabilidad por daños en el tercer milenio. Homenaje al profesor Doctor Atilio Aníbal Alterini, Directores: Alberto Bueres y Aída Kemelmajer de Carlucci, Abeledo Perrot,, Buenos Aires-Argentina.

**Castillo, L.** (2004). Biblioteconomía. Segundo cuatrimestre. Curso 2004-2005. Tema 5. Análisis documental. Universidad de Valencia-España. Recuperado de: <https://www.uv.es/macass/T5.pdf>

**Cruz, A.** (s/f). La responsabilidad civil en el código napoleón. Las bases de su estructura dogmática. Revista de Derecho Privado. INFOJUS. Tomado de: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont/11/dtr/dtr2.htm>

**Código Civil Alemán.** (2008). Editorial Marcial Pons, lengua castellano.

**Código Civil Perú** (1984). Jurista Editores E.I R.L. Lima-Perú.

- De Angel, R.** (1988). *La responsabilidad civil*. Universidad de Deusto. Bilbao-España.
- De Cupis, A.** (1970). El daño. Teoría general de la responsabilidad civil, Traducción de Angel Martínez Sarrión, Bosch, Barcelona-España.
- De Lorenzo, M.** (1996). El daño injusto en la responsabilidad civil, Abeledo Perrot, Buenos Aires-Argentina.
- Del Valle, R.** (2014). Desentrañando la esencia de la lex aquilia. ¿reparación resarcitoria o aplicación de una penalidad?. Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. U.N.L.P.
- Díez, L.** (1999). Derecho de daños, Civitas, Madrid-España.
- Enneccerus, L., Nipperdey, H.** (1981). Tratado de Derecho Civil. Parte General. T. I, Segunda parte, Trad. de Perez González y Alguer, Bosch, Barcelona-España.
- Fleming, J.** (1998). The law of torts, 9ª Edic, LBC, Sydney.
- García, M.** (1993). La Encuesta. En M. García Ferrando, J. Ibáñez y F. Alvira (Comp.), El análisis de la realidad social. Métodos y técnicas de investigación, Alianza Universidad. Madrid, España.
- Guillermo, L.** (2009). Aspectos fundamentales del resarcimiento del daño causado por el delito. ILECIP Rev.004-02 [http:// w.w.w.ilecip.org](http://w.w.w.ilecip.org)
- López, J.** La fundamentación del Derecho en Kant (1992). Anuario de Filosofía del Derecho IX. Pp.395-406. Recuperado de: <http://dialnet.uniroja.es/descarga/articulo/142217.PDF>
- López, E.** (2012). Manual de la Responsabilidad Civil. Edición: Mayo Editorial: Abeledo Perrot. Buenos Aires-Argentina.
- López, C.** (2001). La responsabilidad extracontractual del menor. Tesis doctoral. Facultad de Derecho, Universidad de Alicante-España.
- Martínez, A.** (1992). La evolución del derecho de daños, en Derecho de Daños, Luis Ribó Durán Coordinador, Bosch, Barcelona-España.

**Mazeaud, H., Tunc, A.** (1977). Tratado teórico práctico de la responsabilidad civil delictual y contractual, trad. de Alcalá-Zamora y Castillo, Ejea, Buenos Aires-Argentina.

**Morales, D** (s/f). La acción civil en el Código Procesal Penal del 2004.

**Muñoz Conde, F., García, M.** (1998). Derecho penal. Parte general 3ª edición, Tirant Lo Blanch, Valencia-España.

**Osterling, F.** (s/f). La Indemnización de daños y perjuicios. Recuperado de: [www.osterlingfirm.com/Documentos/.../La%20indemnizacion%20de%20daños.pdf](http://www.osterlingfirm.com/Documentos/.../La%20indemnizacion%20de%20daños.pdf)

**Peyrano, J.** (1997). Reformulación de la teoría de las medidas cautelares: tutela de urgencia. Medidas autosatisfactivas, en J.A. -II-926.

**Planiol, M., Ripert, G., Esmein, P., Radouant, J., y Jean y Gabolde, G.** (1945). Tratado práctico de Derecho Civil francés, tomo VII, Las Obligaciones (segunda parte), No. 821, p. 132 Editorial: La Habana : Cultural. Cuba.

**Salvador, P., Castiñeira, M.** (1997). Prevenir y castigar. Libertad de información y expresión, tutela del honor y funciones del derecho de daños, Marcial Pons, Madrid-España

**Santos, J.** (1993). La responsabilidad civil. Derecho sustantivo y derecho procesal, Montecorvo, Madrid-España.

**Schäfer, H., Ott, C.** (1991). Manual de análisis económico del derecho, trad. de Macarena Von Carstenn – Lichterfelde, Tecnos, Madrid-España.

**Schwartz, G.** (1994). Does tort law deter?”, en 42 U.C.L.A. Law Review, 377.

**Seguí, A.** (2001). Aspectos relevantes de la responsabilidad civil moderna. Recuperado de [www.alterini.org](http://www.alterini.org).

**Serrano, E.** (2005). La Teoría Aistotélica de la justicia. Revista Isonomía N°.22 México

*Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, México. Recuperado de: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-02182005000100006](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182005000100006)*

**Wayar, E.** (2004). Derecho civil. Obligaciones T. I, 2<sup>a</sup> ed. Lexis Nexis, Depalma, Buenos Aires-Argentina.

## **ANEXOS**



**ANEXO 1**  
**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**Título: “LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO EN EL PROCESO PENAL. DISTRITO JUDICIAL HUÁNUCO 2015-2016”**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES INDICADORES DIMENSIONES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿Cuál es el nivel de afectación de los derechos indemnizatorios del agraviado, que genera el ejercicio de la acción civil en un proceso penal?</p> <p><b>Problemas específicos</b></p> <p><b>P.E.1</b> ¿Cuál es el nivel de afectación del derecho de <b>restitución</b> del agraviado, que genera el ejercicio de la acción civil en un proceso penal?</p> <p><b>P.E.2</b> ¿Cuál es el nivel de afectación del derecho de <b>reparación</b> del agraviado, que genera el ejercicio de la acción civil, en un proceso penal?</p> <p><b>P.E.3</b> ¿Cuál es el nivel de afectación de la <b>acción indemnizatoria</b> del agraviado anticipada, afectando el principio de presunción de inocencia, en Huánuco 2017</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Identificar el nivel de afectación de los derechos indemnizatorios del agraviado, que genera el ejercicio de la acción civil en un proceso penal, en Huánuco, 2015-2016.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p><b>O.E.1</b> Conocer el nivel de afectación del derecho de restitución del agraviado, que genera el ejercicio de la acción civil en el proceso penal, en Huánuco, período 2015-2016.</p> <p><b>O.E.2</b> Conocer el nivel de afectación del derecho de reparación del agraviado, que genera el ejercicio de la acción civil en un proceso penal, en Huánuco, período 2015-2016.</p> <p><b>O.E.3</b> Conocer el nivel de afectación del derecho de indemnización del agraviado, que genera el ejercicio de la acción civil en un proceso penal, en Huánuco, período 2015-2016.</p>	<p><b>Hipótesis General</b></p> <p>La reparación civil que se determina en el proceso penal, afecta seriamente los derechos indemnizatorios del agraviado, como consecuencia de las serias limitaciones que le impone el proceso penal para la adecuada regulación de la misma, en Huánuco 2015-2016.</p> <p><b>Hipótesis específicas:</b></p> <p><b>H.E.1</b> El ejercicio de la acción civil en el proceso penal afecta seriamente el derecho de restitución del agraviado en Huánuco, 2015-2016.</p> <p><b>H.E.2</b> El ejercicio de la acción civil en el proceso penal afecta seriamente el derecho de reparación del agraviado, en Huánuco, 2015-2016.</p> <p><b>H.E.3</b> El ejercicio de la acción civil en el proceso penal afecta seriamente el derecho de indemnización del agraviado, en Huánuco 2015-2016.</p>	<p><b>Variables</b></p> <p><b>Variable A:</b></p> <p>Acción civil en el proceso penal</p> <p><b>Variable B:</b></p> <p>Derecho indemnizatorio</p> <p><b>INDICADORES</b></p> <p>Naturaleza jurídica</p> <p>Reparación</p> <p>Restitución</p> <p>Indemnización</p>	<p><b>Ámbito</b></p> <p>Distrito Judicial de Huánuco, 2015-2016</p> <p><b>Población</b></p> <p>Estará conformado por los procesos penales en la que se ha constituido el agraviado en actor civil; así como, las opiniones de los magistrados (Fiscales y Jueces Penales, en ejercicio) y abogados penalistas, del Distrito Judicial de Huánuco, en el período 2015-2016.</p> <p><b>Muestra.</b></p> <p>Se utilizará la técnica no probabilística de tipo intencionado o selectivo. Solo se examinará determinados expedientes penales correspondientes al período y ámbito de estudio, escogidos intencionadamente.</p> <p>Asimismo, se recabará la opinión de los cinco (5) jueces penales y cinco (5) fiscales penales, ambos en ejercicio y diez (10) abogados penalistas del Distrito Judicial de Huánuco.</p> <p><b>Nivel y tipo de estudio</b></p> <p><b>Nivel descriptivo.</b> “Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los</p>	<p>Análisis de Contenido (Fichas De registro de datos)</p> <p>Encuesta (Cuestionarios)</p> <p>Análisis de Contenido (Fichas De registro de datos)</p> <p>Encuesta (Cuestionarios)</p>

			<p><b>DIMENSIONES</b></p> <p>Marco normativo</p> <p>Funciones específicas</p>	<p>perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis" (Danhke, 1989).</p> <p><b>Tipo</b> aplicado. "Cuyo propósito fundamental es dar solución a problemas prácticos" (Hayman, 1969).</p> <p><b>Diseño y esquema de la investigación.</b></p> <p>No experimental, transeccional.</p> <p><b>Esquema:</b></p> <p>M1: 01,02 r= (01,02)</p> <p>Dónde: M1= Muestra de reparación civil. M2= Derecho indemnizatorio</p> <p>01 = Medición de factores relacionados con la aplicación de los de la reparación civil. 02 = Medición del grado de afectación del derecho indemnizatorio.</p> <p>r = Relación entre información 1 y 2.</p>	
--	--	--	---	--	--

## Anexo 2

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO  
ESCUELA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

**CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACIÓN EN PROYECTO DE  
INVESTIGACIÓN.**

Dirigido a:

Señores Jueces penales, Fiscales penales y Abogados penalistas de Huánuco.

Mediante la presente, se le solicita su autorización para participar en el Proyecto de investigación **“LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO, EN EL PROCESO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2015-2016”**, a cargo de la maestriza Yanet Idalia Villanueva Rivera, para optar el grado de maestra mención en ciencias penales en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

Dicho proyecto tiene como objetivo general: Identificar el nivel de afectación de los derechos indemnizatorios del agraviado, que genera el ejercicio de la acción civil en un proceso penal, en Huánuco 2015-2016 y, como objetivos específicos:

**1.** Conocer el nivel de afectación del **derecho de restitución** del agraviado, que genera el ejercicio de la acción civil en el proceso penal, en Huánuco 2015-2016.

**2** Conocer el nivel de afectación del **derecho de reparación** del agraviado, que genera el ejercicio de la acción civil en un proceso penal, en Huánuco 2015-2016.

3. Conocer el nivel de **afectación del derecho de indemnización** del agraviado, que genera el ejercicio de la acción civil en un proceso penal, en Huánuco 2015-2016.

En función de lo anterior, estando a la metodología establecida, es pertinente su participación en el estudio, por lo que mediante la presente, se le solicita su consentimiento informado.

Al colaborar usted con esta investigación, deberá responder a un cuestionario de veinte (20) preguntas, organizadas en base a las variables de estudio y sus dimensiones, en forma anónima.

Dicha actividad se efectuará en la fecha, hora y lugar que usted indique, con una duración aproximada de quince (15) minutos, en una sola ocasión, salvo que usted requiera un mayor tiempo o que se le deje el cuestionario para recogerlo en la fecha y lugar que indique.

Los alcances y resultados esperados de esta investigación, en caso se probare la expresada situación, nos permitirá proponer las medidas necesarias a las autoridades competentes, beneficiándose en última instancia cualquier persona que se vea involucrada como agraviada del hecho punible. Debemos señalar también, que su participación en este estudio no implica ningún riesgo de orden laboral para usted. Todos los datos que se recojan, serán estrictamente anónimos y de carácter privados. Además, los datos entregados serán absolutamente confidenciales y sólo se usarán para los fines científicos de la investigación. El responsable de esto, en calidad de custodio de los datos, será la Investigadora Responsable del proyecto, quien tomará todas las medidas necesarias para cautelar el adecuado tratamiento de los datos, el resguardo de la información registrada y la correcta custodia de estos que sólo serán

utilizados con fines académicos. Por otra parte, la participación en este estudio no involucra pago o beneficio económico alguno, para ninguna de las partes.

Si presenta dudas sobre este proyecto o sobre su participación en él, puede hacer preguntas en cualquier momento de la ejecución del mismo. Igualmente, puede retirarse de la investigación en cualquier momento, sin que esto represente perjuicio. Es importante que usted considere que su participación en este estudio es completamente libre y voluntaria, y que tiene derecho a negarse a participar o a suspender y dejar inconclusa su participación cuando así lo desee, sin tener que dar explicaciones ni sufrir consecuencia alguna por tal decisión.

En caso que usted considera necesario verificar la autenticidad de esta investigación, le pedimos se comuniquen con la Escuela de Postgrado de la UNHEVAL, comunicándose al celular numero 954 892 191, Secretaría de la EPG.

Le agradezco anticipadamente su valiosa participación.

Yanet Idalia Villanueva Rivero

Investigador Responsable

Huánuco, octubre de 2017

Yo,.....

Juez(a) de .....

, en base a lo expuesto en el presente documento, acepto voluntariamente participar en la investigación **“LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO, EN EL PROCESO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2015-2016”**, a cargo de la maestría Yanet Idalia Villanueva Rivero, de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL..

He sido informado(a) de los objetivos, alcance y resultados esperados de este estudio y de las características de mi participación. Reconozco que la información que provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y anónima. Además, esta no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio. También he sido informado(a) de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin tener que dar explicaciones ni sufrir consecuencia alguna por tal decisión.

De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a la Escuela de Postgrado de la UNHEVAL, comunicándose al celular número 954 892 191, Secretaría de la EPG. Entiendo además que, una copia de este documento de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar al Investigador Responsable del proyecto al correo electrónico Yaid.villari.28@gmail.com, o al celular número 927644589

Nombre y firma del participante:

Nombre y firma investigador responsable:

### ANEXO 3 INSTRUMENTOS

**Título de la investigación:**

**LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO, EN EL PROCESO PENAL, EN EL  
DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO- 2015-2016”**

**(Encuesta N° 01)**

**Señor Juez:**

Me dirijo a Ud., solicitándole su valiosa participación en el estudio mencionado, para lo cual, deberá marcar con un aspa (x) en los casilleros correspondientes, de la alternativa que estime más conveniente o que se acerque más a vuestra opinión o consideración.

**(1) Totalmente en desacuerdo    (2) Parcialmente en desacuerdo  
(3) De acuerdo    (4) Parcialmente de acuerdo    (5) Totalmente de acuerdo.**

N°	COMPONENTES / INDICADORES	Ponderación				
		1	2	3	4	5
<b>REPARACIÓN CIVIL</b>						
1	¿Está usted de acuerdo con la <b>regulación vigente</b> sobre la reparación civil dentro del proceso penal?					
2	¿Considera usted, que el proceso penal <b>dota de garantías</b> para la determinación adecuada de la reparación civil?					
3	¿Estima usted, que la reparación del daño causado, debe <b>establecerse</b> dentro del proceso penal?					
4	¿Está usted de acuerdo, que la regulación de la reparación civil en nuestro código procesal penal, <b>no garantiza</b> su pago?					
5	¿Está usted de acuerdo, que reparación civil <b>se determine</b> en un proceso civil, en forma independiente del proceso penal?					
6	¿Considera usted, que los <b>montos</b> que se fijan en el por concepto de reparación civil, son irrisorios?					
7	¿Considera usted, que los <b>montos</b> que se fijan por concepto de reparación civil, no guardan proporción con el daño causado?					
8	¿Está usted de acuerdo, que los montos establecidos por tal concepto resultan <b>incobrables</b> ?					
9	¿Está usted de acuerdo, que <b>dilucidar problemas civiles</b> dentro de un proceso penal, no es la vía idónea?					
10	¿Está usted de acuerdo, que el <b>interés primordial</b> del proceso penal, resta interés sobre el aspecto civil?					
<b>DERECHO INDEMNIZATORIO</b>						
11	¿Considera usted, que la reparación civil, <b>no cubre</b> todos los conceptos del derecho indemnizatorio del agraviado?					

12	¿Estima usted, que la parte agraviada no muestra <b>interés</b> en que se le satisfaga el daño causado, por la naturaleza penal del proceso?					
13	¿Está usted de acuerdo, que la <b>carga procesal</b> de los señores fiscales, les impide lograr el resarcimiento adecuado del agraviado?					
14	¿Está usted de acuerdo, que por privilegiar el <b>principio de economía procesal</b> , se afecta el derecho indemnizatorio del agraviado?					
15	¿Considera usted, que por economía procesal, al final se <b>desnaturaliza</b> el derecho indemnizatorio del agraviado?					
16	¿Está usted de acuerdo, que la utilización del proceso penal para <b>cautelar</b> el derecho indemnizatorio del agraviado, no es adecuada?					
17	¿Está usted de acuerdo, que la <b>ejecución</b> del resarcimiento del daño, debe efectuarse dentro del mismo proceso penal?					
18	¿Está usted de acuerdo, que la regulación actual de la reparación civil, se rija <b>supletoriamente</b> por el Código Civil?					
19	¿Está usted de acuerdo, que en el desarrollo del proceso penal, casi nunca se emplean <b>medidas cautelares</b> para satisfacer el daño causado?					
20	¿Está usted de acuerdo, que tanto fiscales, jueces y abogados <b>demuestran desinterés</b> , dentro del proceso penal, sobre las cuestiones indemnizatorias?					

***¡Gracias por su participación!***

***Huánuco, Agosto 2018.***



**Título de la investigación:**  
**LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO, EN EL PROCESO PENAL, EN EL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO- 2015-2016”**

(Encuesta N° 02)

**Señor Fiscal:**

Me dirijo a Ud., solicitándole su valiosa participación en el estudio mencionado, para lo cual, deberá marcar con un aspa (x) en los casilleros correspondientes, de la alternativa que estime más conveniente o que se acerque más a vuestra opinión o consideración.

(1) Totalmente en desacuerdo    (2) Parcialmente en desacuerdo  
 (3) De acuerdo    (4) Parcialmente de acuerdo    (5) Totalmente de acuerdo.

N°	COMPONENTES / INDICADORES	Ponderación				
		1	2	3	4	5
<b>REPARACIÓN CIVIL</b>						
1	¿Está usted de acuerdo con la <b>regulación vigente</b> sobre la reparación civil dentro del proceso penal?					
2	¿Considera usted, que el proceso penal <b>dota de garantías</b> para la determinación adecuada de la reparación civil?					
3	¿Estima usted, que la reparación del daño causado, debe <b>establecerse</b> dentro del proceso penal?					
4	¿Está usted de acuerdo, que la regulación de la reparación civil en nuestro código procesal penal, <b>no garantiza</b> su pago?					
5	¿Está usted de acuerdo, que reparación civil <b>se determine</b> en un proceso civil, en forma independiente del proceso penal?					
6	¿Considera usted, que los <b>montos</b> que se fijan en el por concepto de reparación civil, son irrisorios?					
7	¿Considera usted, que los <b>montos</b> que se fijan por concepto de reparación civil, no guardan proporción con el daño causado?					
8	¿Está usted de acuerdo, que los montos establecidos por tal concepto resultan <b>incobrables</b> ?					
9	¿Está usted de acuerdo, que <b>dilucidar problemas civiles</b> dentro de un proceso penal, no es la vía idónea?					
10	¿Está usted de acuerdo, que el <b>interés primordial</b> del proceso penal, resta interés sobre el aspecto civil?					
<b>DERECHO INDEMNIZATORIO</b>						
11	¿Considera usted, que la reparación civil, <b>no cubre</b> todos los conceptos del derecho indemnizatorio del agraviado?					
12	¿Estima usted, que la parte agraviada no muestra <b>interés</b> en que se le satisfaga el daño causado, por la naturaleza penal del proceso?					

13	¿Está usted de acuerdo, que la <b>carga procesal</b> de los señores fiscales, les impide lograr el resarcimiento adecuado del agraviado?					
14	¿Está usted de acuerdo, que por privilegiar el <b>principio de economía procesal</b> , se afecta el derecho indemnizatorio del agraviado?					
15	¿Considera usted, que por economía procesal, al final se <b>desnaturaliza</b> el derecho indemnizatorio del agraviado?					
16	¿Está usted de acuerdo, que la utilización del proceso penal para <b>cautelar</b> el derecho indemnizatorio del agraviado, no es adecuada?					
17	¿Está usted de acuerdo, que la <b>ejecución</b> del resarcimiento del daño, debe efectuarse dentro del mismo proceso penal?					
18	¿Está usted de acuerdo, que la regulación actual de la reparación civil, se rija <b>supletoriamente</b> por el Código Civil?					
19	¿Está usted de acuerdo, que en el desarrollo del proceso penal, casi nunca se emplean <b>medidas cautelares</b> para satisfacer el daño causado?					
20	¿Está usted de acuerdo, que tanto fiscales, jueces y abogados <b>demuestran desinterés</b> , dentro del proceso penal, sobre las cuestiones indemnizatorias?					

***¡Gracias por su participación!***

***Huánuco, Agosto 2018.***

**Título de la investigación:**  
**LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO, EN EL PROCESO PENAL, EN EL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO- 2015-2016”**

(Encuesta N° 03)

**Señor Abogado:**

Me dirijo a Ud., solicitándole su valiosa participación en el estudio mencionado, para lo cual, deberá marcar con un aspa (x) en los casilleros correspondientes, de la alternativa que estime más conveniente o que se acerque más a vuestra opinión o consideración.

(1) Totalmente en desacuerdo    (2) Parcialmente en desacuerdo  
 (3) De acuerdo    (4) Parcialmente de acuerdo    (5) Totalmente de acuerdo.

N°	COMPONENTES / INDICADORES	Ponderación				
		1	2	3	4	5
<b>REPARACIÓN CIVIL</b>						
1	¿Está usted de acuerdo con la <b>regulación vigente</b> sobre la reparación civil dentro del proceso penal?					
2	¿Considera usted, que el proceso penal <b>dota de garantías</b> para la determinación adecuada de la reparación civil?					
3	¿Estima usted, que la reparación del daño causado, debe <b>establecerse</b> dentro del proceso penal?					
4	¿Está usted de acuerdo, que la regulación de la reparación civil en nuestro código procesal penal, <b>no garantiza</b> su pago?					
5	¿Está usted de acuerdo, que reparación civil <b>se determine</b> en un proceso civil, en forma independiente del proceso penal?					
6	¿Considera usted, que los <b>montos</b> que se fijan en el por concepto de reparación civil, son irrisorios?					
7	¿Considera usted, que los <b>montos</b> que se fijan por concepto de reparación civil, no guardan proporción con el daño causado?					
8	¿Está usted de acuerdo, que los montos establecidos por tal concepto resultan <b>incobrables</b> ?					
9	¿Está usted de acuerdo, que <b>dilucidar problemas civiles</b> dentro de un proceso penal, no es la vía idónea?					
10	¿Está usted de acuerdo, que el <b>interés primordial</b> del proceso penal, resta interés sobre el aspecto civil?					
<b>DERECHO INDEMNIZATORIO</b>						
11	¿Considera usted, que la reparación civil, <b>no cubre</b> todos los conceptos del derecho indemnizatorio del agraviado?					
12	¿Estima usted, que la parte agraviada no muestra <b>interés</b> en que se le satisfaga el daño causado, por la naturaleza penal del proceso?					

13	¿Está usted de acuerdo, que la <b>carga procesal</b> de los señores fiscales, les impide lograr el resarcimiento adecuado del agraviado?					
14	¿Está usted de acuerdo, que por privilegiar el <b>principio de economía procesal</b> , se afecta el derecho indemnizatorio del agraviado?					
15	¿Considera usted, que por economía procesal, al final se <b>desnaturaliza</b> el derecho indemnizatorio del agraviado?					
16	¿Está usted de acuerdo, que la utilización del proceso penal para <b>cautelar</b> el derecho indemnizatorio del agraviado, no es adecuada?					
17	¿Está usted de acuerdo, que la <b>ejecución</b> del resarcimiento del daño, debe efectuarse dentro del mismo proceso penal?					
18	¿Está usted de acuerdo, que la regulación actual de la reparación civil, se rija <b>supletoriamente</b> por el Código Civil?					
19	¿Está usted de acuerdo, que en el desarrollo del proceso penal, casi nunca se emplean <b>medidas cautelares</b> para satisfacer el daño causado?					
20	¿Está usted de acuerdo, que tanto fiscales, jueces y abogados <b>demuestran desinterés</b> , dentro del proceso penal, sobre las cuestiones indemnizatorias?					

***¡Gracias por su participación!***

***Huánuco, Agosto 2018.***

## ANEXO 4

## JUICIO DE EXPERTOS

## VALIDACIÓN DEL CUESTIONARIO

## I. Título de la investigación

**“La reparación del daño causado en el proceso penal en el distrito judicial de Huánuco 2015-2016”**

**II. Nombre del experto: ..... Especialidad:**  
 .....

CATEGORÍA	INDICADOR	CALIFICACIÓN
<b>RELEVANCIA</b>	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición.	No cumple con el criterio
	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem incluye lo que este mide	Bajo Nivel
	El ítem es relativamente importante	Moderado nivel
	El ítem es relevante y debe ser incluido	Alto nivel
<b>COHERENCIA</b>	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición	No cumple con el criterio
	El ítem tiene relación tangencial con la dimensión o variable	Bajo Nivel
	El ítem tiene relación moderada con la dimensión o variable	Moderado nivel
	El ítem tiene lógica con la dimensión	Alto nivel
<b>SUFICIENCIA</b>	Los ítems no son suficientes para medir la dimensión	No cumple con el criterio
	Los ítem miden parcialmente la dimensión	Bajo Nivel
	Se debe incrementar algunos ítems para evaluar la dimensión	Moderado nivel
	Los ítems son suficientes	Alto nivel
<b>CLARIDAD</b>	El ítem no es claro	No cumple con el criterio
	El ítem requiere una modificación sustancial en el uso de las palabras de acuerdo a su significado u orden	Bajo Nivel
	Se requiere una modificación muy específica de algunos términos del ítem	Moderado nivel
	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada	Alto nivel

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) No ( ) Qué dimensión falta?.....

**DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI ( ) NO ( )**

Huánuco.....de.....de.....

**Firma y sello del juez**

## **NOTA BIOGRÁFICA:**

**YANET IDALIA VILLANUEVA RIVERA**, de nacionalidad peruana, nacido el 28 de noviembre del 1991, en el Distrito de Panao, Provincia de Pachitea, Departamento de Huánuco, identificado con Documento Nacional de Identidad N°47057360, a la fecha cuenta con 27 años de edad, estado civil soltera, con domicilio real y procesal en el Jr. Abtao N°1713 – Huánuco – Huánuco, curso de estudios primarios en la Escuela Primaria “Daniel Alomia Robles”, de Huánuco; estudios secundarios en el Colegio Nacional Emblemático “Nuestra Señora de las Mercedes”, de Huánuco; estudios superiores en la Universidad Nacional “Hermilio Valdizan”, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; abogado colegiado y habilitado con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N°31154; egresado de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizan” de Huánuco. Iniciando su carrera como abogado, en el año 2016, laboré en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el cargo de Asistente Judicial en el Juzgado Civil Transitorio de Huánuco, por el periodo de un año y 10 meses; posterior a ello labore en el cargo de Secretaria Judicial de la Sala Mixta de Descentralizada de Leoncio Prado, por el periodo de 09 meses; y actualmente laboro como Secretaria Judicial del Juzgado Mixto de Ambo de esta Corte, quien es capaz de desempeñarse con eficiencia, esmero, dedicación, y principalmente con vocación de servicio hacia los ciudadanos y justiciables, y con un deseo de superación.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

Huánuco - Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso - Cayhuayna  
Teléfono 514760 - Pág. Web: [www.posgrado.unheval.edu.pe](http://www.posgrado.unheval.edu.pe)



### ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado, siendo las **09:30h**, del día **jueves 25 DE ABRIL DE 2019** ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Armando PIZARRO ALEJANDRO	Presidente
Dr. Amancio ROJAS COTRINA	Secretario
Dr. Andy Williams CHAMOLÍ FALCÓN	Vocal

**Asesor de Tesis:** Dr. Víctor TORRES SALCEDO (Resolución N° 0100-2018-UNHEVAL/EPG-D)

**La aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Doña, Yanet Idalia VILLANUEVA RIVERA.**

#### Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: **"LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO, EN EL PROCESO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2015 - 2016"**.

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

Obteniendo en consecuencia la Maestría la Nota de Excelente (16)  
Equivalente a Buena, por lo que se declara Aprobada  
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 10:52 horas del 25 de abril de 2019.

PRESIDENTE  
DNI N° 2149285

SECRETARIO  
DNI N° 04025628

VOCAL  
DNI N° 43664627

Legenda:  
19 a 20: Excelente  
17 a 18: Muy Bueno  
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 01097-2019-UNHEVAL/EPG-D)



## AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICAS DE POSGRADO

## 1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos del autor de la tesis)

Apellidos y Nombres: VILLANUEVA RIVERA YANET IDAUADNI: 47057360 Correo electrónico: yaid.villori.78@gmail.comTeléfonos Casa \_\_\_\_\_ Celular 927644589 Oficina \_\_\_\_\_

## 2. IDENTIFICACION DE LA TESIS

	Posgrado
Maestría:	<u>DERECHO</u>
Mención:	<u>CIENCIA PENALES</u>

Grado Académico obtenido:

MAESTRO EN DERECHO

Título de la tesis:

LA REPARACIÓN CIVIL DEL DAÑO CAUSADO EN EL PERIODO

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de Acceso	Descripción de Acceso
<input checked="" type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquiera tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

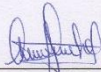
En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

( ) 1 año      ( ) 2 años      ( ) 3 años      ( ) 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasara a ser de acceso público.

Fecha de firma: .....



Firma del autor